



Boletín Oficial

D E N A V A R R A

Año 2019

Número 62

Lunes, 1 de abril

S U M A R I O

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA			
1.1. DISPOSICIONES GENERALES			
1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos			
- LEY FORAL 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra.	4137	- RESOLUCIÓN 357/2019, de 21 de febrero, del Gerente de la Universidad Pública de Navarra, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado especial, de las vacantes del puesto de trabajo de Técnico P.B., nivel A, adscritas al Servicio de Investigación de la Universidad Pública de Navarra.	4160
- LEY FORAL 13/2019, de 22 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 27/2018, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2019.	4145	2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA	
- LEY FORAL 14/2019, de 22 de marzo, por la que se autoriza el otorgamiento de un aval de la Comunidad Foral de Navarra a favor del Club Atlético Osasuna	4145	2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO	4164
- LEY FORAL 15/2019, de 26 de marzo, de modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.	4147	- PAMPLONA	4164
- LEY FORAL 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.	4149	- MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DE MALERREKA	4167
		2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD	4171
1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL		- ALTSASU/ALSASUA	4171
1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo		- AOIZ	4172
- RESOLUCIÓN 505/2019, de 25 de febrero, de la Directora General de Función Pública, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de treinta y nueve plazas del puesto de trabajo de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.	4153	- ARELLANO	4172
		- ARTAVIA	4172
		- BEINTZA-LABAIEN	4172
		- DONAMARIA	4173
		- LEGARDA	4174
		- OLITE	4174
		- PAMPLONA	4174
		- URROZ-VILLA	4174
		- VALLE DE EGÜÉS	4174
		- ZIZUR MAYOR	4175

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
- MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS RIBERA ALTA DE NAVARRA.....	4175	- MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL VALLE DEL QUEILES	4175
- AGRUPACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VALDEMAÑERU.....	4175	6. OTROS ANUNCIOS.....	4176
		6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN.....	4176

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:
LEY FORAL DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN NAVARRA.

PREÁMBULO

I

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 por 193 países, establece 17 objetivos que la comunidad internacional tiene que alcanzar para todas las personas, haciéndolo de una forma sostenible y con equidad. Para ello, la garantía de la participación ciudadana es un elemento fundamental.

Navarra tiene una larga y fecunda trayectoria como comunidad política y jurídicamente consolidada, que, además de las instituciones forales en sus diversas expresiones históricas, incluye otras instituciones como los concejos y batzarres, e interesantes prácticas colectivas de participación responsable en los asuntos públicos. Estas tradiciones dan testimonio de un notable interés por participar en la vida institucional y, en combinación con las nuevas formas de participación, permiten dar pasos decisivos en la consolidación de un modelo democrático más abierto, más integrador y por ello mucho más capaz de generar el apoyo ciudadano.

Participación y democracia son realidades que no pueden concebirse aisladamente. Una sociedad será tanto más democrática cuando, además de garantizar un conjunto inalienable de derechos que bajo ningún concepto puedan conculcarse, posibilite y promueva para la ciudadanía una participación mayor y de más calidad. Desde ese convencimiento, y con el objetivo de acercarnos a ese ideal de “Democracia avanzada” al que aspira la Constitución Española, se hace necesario impulsar y fortalecer los mecanismos participativos que tiene a su disposición la ciudadanía navarra, actualmente recogidos en la Ley Foral 3/1985, de 25 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, y en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para el ejercicio de iniciativas normativas, y en la Ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, reguladora de Consultas Populares de ámbito local, que esta ley foral no altera, y en el título IV de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y el Gobierno Abierto, que la presente ley foral viene a derogar, en la medida en que a lo largo de todo su articulado amplía considerablemente los derechos de participación recogidos en dicho título.

Hablamos de unos mecanismos que —dejando a un lado aquellos referidos a lo electoral, de los que este texto legal no se ocupa— distan de poder entenderse como el resultado lógico de aquel mandato, igualmente albergado en la Constitución, que ordena a los poderes públicos “facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social”. Cuarenta años después, sigue siendo considerable el margen que los poderes públicos tienen todavía al respecto, razón por la que el objetivo de la presente ley foral consiste en hacer todo lo posible por colocar a Navarra en la vanguardia de las posibilidades participativas permitidas por el ordenamiento jurídico actual.

A pesar de la contundencia del mandato constitucional citado, hay acuerdo entre la doctrina —un acuerdo que de modo espontáneo se ve reflejado en la calle— con respecto al hecho de que, más allá de su mera enunciación, nos encontramos ante una obligación que, por diversos motivos, se ha visto en buena medida desatendida a la hora de materializarse en la realidad práctica de la ciudadanía. Existe una apreciable distancia, en efecto, entre la letra de la ley, por un lado, y la limitada y precaria realidad, por otro, que la ciudadanía experimenta en su cotidianeidad con respecto a sus posibilidades de intervenir, más allá del voto a partidos, en los asuntos públicos. Y esa distancia configura sin duda una de las razones que explican parte del descontento actual con respecto a las instituciones representativas.

La degradación de la calidad democrática, de los derechos humanos, los conflictos y la inestabilidad política a los que se enfrentan todos los países del mundo han hecho imprescindible incorporar en la agenda internacional objetivos como la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces, inclusivas y transparentes que rindan cuentas. Y que, a la vez, garanticen

la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de la sociedad.

Si bien el colectivo de los niños, niñas y adolescentes representa un porcentaje significativo de la población, su derecho a la participación en asuntos que les conciernen directamente ha sido sistemáticamente negado en los procesos de participación democrática impulsados por las instituciones públicas.

El derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes está reconocido en la Convención sobre los Derechos de la Infancia aprobado en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En la Convención se reconoce la capacidad del niño o niña de expresar sus propios puntos de vista; a opinar libremente y de forma voluntaria; a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan; a que sus opiniones sean tomadas en serio y acorde a su grado de madurez.

Pero la participación infantil, además de ser un derecho tanto individual como colectivo cuyo ejercicio corresponde a las instituciones promover, garantizar y proteger, es una estrategia para mejorar el proceso de construcción de democracia, ya que mediante el ejercicio del derecho a la participación los niños y niñas experimentan un rol activo en su comunidad, se reconocen como actores sociales de cambio, con comportamientos democráticos basados en la tolerancia, incluyendo a las diferencias y con un alto sentido de pertenencia, justicia y de ciudadanía global.

Se torna perentorio, en consecuencia, ensanchar los cauces participativos de los que a día de hoy dispone la sociedad navarra. Un objetivo que se encuentra plenamente justificado desde un punto de vista jurídico, tanto por lo que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, como por los artículos 23.1 y 9.2 de la Constitución.

II

La ley foral se estructura en siete títulos y una parte final integrada por cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título I se ocupa de las disposiciones generales, que concretan, entre otros asuntos, el objeto, los fines, los sujetos y el ámbito de aplicación de la ley foral, que afecta a las Administraciones Públicas de Navarra pero que, sobre todo, garantiza a la ciudadanía ciertos derechos de participación ante dichas Administraciones Públicas.

El título II introduce en nuestro ordenamiento jurídico tres nuevos cauces participativos ciudadanos, que podrán ser activados tanto por las Administraciones Públicas de Navarra como por la propia ciudadanía navarra. Se trata de los procesos deliberativos, de los presupuestos participativos y de las consultas ciudadanas. A ellos se suman otros cauces como foros de consulta, paneles ciudadanos y jurados ciudadanos, que ya venían recogidos en la Ley Foral 11/2012.

En las disposiciones generales de este título II, apreciamos otra de las novedades de la presente ley foral, pues se supera la actual exigencia del trámite de exposición pública, y se obliga a la Administración de la Comunidad Foral a que todos los planes y programas que vayan a ser aprobados por el Gobierno de Navarra, hayan de venir acompañados no ya por esa exposición pública, sino además por alguno de los procesos participativos ciudadanos recogidos en este título, considerablemente más exigentes en lo relativo a la calidad participativa de la ciudadanía. Son así los propios poderes públicos los que, en línea con el mandato ya reseñado del artículo 9 de la Constitución, no solo facilitan la participación de la ciudadanía, sino que la promueven e incentivan, con el objetivo obvio de generar y potenciar una sociedad civil robusta y exigente con todo lo relativo a sus derechos.

Los procesos deliberativos y los presupuestos participativos, regulados en los capítulos II y III, constituyen nuevos mecanismos de participación ciudadana en la Comunidad Foral. En lo que respecta a las consultas ciudadanas, reguladas en el capítulo IV, sección segunda, constituyen un instrumento de participación ciudadanas para conocer la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, a diferencia de las consultas reguladas por la Ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, reguladora de Consultas Populares de ámbito local, dirigidas a todos los vecinos y vecinas del municipio que componen el cuerpo electoral.

Frente a tales consultas populares, que se sitúan en cierta medida en la órbita de lo que el Tribunal Constitucional ha definido como Democracia Directa o Semidirecta, las consultas ciudadanas, de las que se ocupa esta ley foral, pertenecerían a lo que, de acuerdo al mismo Tribunal, vendría a ser la Democracia Participativa. Así, mientras en las consultas populares el tipo de participación involucrada se sustancia en todo caso en la emisión de un voto —de ahí las garantías jurisdiccionales exigidas; de ahí que sea solo el cuerpo electoral el que ostente en ellas el derecho a participar; y de ahí que, lógicamente, se hable en ellas de un sistema de votación— en las ciudadanas nos encontramos con una participación que se limita a la

mera expresión de la opinión de un sector de la ciudadanía con respecto a una cuestión determinada. Además, en ellas son las personas mayores de dieciséis años que llevan más de un año censadas las que emiten su opinión, y no las mayores de edad que formen parte del censo electoral.

El título III se ocupa de la configuración de la participación a iniciativa de la ciudadanía.

El capítulo I se ocupa de las iniciativas ciudadanas normativas y se remite a la regulación establecida en la Ley Foral 3/1985, de 25 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular; y para el ámbito local a la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

El capítulo II otorga a la ciudadanía la iniciativa para solicitar del Pleno de una corporación local la reprobación de cualquiera de sus miembros, tal y como se recoge en la presente ley foral.

La sección primera del capítulo III se ocupa de las iniciativas ciudadanas para la apertura de un proceso participativo en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra mediante la consecución de determinadas firmas. Se trata de una importante novedad, que de nuevo viene a reforzar considerablemente el papel de la ciudadanía frente a las políticas del ejecutivo. Cierra este capítulo III la sección segunda que traslada al ámbito local la posibilidad de la ciudadanía para promover procesos participativos.

El título IV regula la organización administrativa de la participación, que, si bien introduce también otras novedades, se articula sobre todo alrededor de la creación, por parte del Gobierno de Navarra, de un Espacio digital de Participación en el que se centralizan y visibilizan las diferentes realidades participativas. En él, además de que la Administración informe de todos sus procesos, se facilitará que a los ciudadanos y ciudadanas involucrados en cualquiera de las iniciativas ciudadanas recogidas en la presente ley foral se les garantice un espacio online en el que defender su propuesta, recoger digitalmente firmas y alojar vídeos, audios o cualquier elemento que estimen oportuno. Se trata, de nuevo, de facilitar y fomentar la participación de la ciudadanía navarra en la esfera de lo público.

En esa misma línea, el título V regula de modo novedoso la recogida de las firmas –un elemento que caracteriza a todas las iniciativas ciudadanas– apostando por un modelo de acreditación y recogida de las mismas mediante un sistema de usuario y contraseña validado por la Administración de la Comunidad Foral mucho más rápido, ágil y accesible que el tradicional de firmas en papel o que el más reciente, pero de escasa acogida ciudadana, de la firma electrónica.

El título VI regula por primera vez en Navarra la promoción y garantía del derecho a la participación infantil tanto en el nivel autonómico como en el municipal. Sienta las bases para la puesta en marcha de órganos de participación infantil, representativos en cuanto al número y diversidad de niños y niñas residentes en el municipio, y la comunidad. Crea las bases para la generación de procesos de participación real que surjan de los propios niños, niñas y adolescentes. También se regula la adecuación de los procesos de consulta a las características del público infantil.

El título VII, por último, se ocupa de las medidas de fomento y sensibilización de la participación ciudadana entre la sociedad navarra, apostando por instrumentos que logren concienciar tanto a las Administraciones Públicas forales y locales como a la propia ciudadanía de la crucial importancia de la misma.

III

Todo ello, junto a otras novedades que se despliegan en el articulado de la ley, se presenta a la sociedad navarra con el ánimo de dotarla de una ley que esté, con respecto a todo lo relativo a la participación ciudadana, a la altura de los ideales que ella misma alberga al respecto, informada por el principio de igualdad de trato y oportunidades, y con la declarada intención de potenciar del modo más fructífero posible sus capacidades de intervención en el espacio público, un espacio del que por definición ella es la soberana.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ley foral tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos de la Comunidad Foral de Navarra y promover la participación en las Entidades Locales de Navarra, ya sea directamente por la ciudadanía o a través de las entidades de participación en las que ésta se integre.

Artículo 2. Principios rectores.

a) La participación ciudadana es un derecho social y democrático. Y la participación directa o indirecta en el proceso de toma de decisiones por parte de la ciudadanía debe contribuir a garantizar el bienestar social de la ciudadanía, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social, procurando la igualdad de condiciones para que todas y todos desarrollen libremente su personalidad y disfruten de todos los derechos.

b) La participación de la ciudadanía se ha de regir por los principios de democracia participativa, interés colectivo, igualdad social y de

género, justicia, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, y garantía de los derechos de toda persona en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 3. Fines.

Son fines de la presente ley foral:

1. Facilitar que la ciudadanía navarra, como sujeto de decisión y de participación, pueda tener un papel protagonista en las políticas públicas y en la toma de decisiones.

2. Posibilitar y fomentar la participación de la ciudadanía navarra en los ámbitos político, cultural, económico y social de la Comunidad Foral y de las entidades locales que la integran.

3. Impulsar el desarrollo de una cultura participativa y deliberativa en la sociedad navarra.

4. Acercar la acción de gobierno de las entidades públicas y de las instituciones representativas a las preferencias de la ciudadanía.

5. Reforzar los mecanismos de control de la acción de gobierno por parte de la ciudadanía, en los términos que se establezcan en el Reglamento del Parlamento de Navarra.

6. Fortalecer la vertebración de la sociedad civil.

7. Impulsar la colaboración entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las Administraciones Locales en lo relativo a la gestión y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente ley foral viene referido a las competencias de gobierno y Administración de la Comunidad Foral y de las Entidades Locales de Navarra.

2. Las disposiciones de esta ley foral se aplicarán:

a) A la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público o privado vinculados o dependientes de la misma.

b) A las Entidades Locales de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público o privado vinculados o dependientes de las mismas, en los términos y alcance establecidos en esta ley foral y sin perjuicio de su normativa específica y de los reglamentos orgánicos.

Artículo 5. Derechos.

Se reconocen con respecto a la participación, en los términos y alcance establecidos en esta ley foral y en el Reglamento del Parlamento de Navarra, los siguientes derechos:

1. Derecho a promover propuestas legislativas mediante iniciativas legislativas populares.

2. Derecho a participar en las tareas de control del Gobierno de Navarra y de los órganos de gobierno de las Entidades Locales mediante los cauces de participación previstos en esta ley foral.

3. Derecho a participar en las tareas de impulso al Gobierno foral mediante iniciativas ciudadanas destinadas a promover una moción por parte del Parlamento de Navarra.

4. Derecho a participar en la promoción de debates públicos mediante iniciativas ciudadanas que persigan la aprobación de una declaración institucional por parte del Parlamento de Navarra.

5. Derecho a participar en la planificación, el seguimiento, la gestión y la evaluación de las políticas públicas, mediante procesos participativos e iniciativas ciudadanas.

6. Derecho a recabar la colaboración de las Administraciones Públicas en actividades ciudadanas relacionadas con la participación.

7. Derecho a emitir su opinión en los diferentes procesos participativos y tener un papel protagonista y corresponsable en la toma de decisiones relativas a las políticas públicas.

Artículo 6. Sujetos.

1. La participación ciudadana podrá ser ejercitada, en los términos establecidos en esta ley foral, directamente por los ciudadanos y ciudadanas o a través de las entidades de participación ciudadana.

2. A los efectos de esta ley foral, conforman la ciudadanía aquellas personas con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que ostenten la condición política de navarros o navarras de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y, en la medida que no lo impida la legislación correspondiente, las personas extranjeras residentes en Navarra.

3. A efectos de esta ley foral, tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

a) Los órganos colegiados de las Administraciones Públicas con funciones específicas de fomento e instrumentación de la participación ciudadana.

b) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos que desarrollen su actividad en Navarra.

c) Las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en Navarra y que tengan entre sus fines bien la participación, bien la materia concreta a la que se refiera el proceso participativo en el que deseen intervenir.

d) Cualquier agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica (redes ciudadanas, foros, plataformas, movimientos, etc.), incluso constituida para la ocasión, siempre que cumpla determinados requisitos que se establecerán reglamentariamente.

Artículo 7. Obligaciones.

Son obligaciones de las Administraciones Públicas de Navarra con respecto a la participación:

1. Adecuar su estructura y funcionamiento para garantizar el ejercicio de los derechos de participación reconocidos en la presente ley foral.

2. Garantizar que el personal a su servicio conozca y facilite el ejercicio de tales derechos.

3. Adoptar las medidas de acción positiva necesarias para garantizar que todas las personas accedan en igualdad de condiciones al ejercicio de su derecho de participación ciudadana.

4. Adoptar las medidas necesarias para lograr la igualdad de género en los procesos participativos.

5. Fomentar e incentivar una cultura participativa tanto en la sociedad como entre el personal a su cargo.

6. Impulsar la difusión y divulgación de los diferentes procesos participativos.

7. Garantizar que la documentación aportada a lo largo de los diferentes procesos participativos sea comprensible por la ciudadanía.

8. Tener presencia y divulgar la participación en los espacios digitales mayoritarios, incluyendo redes sociales, webs, móviles, mensajería instantánea u otros formatos.

9. Adoptar las medidas necesarias para que en los procesos participativos se garanticen los derechos que la ciudadanía tiene reconocidos en lo que respecta al uso de las lenguas propias de Navarra.

TÍTULO II

Procesos participativos ciudadanos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 8. Clases.

1. A los efectos de la presente ley foral, son procesos participativos ciudadanos los siguientes:

- Procesos deliberativos.
- Presupuestos participativos.
- Consultas.
- Exposición pública.

2. Los procesos participativos podrán ser de ámbito foral cuando comprenda a toda la Comunidad Foral, o de ámbito local cuando comprenda a entidades locales.

Artículo 9. Objeto de los procesos participativos ciudadanos.

Siempre que no resulten contrarios al ordenamiento jurídico, los procesos participativos ciudadanos se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias que sean competencia del Gobierno de Navarra o de una entidad local:

a) La pertinencia, la adopción, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas de especial relevancia.

b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.

c) La toma de decisiones relativas a las prioridades y otros aspectos puntuales de la planificación y gestión presupuestaria.

d) La elaboración de leyes y reglamentos.

e) La prestación, el seguimiento y la evaluación de los servicios públicos.

Artículo 10. Inicio de los procesos participativos ciudadanos.

Las Administraciones Públicas de Navarra podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o de las entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 6 de esta ley foral.

Artículo 11. Participación por sorteo.

a) Se establece la posibilidad de la participación ciudadana preceptiva por sorteo, aleatoriamente entre las personas inscritas en el Registro de Participación regulado en el artículo 47 de la presente ley foral, para determinadas modalidades de procesos participativos (procesos deliberativos y presupuestos participativos), al objeto de impulsar la corresponsabilidad ciudadana.

b) Se desarrollará reglamentariamente todo lo relativo a este procedimiento, incluyendo al menos las características que debieran tener los procesos en los que la Administración Pública competente opte por este tipo de participación; las causas que pueden motivar la negativa de las

personas que resulten elegidas; las personas que pudieran quedar exentas por ostentar algún tipo de cargos público u otros supuestos; garantizar los criterios de género, etcétera.

Artículo 12. Convocatoria.

1. La convocatoria de los procesos participativos ciudadanos de ámbito foral corresponde a la persona titular del departamento competente por razón de la materia y al Gobierno de Navarra cuando versen sobre cuestiones de política general. La convocatoria se publicará, al menos, en los espacios digitales de participación del Gobierno de Navarra.

2. La convocatoria de los procesos participativos ciudadanos de ámbito local corresponde a la Presidencia o al Pleno de la entidad local correspondiente, en atención a la competencia que tengan atribuida por razón de la materia. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la entidad y en los espacios señalados en el apartado 8 del artículo 7 de esta misma ley foral.

3. Salvo en el caso de la exposición pública, la convocatoria deberá realizarse con al menos un mes de antelación a la fecha establecida para el comienzo del proceso participativo.

Artículo 13. Eficacia.

1. Los resultados de los procesos participativos recogidos en el artículo 8 de la presente ley foral aunque no tengan efectos jurídicos vinculantes, suponen un imperativo democrático y político para las instituciones, por lo que, en caso de no ser adoptados, tal decisión habrá de motivarse por parte del órgano convocante, en un plazo máximo de 30 días naturales, y la motivación se publicará en el espacio digital de participación al que se refiere el artículo 43, cuando el órgano convocante pertenezca a la Administración de la Comunidad Foral, y en el tablón de anuncios y página web correspondiente, cuando la Administración convocante sea una entidad local.

2. No obstante lo anterior, el resultado de los procesos relativos a los presupuestos participativos, recogidos en los artículos 21 y 22 de esta ley foral, vinculará al órgano convocante del proceso si así se establece en la convocatoria y, en tal caso, deberá dar cumplimiento a dicho resultado en los términos señalados en el proceso participativo.

Artículo 14. Obligación de la Administración de la Comunidad Foral.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra implementará obligatoriamente, además de la exposición pública, un proceso deliberativo o, en su caso, una consulta en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas y cualesquiera otros elementos de planificación pública que requieran de la aprobación del Gobierno de Navarra.

2. Quedan excluidos de la obligatoriedad señalada en el número anterior:

a) Los que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo.

b) Los planes y programas de carácter general que tengan como único objetivo la seguridad pública, la protección civil en casos de emergencia o el salvamento de la vida humana.

c) Los planes y programas de carácter general que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que ya existan actos o trámites de audiencia o información pública.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra implementará y favorecerá la participación interna en su propia administración.

Artículo 15. Desarrollo.

1. El Gobierno de Navarra determinará por medio de reglamento los requisitos y el procedimiento que regule estos procesos de ámbito foral, de conformidad con las previsiones de esta ley foral y demás normativa aplicable.

2. Las entidades locales, conforme a sus competencias y atribuciones, determinarán los requisitos y el procedimiento que regule estos procesos de ámbito local, de conformidad con las previsiones de esta ley foral y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

Procesos deliberativos

Artículo 16. Definición.

Se denomina Proceso Deliberativo al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública correspondiente a los supuestos contemplados en las letras a) y b) del artículo 9 de la presente ley foral. En tal procedimiento se abre un espacio por parte de los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de las entidades locales para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 17. Producción.

1. Los procesos deliberativos podrán tener lugar en el inicio del procedimiento de formulación, adopción, desarrollo o evaluación de una política pública. Su inicio requerirá de un acuerdo o resolución expresa del correspondiente órgano competente.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos deliberativos en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 18. Bases del proceso deliberativo.

La convocatoria de todo proceso deliberativo deberá contener las Bases en las que se determinarán los elementos básicos del proceso y, como mínimo, los siguientes extremos:

a) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretados en una propuesta o proyecto inicial que se incorporará como anexo a la convocatoria.

b) El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.

c) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.

d) Las actividades previstas para garantizar la deliberación y el calendario aproximado de las mismas.

e) Las Administraciones Públicas afectadas y el público interesado.

f) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

g) El procedimiento y plazos específicos en el caso de que se vaya a utilizar la fórmula de la participación por sorteo.

Artículo 19. Informe final.

Concluido el proceso deliberativo, el órgano competente por razón de la materia elaborará en un plazo máximo de cuarenta y cinco días un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en los espacios digitales de participación del Gobierno de Navarra o en el espacio análogo de la entidad local.

CAPÍTULO III

Presupuestos participativos

Artículo 20. Definición.

Son procesos en los que la ciudadanía puede participar en la elaboración del presupuesto y contribuye de modo participativo a emitir su opinión o precisar aspectos relacionados con los ingresos y las prioridades presupuestarias, así como el destino de determinadas partidas presupuestarias de gasto asignadas específicamente para ese fin.

Artículo 21. Presupuestos participativos en el Gobierno de Navarra.

1. El Gobierno recabará la opinión de la ciudadanía navarra, tanto respecto al avance del anteproyecto anual de presupuestos generales de Navarra como al contenido de los mismos una vez aprobados.

2. Igualmente, los departamentos del Gobierno de Navarra iniciarán procesos de participación ciudadana, que contribuyan a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto. Dichos procesos podrán referirse tanto a partidas del Presupuesto de Gastos asignadas al departamento, como a partidas cuya incorporación se prevea efectuar en sus anteproyectos de estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Foral. Todo ello se establecerá reglamentariamente una vez aprobada la presente ley foral.

3. El Gobierno de Navarra deberá implementar al menos un proceso básico de participación en el marco de las posibilidades y modalidades que se establezcan en el reglamento al que se refiere el punto anterior.

Artículo 22. Presupuestos participativos de las entidades locales.

1. Las entidades locales, conforme a sus competencias y atribuciones, podrán iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto y determinados aspectos relacionados con los ingresos se hagan por parte de las entidades locales teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3. El Gobierno de Navarra colaborará en el impulso y promoción de los presupuestos participativos desarrollados por las entidades locales, a través de acciones positivas, información, formación y sensibilización.

CAPÍTULO IV

Consultas

SECCIÓN PRIMERA

Modalidades

Artículo 23. Modalidades.

Las Administraciones Públicas podrán impulsar diferentes modalidades de consultas en el ámbito de los procesos participativos ciudadanos:

a) Encuestas: son técnicas demoscópicas que persiguen conocer la opinión de la ciudadanía con respecto a uno o varios asuntos.

b) Audiencia pública: es el procedimiento oral y público, mediante el que una Administración Pública posibilita que las personas y entidades relacionadas con una determinada política pública sean escuchadas antes de adoptar una decisión al respecto.

c) Foros de consulta: son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración Pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

d) Paneles ciudadanos: son espacios de información que se crean por la Administración Pública con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por ésta sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

e) Jurados ciudadanos: son grupos creados por la Administración Pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.

f) Consultas ciudadanas: son las reguladas en la sección segunda de este capítulo.

Artículo 24. Desarrollo.

La Administración Pública competente establecerá los casos en que cada una de estas modalidades de consulta será pertinente, así como los mecanismos para hacer público y desarrollar cada proceso y la puesta a disposición de los resultados a la ciudadanía.

SECCIÓN SEGUNDA

Consultas ciudadanas

Artículo 25. Definición.

1. A los efectos de esta ley foral, se entiende por consulta ciudadana, de ámbito foral o local, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo o el conjunto de la población convocada, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Quedan excluidas de la presente ley foral las consultas reguladas por la Ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, reguladora de Consultas Populares de ámbito local, así como todas aquellas materias que sean objeto de referéndum conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.32 de la Constitución.

Artículo 26. Sistema de expresión.

1. Todas las personas con derecho a participar en la consulta ciudadana podrán, mediante votación, manifestar su opinión de modo igual, libre, directo y secreto.

2. La consulta lo será siempre sobre una o varias cuestiones explícitamente redactada o redactadas en la convocatoria de la misma. La redacción incluirá siempre las diferentes opciones posibles con respecto a cada cuestión, y los votantes podrán suscribir o no una de tales opciones.

3. La votación se llevará a cabo de forma presencial o telemática, según se disponga en la convocatoria.

Artículo 27. Sujetos.

1. En las consultas ciudadanas de ámbito foral, tendrán derecho a participar las personas a las que se refiere al artículo 6.2 de esta ley foral, relacionadas con la materia objeto de la consulta, mayores de 16 años que lleven más de un año empadronadas en Navarra.

2. En las consultas ciudadanas de ámbito local, tendrán derecho a participar las personas con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, relacionadas con la materia objeto de la consulta, mayores de 16 años que lleven más de un año empadronadas en la entidad local que convoque la consulta ciudadana.

3. El límite de edad al que se hace referencia en los apartados precedentes podrá ser obviado en las consultas relacionadas con asuntos que afecten directamente a la infancia y sus derechos.

4. Para el ejercicio del voto las Administraciones Públicas podrán establecer el sistema de comprobación que les garantice el cumplimiento del artículo 6.2 de esta ley foral, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Artículo 28. Limitaciones.

1. El objeto de la consulta deberá ser competencia del órgano convocante.

2. El número de consultas ciudadanas de ámbito foral no podrá en ningún caso exceder de tres al año.

3. El número de consultas ciudadanas de ámbito local no podrá en ningún caso exceder de cinco al año en cada entidad local.

4. No se podrán promover consultas ciudadanas, cualquiera que sea su ámbito, sobre un asunto ya consultado, hasta transcurridos dos años desde la celebración de la consulta inicial.

CAPÍTULO V

Transparencia

Artículo 29. Definición.

A los efectos de esta ley foral, la exposición pública es un mecanismo de participación promovido a iniciativa de las Administraciones Públicas de Navarra que comprende el conjunto de disposiciones administrativas necesarias para garantizar los siguientes extremos:

a) Que se informe a la ciudadanía sobre cualesquiera propuestas de planes y programas de carácter general, o en su caso, de su modificación o de su revisión.

b) Que la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible, y accesible y que incluya la relativa al derecho a la participación en los concretos procesos decisorios y a conocer la Administración Pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

c) Que la ciudadanía pueda expresar observaciones y opiniones en un periodo abierto de exposición pública, que nunca será inferior a un mes, anunciado a través de los distintos canales de comunicación institucional, antes de que se adopten decisiones sobre el plan y programa de carácter general.

d) Que, al adoptar tales decisiones, los resultados de la participación ciudadana sean debidamente tenidos en cuenta.

e) Que sea expuesto en los canales relacionados en el apartado 8 del artículo 7 de esta misma ley foral.

f) Mejorar las consultas previas a las que obliga las leyes de procesos administrativos en la Comunidad Foral de Navarra y otros reglamentos.

Artículo 30. Rendición de cuentas.

Se trata del último eslabón del ciclo de participación democrática, mediante la evaluación de las políticas públicas y los procesos participativos. Por consiguiente, las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía pueda tener conocimiento riguroso del resultado de las políticas públicas y el impacto social que conllevan.

TÍTULO III

Iniciativas ciudadanas

CAPÍTULO I

Iniciativas ciudadanas normativas

Artículo 31. Propositiones de ley foral.

La ciudadanía de Navarra podrá ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, mediante la presentación de proposiciones de ley foral, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Foral 3/1985, de 25 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo 32. Propuestas normativas locales.

La ciudadanía de Navarra podrá ejercer la iniciativa popular presentado, ante la entidad local correspondiente, propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de disposiciones generales en materia de su competencia, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

CAPÍTULO II

Iniciativas ciudadanas de reprobación de los miembros de las corporaciones locales

Artículo 33. Inicio.

Los sujetos a los que se refiere el artículo 6 de esta ley foral podrán iniciar el trámite conducente a la reprobación de cualquiera de las personas que integran la corporación local. La iniciativa se ejercerá presentando en el Registro de la entidad local correspondiente los siguientes documentos:

1. Un escrito en el que se detallen las razones por las que se propone la reprobación.

2. La designación de una persona como portavoz de la iniciativa y de otra como suplente, con sus datos personales (nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), así como una dirección a efectos de notificaciones.

3. La relación de firmas que apoyan la iniciativa.

Artículo 34. Inadmisibilidad.

Son causas de inadmisibilidad de la iniciativa:

a) Que la persona cuya reprobación se solicita haya sido objeto de una iniciativa similar durante la legislatura en curso, siempre que dicha iniciativa hubiera alcanzado las firmas necesarias para tramitarse.

b) Que la causa que motiva la iniciativa no esté relacionada con la acción municipal de la persona que se pretende reprobado.

c) Que no se haya cumplido alguno de los requisitos establecidos en la presente ley foral.

Artículo 35. Firmas.

1. Podrá apoyar con su firma la iniciativa para una reprobación, las personas mayores de edad que lleven más de un año empadronadas en el municipio que corresponda.

2. El número mínimo de firmas exigidas para presentar la iniciativa de reprobación será:

a) En los municipios de más de 50.000 habitantes: el 2% del número de personas empadronadas, con un mínimo de 1.500 firmas.

b) En los municipios y concejos de 2.000 a 50.000 habitantes: el 3% del número de personas empadronadas, con un mínimo de 120 firmas.

c) En el resto de municipios, así como en los concejos: el 6% del número de personas empadronadas, con un mínimo de 15 firmas.

3. A cada firma deberá acompañar la correspondiente certificación de empadronamiento.

Artículo 36. Tramitación.

1. Presentada la iniciativa, corresponde a la Secretaría de la entidad expedir la certificación que acredite la consecución del número de firmas exigido y el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad.

2. En este caso se dará traslado a todos los grupos municipales, a los efectos de que puedan plantear una moción por los cauces procedentes.

CAPÍTULO III

Otras iniciativas ciudadanas

SECCIÓN PRIMERA

Iniciativa para la apertura de un proceso participativo en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

Artículo 37. Inicio.

Un número no menor de diez personas podrá iniciar el trámite conducente a la convocatoria de un proceso participativo, de los previstos en el título II de esta ley foral, por parte del Gobierno de Navarra. El procedimiento se iniciará presentando mediante Registro los siguientes documentos dirigidos a la Unidad Especializada en participación del Gobierno de Navarra:

a) Un escrito en el que se detallen las razones que aconsejan la apertura de un proceso participativo ciudadano, el objeto del mismo y el órgano del Gobierno que, de acuerdo al artículo 12, debería convocarlo.

b) Un escrito en el que se concrete el tipo de proceso participativo que se propone y su adecuación al caso de que se trate.

c) Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, empadronadas en Navarra, que aportan sus datos personales (nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), constituyéndose en ese momento en la comisión promotora de la iniciativa y que deberá tener composición equilibrada de mujeres y hombres. Dicha relación incluirá además:

–La designación de una persona como portavoz de la iniciativa y de otra como suplente, con una dirección a efectos de notificaciones.

–La inclusión de cuantas organizaciones de entre las incluidas en el artículo 6.3 deseen figurar, en su caso, como promotoras de la Iniciativa.

Artículo 38. Admisión.

1. El órgano competente de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de esta ley foral se pronunciará sobre la admisibilidad a trámite de la iniciativa, mediante resolución motivada que se notificará al portavoz de la misma y se publicará en los espacios digitales de participación del Gobierno de Navarra.

2. Si no hay respuesta en un plazo de quince días desde la fecha del Registro, la Iniciativa se entenderá admitida a trámite.

Artículo 39. Tramitación.

1. Admitida a trámite la iniciativa se procederá a su completa publicación en los espacios digitales de participación del Gobierno de Navarra, en un apartado propio.

2. La iniciativa deberá recoger un mínimo de 5.000 firmas.

3. Las personas firmantes deberán ser mayores de 16 años que lleven más de un año empadronadas en Navarra, figurar inscritas en el Registro de participación y sus firmas acreditadas mediante los procedimientos previstos en el artículo 49 de esta ley foral.

4. El plazo de recogida de firmas será de seis meses. Agotado dicho plazo sin que se hubiera efectuado la entrega de las firmas exigidas, caducará la iniciativa. Dicha situación será comunicada a la persona portavoz

de la iniciativa y publicada en los espacios digitales de participación del Gobierno de Navarra.

5. Recibida la certificación registral que acredite la consecución del número de firmas exigido, el órgano competente procederá a convocar el proceso participativo solicitado en el plazo de un mes.

SECCIÓN SEGUNDA

Iniciativa para la apertura de un proceso participativo en las entidades locales

Artículo 40. Inicio.

Un número no menor de diez personas podrá iniciar el trámite conducente a la convocatoria de un proceso participativo, de los previstos en el título II de esta ley foral, de ámbito local. El procedimiento se iniciará presentando mediante Registro los siguientes documentos:

a) Un escrito dirigido a la presidencia de la entidad local en el que se detallen las razones que aconsejan la apertura de un proceso participativo ciudadano y el objeto del mismo.

b) Un escrito en el que se concrete el tipo de proceso participativo que se propone y su adecuación al caso de que se trate.

c) Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, empadronadas en la entidad local que aportan sus datos personales (Nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), constituyéndose en ese momento en la comisión promotora de la iniciativa y que deberá tener composición equilibrada de mujeres y hombres. Dicha relación incluirá además:

–La designación de una persona como portavoz de la iniciativa y de otra como suplente, con una dirección a efectos de notificaciones.

–La inclusión de cuantas organizaciones de entre las incluidas en el artículo 6.3 deseen figurar, en su caso, como promotoras de la Iniciativa.

Artículo 41. Admisión.

1. La Presidencia de la entidad local se pronunciará sobre la admisibilidad a trámite de la iniciativa, mediante resolución motivada que se notificará al portavoz de la misma y se publicará en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web de la Entidad y en sus espacios digitales, incluyendo redes sociales, mensajería instantánea y otros.

2. Si no hay respuesta en un plazo de quince días desde la fecha del Registro, la Iniciativa se entenderá admitida a trámite.

Artículo 42. Tramitación.

1. Admitida a trámite la iniciativa se procederá a su completa publicación en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web de la Entidad, así como en los espacios digitales de participación del Gobierno de Navarra si lo solicita la Comisión Promotora.

2. El número mínimo de firmas exigidas para presentar la iniciativa será:

a) En los municipios de más de 50.000 habitantes: el 2% del número de personas empadronadas, con un mínimo de 1.500 firmas.

b) En los municipios y concejos de 2.000 a 50.000 habitantes: el 3% del número de personas empadronadas, con un mínimo de 120 firmas.

c) En el resto de municipios, así como en los concejos: el 6% del número de personas empadronadas, con un mínimo de 15 firmas.

3. A cada firma deberá acompañar la correspondiente certificación de empadronamiento.

4. Podrán apoyar la iniciativa con su firma, las personas mayores de 16 años que lleven más de un año empadronadas en el municipio que corresponda.

5. El plazo de recogida de firmas será de seis meses. Agotado dicho plazo sin que se hubiera efectuado la entrega de las firmas exigidas, caducará la iniciativa. Dicha situación será comunicada a la persona portavoz de la iniciativa y publicada en los espacios digitales a los que se ha hecho referencia.

6. Expedida por la Secretaría de la Entidad la certificación que acredite la consecución del número de firmas exigido, se procederá a convocar el proceso participativo solicitado en el plazo de un mes.

TÍTULO IV

Organización administrativa

Artículo 43. Espacio digital de participación.

El espacio digital de participación del Gobierno Abierto será el punto de acceso a la información a la participación y desde donde se canalice la misma. En ese Portal:

a) Se centralizarán todos los procesos participativos ciudadanos implementados por el Gobierno de Navarra.

b) Se alojará un Catálogo con los diferentes procesos participativos ciudadanos aprobados por el Gobierno de Navarra y disponibles para su implementación.

c) Se publicará la normativa sobre participación ciudadana de la Administración de la Comunidad Foral.

d) Se publicará una Guía con los requisitos y criterios necesarios para proponer cualquier otro tipo de procesos participativos ciudadanos que, en caso de ser aprobados, puedan pasar a formar parte del Catálogo.

e) Se proveerá, a petición de las entidades locales que así lo soliciten, tanto la posibilidad de que utilicen los recursos del Espacio digital de participación para la promoción de la participación ciudadana en su propio ámbito local como, en su caso, un enlace a la página web de participación propia de la entidad local.

f) Se facilitará el Espacio digital propio al que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 44. Espacio Participativo Propio.

1. Las comisiones promotoras de las diferentes Iniciativas ciudadanas recogidas en la presente ley foral dispondrán de un espacio digital, alojado en el Espacio digital de Gobierno Abierto, desde el que podrán defender su propuesta, difundirla y gestionar las firmas que logren.

2. En ese espacio digital constará el texto de la Iniciativa, la justificación de la misma, la posibilidad de firmar, la posibilidad de solicitar por primera vez el mecanismo de firma digital, un contador con las firmas recogidas hasta el momento y otro con los días que restan hasta que se agote el plazo establecido para la recogida de firmas.

3. La justificación de la iniciativa tendrá el formato que desee la comisión promotora, pudiendo ser un texto, un vídeo, un audio o cualquier tipo de formato que pueda ser alojado en el Espacio digital de Gobierno Abierto. La comisión promotora podrá cambiar en cualquier momento un formato de justificación por otro, siempre dentro del plazo establecido para la consecución de las firmas. La justificación podrá, a su vez, enlazar a otras páginas o sitios, siempre que no exista en ellos ánimo de lucro.

4. El espacio digital de participación facilitará a la Comisión Promotora los enlaces necesarios para que tanto la difusión como la recogida de firmas puedan llevarse a cabo vía internet, mediante cualquier dispositivo habilitado para ello: móviles, ordenadores, tabletas, etc.

Artículo 45. Unidad especializada en materia de participación.

El departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que tenga atribuida la competencia en materia de participación ciudadana, dispondrá de una Unidad Especializada en materia de participación ciudadana, para el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Garantizar la puesta en marcha de los procesos participativos de iniciativa ciudadana que consigan las firmas necesarias, asesorando y prestando apoyo técnico a la comisión promotora de la misma.

b) Coordinar y centralizar la puesta en marcha de los procesos participativos ciudadanos convocados por el Gobierno de Navarra.

c) Asesorar y ofrecer asistencia técnica sobre participación a las unidades de participación de los departamentos, a las entidades locales y a las personas y asociaciones que así lo soliciten.

d) Gestionar y mantener actualizados los espacios digitales de participación y desarrollar un gestor del conocimiento interno para todos los departamentos del Gobierno de Navarra.

e) Promover acciones de formación, sensibilización, información, reconocimiento y fomento de la participación ciudadana.

f) Identificar, asesorar, verificar y evaluar los diferentes procesos participativos llevados a cabo por las unidades de participación de los departamentos.

g) Elaborar el Plan de participación anual de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para su aprobación por el Gobierno de Navarra.

h) Garantizar la completa accesibilidad a los diferentes procesos participativos, en particular la accesibilidad para las personas con discapacidad.

i) Velar por que las medidas anteriores sean implementadas de acuerdo a los principios propios de la perspectiva de género.

j) Vigilar la correcta promoción, fomento y divulgación a través de espacios digitales de participación, redes sociales, mensajería instantánea y otros de los procesos participativos que se den en la Comunidad Foral de Navarra.

k) Valorar y emitir informe al Gobierno de Navarra sobre la calidad de todos los procesos participativos previstos en esta ley foral, que deberán realizarse con anterioridad a ser aprobado el proceso.

l) Realizar una memoria anual de los procesos participativos de la Comunidad Foral de Navarra.

m) Evaluar y promover mejoras en el funcionamiento de los órganos colegiados relacionados con la participación en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 46. Unidades departamentales de participación ciudadana.

1. Los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán designar o constituir en sus respectivos decretos forales de organización, el órgano o unidad administrativa responsable de la participación ciudadana.

2. Estas unidades administrativas asumirán las siguientes funciones:

a) Gestionar, en colaboración con la Unidad de Participación Especializada del Gobierno de Navarra, los procesos participativos promovidos por el departamento, así como los procesos de iniciativas participativas ciudadanas que afecten al mismo, garantizando que su puesta en marcha respeta los derechos de participación recogidos en la presente ley foral.

b) Facilitar a la Unidad Especializada en Participación del Gobierno de Navarra toda la información requerida para poner en marcha los diferentes procesos participativos.

c) Fomentar, en colaboración con la Unidad Especializada en Participación del Gobierno de Navarra, la formación del personal del departamento y la sensibilización de la ciudadanía en materia de participación.

Artículo 47. Registro de Participación.

1. Se crea el Registro de Participación del Gobierno de Navarra, adscrito al departamento competente en materia de participación ciudadana, que incluye a todas las personas y entidades sociales que pueden ser llamadas a participar en una consulta o iniciativa ciudadana, de acuerdo con esta ley foral.

2. El Registro de Participación estará integrado por los datos de instrumentos registrales que acrediten la condición de persona o entidad legitimada para ejercer el derecho a la participación, en los supuestos establecidos en esta ley foral.

3. En ningún caso la ausencia de inscripción en el Registro supondrá la exclusión o renuncia del derecho de participación, siempre que se acredite la legitimación en el momento de la firma.

4. Reglamentariamente se determinará el régimen jurídico y funcionamiento del Registro de Participación.

Artículo 48. Consejo Navarro de Participación Ciudadana.

1. Se crea el Consejo Navarro de Participación Ciudadana, adscrito al departamento del Gobierno de Navarra que tenga atribuida la competencia en materia de participación ciudadana.

2. El Consejo Navarro de Participación Ciudadana es el órgano consultivo y de participación superior en la Comunidad Foral de Navarra en materia de participación ciudadana.

3. Serán funciones del Consejo:

a) Ejercer funciones consultivas respecto de las Administraciones Públicas de Navarra, asesorar a los organismos especializados en el diseño de políticas de participación ciudadana y emitir dictámenes o informes sobre las disposiciones normativas, planes o programas de aplicación general que estén relacionados de forma directa con la participación democrática.

b) Articular la participación colaborativa del movimiento asociativo de entidades de participación ciudadana en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de participación ciudadana.

c) Analizar, estudiar y evaluar la situación global de la participación ciudadana en Navarra, examinada a partir de referentes significativos que permitan detectar situaciones de ausencia de participación y proponer cuantas medidas considere convenientes para la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas.

d) Informar el Plan de participación anual de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

e) Conocer la Memoria anual de Participación del Gobierno de Navarra.

f) Las demás funciones que le asigne la normativa vigente.

4. El departamento al que figure adscrito el Consejo Navarro de Participación Ciudadana, le deberá prestar el apoyo técnico que necesite para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

5. Para el funcionamiento del Consejo y la realización de las actuaciones que procedan en el ejercicio de sus funciones, se consignará una partida presupuestaria específica en el departamento del que dependa.

6. La composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Participación Ciudadana se determinará reglamentariamente por Decreto Foral. En todo caso, lo presidirá la persona titular del departamento al que figure adscrito y formarán parte del mismo:

a) Representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Representantes de las Entidades Locales de Navarra.

c) Representantes de organizaciones, asociaciones o entidades de participación ciudadana.

d) Representantes de organizaciones o entidades ciudadanas representativas de intereses sociales.

e) Representantes de la Universidad Pública de Navarra.

f) Representantes de algunos colegios profesionales.

TÍTULO V

Régimen de firmas

Artículo 49. Sistemas de firma.

El Gobierno y el Parlamento de Navarra considerarán acreditadas las firmas presentadas por la comisión promotora cuando se ajusten a cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Firmas digitales tramitadas mediante un sistema de usuario y contraseña validado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a través de los espacios digitales de participación.

b) Mediante firma electrónica, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Firmas en papel. El procedimiento a seguir se establecerá reglamentariamente, y en todo caso se facilitará una plantilla homogénea en los espacios digitales de participación. Podrán acreditar la validez de las firmas en papel:

–Una Notaría.

–Una Secretaría municipal o personal funcionario en quien delegue.

–Cualquier persona designada para ello por la Comisión Promotora, siempre que se encuentre en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, y se comprometa por escrito ante cualquiera de las entidades inmediatamente anteriores.

d) Plataformas digitales de recogida de firmas con control auditado que cumplan la normativa europea de protección de datos.

Artículo 50. Tramitación.

1. Las firmas se podrán presentar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo anterior, pudiéndose sumar todas ellas para alcanzar el número necesario en cada caso.

2. La comisión promotora presentará las firmas ante la Unidad Especializada en Participación del Gobierno de Navarra, o ante la Secretaría de la Entidad Local, según corresponda, antes de que se agote el plazo correspondiente. Queda a su voluntad conseguir más firmas de las necesarias, dentro del plazo, o presentarlas nada más conseguirse el número fijado para ello.

3. La Unidad Especializada en Participación del Gobierno de Navarra, o la Secretaría de la Entidad Local comprobarán la validez de las firmas y de las acreditaciones y emitirán las correspondientes certificaciones registrales.

4. Todas las personas y entidades capacitadas para la acreditación de firmas incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades legalmente establecidas.

Artículo 51. Especificaciones.

1. No podrá solicitarse una Iniciativa de las reguladas en la presente ley foral cuando exista, en el mismo ámbito competencial, otra referida a la misma cuestión.

2. En el caso de que una iniciativa no logre las firmas necesarias, no podrá volver a presentarse otra similar durante un año, a contar desde la extinción del plazo.

Artículo 52. Prórroga de plazo por causa de fuerza mayor.

1. Agotado el plazo establecido, la Iniciativa decae. El órgano convocante del Gobierno de Navarra, la Mesa del Parlamento o la Presidencia de la Entidad Local podrán, si observan algún tipo de causa de fuerza mayor y siempre que así lo solicite la comisión promotora, conceder una prórroga temporal equivalente a un tercio del plazo originalmente establecido.

2. La concesión de la prórroga deberá notificarse al portavoz de la iniciativa y publicarse en los mismos medios que la convocatoria.

Artículo 53. Publicación de resultados.

Una vez acreditadas las firmas y computado el número válido de las mismas, la Unidad Especializada en Participación del Gobierno de Navarra o, en su caso, la Secretaría de la entidad local, lo publicarán en el Boletín Oficial de Navarra o en el tablón de anuncios de la entidad local, según corresponda, así como en sus respectivas páginas web, y lo comunicarán tanto a la Comisión Promotora como a la institución destinataria de la Iniciativa.

Artículo 54. Excepción en el ámbito local.

En el caso de que, para cualquiera de las iniciativas ciudadanas reguladas en esta ley foral, el Reglamento u Ordenanza de participación de una entidad local estableciera un número de firmas menor, será de aplicación tal número menor.

TÍTULO VI

La participación de niñas, niños y adolescentes

Artículo 55. Derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes.

Se reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes, todas las personas menores de edad que se encuentren en Navarra a participar activamente de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y adaptada a la diversidad funcional, en la construcción de una sociedad más justa,

solidaria y democrática, así como para conocer la realidad que vive, descubrir los problemas que más le afectan y aportar soluciones a los mismos, incorporándose progresivamente a la ciudadanía activa.

Artículo 56. Para hacer efectivo el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, en condiciones de equidad, las instituciones navarras deberán adoptar las disposiciones necesarias.

1. Las iniciativas de participación ciudadana, así como las cuestiones que impacten en la vida de niños, niñas y adolescentes y que lleven a cabo las Administraciones Públicas en el marco de la presente ley foral, incluirán, cuando afecten a los derechos de la infancia y la adolescencia, las adaptaciones necesarias, tanto en la información ofrecida, como en los canales de comunicación, para que niños, niñas y adolescentes pueda participar en ellas, así como en el establecimiento de los cauces de devolución de información en los procesos donde participen niños, niñas y adolescentes.

2. El Gobierno de Navarra promoverá entre todo el personal a su servicio una formación adecuada relativa tanto al conocimiento de los derechos de participación de los niños, niñas y adolescentes como a la concienciación sobre las obligaciones que al respecto han adquirido los poderes públicos.

3. El Gobierno de Navarra impulsará que en los centros educativos se promuevan procesos participativos, considerando a los niños y niñas como agentes activos de ciudadanía, fomentando la asunción de propuestas que mejoren tanto el entorno educativo, municipal y regional como el desarrollo de actitudes y valores que construyan la competencia democrática y ciudadana para la participación infantil y adolescente por parte de la comunidad educativa.

4. Las Administraciones Locales desarrollarán actuaciones dirigidas a incorporar la participación infantil y adolescente en su ámbito territorial y competencial mediante la creación y puesta en marcha de consejos locales o estructuras estables de participación integradas por niños, niñas y adolescentes con funciones consultiva y de participación en todos aquellos asuntos que les afecten, directa o indirectamente, a nivel municipal, avalando su funcionamiento.

5. Las Administraciones Públicas de Navarra fomentarán la creación de espacios de participación virtual accesibles para niños, niñas y adolescentes donde además de expresar sus opiniones puedan realizar propuestas de mejora y sugerencias sobre la actuación de diferentes Administraciones Públicas.

6. El Gobierno de Navarra promoverá y colaborará en las investigaciones y estudios encaminados al análisis de nuevas estrategias y herramientas de participación infantil y adolescente y su influencia en la mejora de las políticas públicas.

7. El Gobierno de Navarra apoyará a las entidades locales en la constitución de órganos municipales de participación infantil.

8. Las instituciones navarras promoverán una participación inclusiva desarrollando cuantas actuaciones sean necesarias para estimular que los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los grupos más vulnerables, puedan participar efectivamente.

9. El Gobierno de Navarra creará el Consejo Navarro de niños, niñas y adolescentes, como órgano consultivo no vinculante y participativo de los niños y niñas que haga propuestas a los organismos autonómicos y opine sobre las políticas que afectan a niños, niñas y adolescentes. Los niños y niñas que componen el Consejo podrán acudir como miembros de pleno derecho, si así lo consideran, a las sesiones del Consejo del Menor de Navarra. La composición y funciones del Consejo Navarro de niños, niñas y adolescentes se determinarán en vía reglamentaria, teniendo en cuenta las aportaciones para su conformación de los propios niños, niñas y adolescentes.

10. El Gobierno de Navarra establecerá los mecanismos necesarios para contar con una rendición de cuentas oportuna y adecuada hacia los procesos de participación infantil y adolescente que impulse, especialmente vinculados con el Consejo navarro de participación infantil y adolescente.

Artículo 57. Derecho a la libre asociación.

1. Las niñas, niños, y adolescentes tienen garantizado en la Navarra el derecho de constituir libremente asociaciones infantiles y juveniles, a formar parte de los órganos directivos de estas asociaciones de acuerdo con la legislación vigente y sus estatutos.

2. Ningún niño, niña o adolescente puede ser obligado a formar parte de una asociación ni tampoco a permanecer en ella contra su voluntad, ya que el derecho a la participación infantil es voluntario.

3. El Gobierno de Navarra promoverá la constitución de asociaciones y organizaciones que favorezcan la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad.

4. En las actuaciones de fomento del asociacionismo juvenil que lleve a cabo el Gobierno de Navarra se promocionará la participación activa de las personas menores de edad.

Artículo 58. Derecho a la libertad de expresión.

1. Las Administraciones Públicas promoverán canales de participación, adaptados y accesibles, que faciliten la libre expresión de ideas y

opiniones de niños, niñas y adolescentes en los distintos ámbitos en los que se desarrolla su vida escolar, social y ciudadana.

2. El Gobierno de Navarra fomentará la libre expresión de opiniones de los niños, niñas y adolescentes mediante el apoyo a los medios de difusión promovidos por ellos y ellas.

Artículo 59. Derecho a ser oído y escuchado e informado sobre decisiones que les afectan.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deben garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a obtener toda la información que concierna a sus intereses, derechos y a su bienestar personal, emocional y social en un lenguaje que sea adecuado y comprensible y adaptado a sus circunstancias, según su desarrollo evolutivo y madurez. Los materiales deberán contar con las adaptaciones lingüísticas necesarias y adecuaciones a su diversidad funcional. Dicha información debe ser oportuna y suficiente para permitirle tomar sus decisiones de forma consciente y libre.

TÍTULO VII

Fomento de la participación

Artículo 60. Sensibilización.

El Gobierno de Navarra promoverá activamente la progresiva consolidación de una sociedad civil avanzada y consciente de sus derechos. En ese sentido, se establecerán las siguientes medidas de sensibilización orientadas al fortalecimiento de una sociedad participativa:

a) Programas, medidas de apoyo y cursos de formación y de sensibilización destinados a la ciudadanía, a las entidades sociales y a las asociaciones ciudadanas.

b) Subvenciones anuales para promover la actividad de las entidades sociales y las asociaciones ciudadanas.

c) Caudes de asesoramiento en participación y de ayuda en la dinamización de los procesos participativos impulsados por la ciudadanía.

d) Programas educativos, charlas e intervenciones didácticas en los centros educativos del Gobierno de Navarra sostenidos con fondos públicos.

e) Convenios de colaboración para el impulso de la participación ciudadana en las entidades locales.

f) Protocolos de reconocimiento de las buenas prácticas de participación ciudadana llevadas a cabo por las Administraciones Públicas, organizaciones sociales, empresas etc.

Artículo 61. Formación.

El Gobierno de Navarra deberá:

a) Promover entre todo el personal a su servicio una formación adecuada relativa tanto al conocimiento de los derechos de participación de la ciudadanía como a la concienciación con respecto a las obligaciones que al respecto han adquirido los poderes públicos.

b) Fomentar activamente las prácticas participativas en el desarrollo de las actividades propias de todo el personal a su servicio.

c) Impulsar la formación en participación de los cargos públicos y del personal técnico.

d) Potenciar diferentes acciones formativas relacionadas con la participación ciudadana dirigidas a los colectivos y organizaciones sociales y empresariales.

Artículo 62. Asistencia.

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a solicitar la colaboración de la Administración Pública para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. La solicitud habrá de dirigirse al departamento competente por razón de la materia e incluirá una memoria explicativa de la actuación que se pretende realizar y de la forma de realizarla.

3. El órgano competente del departamento, a la vista de la solicitud presentada, analizará la conveniencia y viabilidad de la actuación propuesta y resolverá motivadamente, estableciendo, en su caso, la colaboración que prestará para su desarrollo.

4. Las aportaciones de la Administración Pública para el establecimiento o desarrollo de la actuación propuesta podrán consistir, entre otras, en el patrocinio de la misma, la cesión temporal u ocasional de bienes públicos, el apoyo técnico para su realización, el apoyo a la difusión y conocimiento de la actuación a través de los distintos canales de comunicación institucionales, premios, reconocimientos o menciones, u otras medidas similares.

Disposición adicional primera.—Evaluación.

El Gobierno de Navarra efectuará cada cuatro años un informe de evaluación del desarrollo de la presente ley foral que deberá ser sometido a deliberación e informe del Consejo Navarro de Participación Ciudadana para su remisión al Parlamento de Navarra.

Disposición adicional segunda.—Participación infantil.

El Gobierno de Navarra elaborará una versión adaptada a la infancia de la presente ley foral para su difusión entre la población navarra menor de edad.

El Gobierno de Navarra, en el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente ley foral, realizará el desarrollo reglamentario necesario para el ejercicio pleno del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en Navarra.

Disposición adicional tercera.

La Universidad Pública de Navarra adoptará en su propio ámbito de competencias las medidas de participación democrática conforme a los principios y previsiones contenidas en la presente ley foral.

Disposición adicional cuarta.

Los Colegios Públicos, Institutos de Enseñanza y Centros de Formación Profesional dependientes del Gobierno de Navarra, así como los centros concertados, adoptarán en su propio ámbito de competencias las medidas de participación democrática conforme a los principios y previsiones contenidas en la presente ley foral.

Disposición transitoria única.

El Parlamento de Navarra, con base en el artículo 5 de la presente ley foral, adecuará su Reglamento en un plazo máximo de seis meses para garantizar el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanía en el Parlamento de Navarra.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente ley foral y, de forma expresa, los títulos y disposiciones que estaban en vigor de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, por lo que esta ley foral queda derogada en su totalidad.

Disposición final primera.—Afectaciones presupuestarias.

El Presupuesto de la Comunidad Foral, en el marco de disponibilidad presupuestaria, contará con dotaciones específicas para financiar la promoción de la participación en Navarra, que serán gestionadas por el departamento competente en materia de participación ciudadana, sin perjuicio de los créditos para ayudas y subvenciones de programas que fomenten la participación que pudieran contemplarse en los respectivos estados de gastos de los demás departamentos.

Disposición final segunda.—Habilitación normativa.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en esta ley foral.

Disposición final tercera.—Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 22 de marzo de 2019.—La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, Uxue Barkos Berruezo.

F1904075

LEY FORAL 13/2019, de 22 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 27/2018, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2019.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 27/2018, DE 24 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA EL AÑO 2019.

PREÁMBULO

La ley foral introduce dos modificaciones en la Ley Foral 27/2018, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2019.

De una parte, modifica el artículo 9 "Retribuciones del Gobierno de Navarra, de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del resto del personal eventual", en el sentido de incrementar un 0,3% las retribuciones correspondientes al personal directivo con consideración de alto cargo en las sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra integradas en la Corporación Pública Empresarial de Navarra, consecuencia del acuerdo alcanzado en el mes de diciembre de 2018 y formalizado en enero de 2019 con los representantes sindicales de las sociedades públicas y permitido en el artículo 18.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

De otra parte, a la vista de la presentación de la proposición de Ley Foral por la que se autoriza el otorgamiento de un aval de la Comunidad

Foral de Navarra a favor del Club Atlético Osasuna, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento número 33 de 5 de marzo de 2019, procede modificar los límites previstos en los puntos 1 y 3 del artículo 14, referidos, respectivamente, a los importes máximos sobre los que el Gobierno de Navarra puede conceder avales y el riesgo máximo de dichos avales, como consecuencia de que en la referida proposición de ley foral se autoriza la concesión de un aval de 23 millones de euros.

Artículo único.—Los preceptos de la Ley Foral 27/2018, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2019, que a continuación se relacionan quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2019, se modifica el artículo 9.9, que quedará redactado de la siguiente manera:

"9.9. Las retribuciones para el año 2019 del personal directivo con consideración de alto cargo de las sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra integradas en la Corporación Pública Empresarial de Navarra serán las siguientes:

Para las personas titulares de Direcciones-Gerencias el salario bruto anual, referido a catorce mensualidades, será de 56.688,78 euros. Dicha retribución anual se modulará en base a la complejidad de la empresa pública a gestionar, todo ello según la siguiente tabla:

TIPO DE SOCIEDAD	COMPLEMENTO DE COMPLEJIDAD	SALARIO BRUTO BASE ANUAL EUROS
D	0%	56.688,78
C	10%	62.357,65
B	30%	73.695,41
A	55%	87.867,60

La clasificación de las sociedades en función de su tipo se determinará por Acuerdo de Gobierno de Navarra".

Dos. Se modifica el punto 1 del artículo 14, que quedará redactado de la siguiente manera:

"1. El Gobierno de Navarra podrá otorgar avales u otras garantías análogas, por un importe máximo de 43.000.000 euros.

Dentro del límite establecido en el párrafo anterior, se autoriza al Departamento de Desarrollo Económico a conceder avales y reavales para facilitar el acceso a la financiación de las empresas, pudiendo suscribir a tal fin los convenios precisos con sociedades de garantía recíproca y entidades financieras".

Tres. Se modifica el punto 3 del artículo 14, que quedará redactado de la siguiente manera:

"3. A los efectos de lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los avales u otras garantías análogas concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 62.000.000 euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas, el riesgo vivo máximo se fija en 108.000.000 euros".

Disposición final única.—Entrada en vigor.

Con los efectos en ella previstos, esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 22 de marzo de 2019.—La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, Uxue Barkos Berruezo.

F1904076

LEY FORAL 14/2019, de 22 de marzo, por la que se autoriza el otorgamiento de un aval de la Comunidad Foral de Navarra a favor del Club Atlético Osasuna

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA A FAVOR DEL CLUB ATLÉTICO OSASUNA.

PREÁMBULO

Mediante Ley Foral 26/2014, de 2 de diciembre, se aprobó la reestructuración de la deuda del Club Atlético Osasuna con la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, entre otras determinaciones, se autorizó la extinción de la deuda tributaria que el Club mantenía con la Hacienda Tributaria de Navarra mediante la transmisión a favor de la Comunidad Foral de Navarra de fincas registrales propiedad del Club, entre las que se encontraban el

estadio El Sadar y las instalaciones deportivas de Tajonar. Además, se autorizó el arrendamiento al Club Atlético Osasuna de las instalaciones de Tajonar y la cesión de uso del estadio El Sadar, ambas por 30 años. De otra parte, se autorizó el otorgamiento de un aval por importe de 4 millones de euros para garantizar operaciones de crédito o préstamo para financiar su actividad.

En referencia concreta a la cesión de uso del estadio El Sadar, el artículo 3.4 de la citada norma dispuso que todos los gastos de mantenimiento y conservación serían por cuenta del Club Atlético Osasuna. Asimismo, por Resolución 205/2015, de 16 de junio, del Director General del Presupuesto, se establecieron las condiciones de la cesión del uso gratuito de El Sadar, entre ellas que el cesionario realizará a su costa las obras que en cada momento sean necesarias para adaptar las instalaciones a las exigencias establecidas por la UEFA o cualquier otro organismo nacional o internacional, así como aquellas que por iniciativa del club se pretenda realizar para la conservación, mantenimiento y mejora de las instalaciones.

En la actualidad, es pretensión del Club Atlético Osasuna proceder a una reforma integral del estadio, cuya construcción data de 1967, por exigencia de diversos condicionamientos: cumplir con las determinaciones legales en materia de seguridad y accesibilidad, cumplir las exigencias de la Liga de Fútbol Profesional en materia de iluminación para retransmisiones, obtención de la licencia de actividad y, en definitiva, mejorar unas instalaciones que han quedado obsoletas para los abonados y el público en general.

Para proceder a costear dicha reforma, cuantificada en 16 millones de euros, el Club Atlético Osasuna solicita al Gobierno de Navarra, propietario del Estadio, la constitución de un aval en cuantía suficiente para garantizar los préstamos o créditos a solicitar a las entidades bancarias para financiar la obra; y solicita, asimismo, amortizar la deuda que el Club tiene pendiente, que asciende a 7 millones de euros. De esta forma, de una parte, se realizan mejoras considerables en un inmueble propiedad de la Comunidad Foral, incrementando considerablemente su aforo y, consecuentemente, su capacidad de generación de ingresos y, de otra, el Club amortiza la deuda pendiente de abono, refundiéndose los créditos en uno único.

El Club Atlético Osasuna, desde la entrada en vigor de la citada Ley Foral 26/2014 ha cumplido escrupulosamente sus obligaciones tributarias con la Hacienda Tributaria de Navarra. La Comisión de Control Económico, creada al amparo del artículo 5 de dicha ley foral y contemplada en su consecuencia en el artículo 56 de los Estatutos del Club, y que ha contado entre sus miembros con un representante de la propia Hacienda Tributaria de Navarra, verifica dicho cumplimiento y vigila permanentemente la solvencia del Club. Cabe recordar, además, que desde la temporada 2014/15 el Club ha venido presentado beneficios de forma sostenida.

El Club Atlético Osasuna ha presentado un proyecto de flujos de tesorería de los años de vida de los préstamos o créditos con los que financiará la inversión, manejando un escenario de prudencia en cuanto a los ingresos previstos, deduciéndose de dicha información su capacidad para atender con recursos ordinarios derivados de los ingresos por socios y taquillas la amortización de la financiación necesaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el Gobierno de Navarra podrá exigir al beneficiario del aval la prestación de garantías suficientes para responder de dicho aval. Aun no siendo obligatoria, por tanto, la exigencia de garantías al beneficiario, se considera procedente establecer algún tipo de mecanismo de limitación del riesgo. Considerando que, al amparo de las determinaciones contenidas en la Ley 26/2014, el Club Atlético Osasuna transmitió a la Comunidad Foral de Navarra la titularidad de sus fincas registrales para hacer frente a la deuda entonces pendiente, dichas garantías y mecanismos de limitación del riesgo se deben centrar en los ingresos por retransmisiones de televisión y en parte de los ingresos obtenidos por los traspasos de jugadores, sin olvidar que, en caso de ascenso a Primera División, los ingresos aumentarán considerablemente y deberán destinarse, en importe relevante, a la amortización anticipada de los préstamos avalados.

Como medida adicional de comprobación del cumplimiento de lo estipulado en la presente ley foral, se considera procedente mantener en la Comisión de Control Económico del Club a un miembro designado por la persona titular del Departamento de Hacienda y Política Financiera, que vigile la ejecución de las condiciones del aval.

Artículo 1. Autorización del aval.

Se autoriza al Gobierno de Navarra el otorgamiento de un aval de la Comunidad Foral de Navarra a favor del Club Atlético Osasuna por importe máximo de 23 millones de euros, con el objeto de garantizar el principal de las operaciones de crédito o préstamo que precise para financiar las obras de reforma del estadio El Sadar y para amortizar la deuda actualmente pendiente.

Artículo 2. Destino del aval.

El aval se destinará:

- 7 millones de euros, a cancelar tanto el préstamo con garantía hipotecaria constituida sobre la parcela 153 de Aranguren, polígono 3, finca registral 11.039 de las instalaciones de Tajonar, propiedad del Gobierno de Navarra, como los créditos garantizados por el aval otorgado por el Gobierno de Navarra de conformidad con lo estipulado en la Ley Foral 1/2003, de 14 de febrero.
- Hasta un máximo de 16 millones de euros a realizar las inversiones necesarias para la reforma y ampliación del estadio El Sadar, propiedad del Gobierno de Navarra. Estas inversiones deberán quedar materializadas antes del 31 de diciembre de 2020, ampliándose el plazo para materializar las inversiones afectas a la Reserva Especial de Inversión constituida en 2017 hasta la citada fecha.

Artículo 3. Condiciones.

1. El aval que se autoriza garantizará a la entidad acreedora el cumplimiento de la obligación de reembolso de la totalidad del saldo deudor que en cada momento presenten las operaciones de crédito o préstamo concertadas, excluidos los intereses de cualquier tipo que se puedan devengar.

2. La Comunidad Foral de Navarra avalará solidariamente las obligaciones contraídas por el Club Atlético Osasuna en virtud de las operaciones de crédito o préstamo garantizadas.

Artículo 4. Plazo.

El aval tendrá un plazo máximo de 16 años y 6 meses incluido, en su caso, el de carencia, terminando sus efectos una vez reintegradas totalmente a las entidades acreedoras las cantidades percibidas por la entidad avalada.

Las operaciones de préstamo o crédito sobre las que recaiga el aval deberán formalizarse dentro del ejercicio presupuestario de 2019.

Artículo 5. Garantías y mecanismos de limitación del riesgo de ejecución del aval.

1. El Club Atlético Osasuna garantizará el cumplimiento de sus obligaciones con los ingresos que obtenga por las retransmisiones de televisión gestionadas por la Liga de Fútbol Profesional, en la forma que se determine en el Acuerdo del Gobierno de Navarra de concesión del aval.

2. Asimismo, del importe que el Club reciba en concepto de derechos de traspaso (federativos y económicos) de jugadores, destinará un 25% de tales cantidades a la amortización anticipada de los préstamos avalados.

3. Por cada temporada que el club participe en la Primera División de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, destinará al menos 3 millones de euros adicionales a la amortización anticipada de los préstamos avalados.

4. En todo caso, si las garantías actuales no fueran suficientes, la entidad avalada responderá del cumplimiento de sus obligaciones garantizadas con sus bienes futuros.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades financieras acreedoras.

1. El Departamento de Hacienda y Política Financiera podrá requerir a las entidades de crédito prestamistas información detallada sobre el cumplimiento por parte de la entidad prestataria de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito o préstamo avaladas por la Comunidad Foral de Navarra.

2. Las entidades acreedoras quedan expresamente obligadas a notificar de forma fehaciente la falta de pago de la acreditada en el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento del plazo conferido en el contrato de crédito o préstamo para proceder al abono de cada una de las cuotas de amortización de capital. El incumplimiento de esta obligación determinará la exoneración de las obligaciones del Gobierno de Navarra respecto al importe de la deuda impagada no comunicada.

Artículo 7. Obligaciones del Club Atlético Osasuna respecto al Departamento de Hacienda y Política Financiera.

La entidad avalada facilitará la inspección y control que ejercerá el Departamento de Hacienda y Política Financiera en orden a verificar las operaciones financiadas con el contrato de crédito o préstamo avalado, al objeto de comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de la entidad avalada, pudiendo para ello verificar los documentos que se consideren oportunos.

A tal efecto, dicha entidad remitirá por trimestres anticipados un calendario de pagos que deberá ser auditado y conformado por el citado departamento.

Artículo 8. Gastos de cuenta del Club Atlético Osasuna.

Todos los gastos e impuestos derivados de la autorización y formalización del aval de tesorería serán de la cuenta exclusiva de la entidad avalada.

Artículo 9. Comisiones.

El aval prestado no devengará ninguna comisión a favor de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 10. Cláusulas no autorizadas.

Las cláusulas del contrato de crédito o préstamo que impliquen obligaciones para la Comunidad Foral de Navarra no autorizadas en esta ley foral determinarán la cancelación del aval concedido.

Disposición adicional primera.—Representante en la Comisión de Control Económico.

La persona titular del Departamento de Hacienda y Política Financiera designará un representante de la Administración de la Comunidad Foral en la Comisión de Control Económico prevista en el artículo 56 de los Estatutos del Club Atlético Osasuna, que velará por el cumplimiento de las obligaciones reguladas en esta ley foral, en tanto subsista el aval.

Disposición adicional segunda.—Derechos de naturaleza pública.

En caso de ejecución del aval, los derechos de cobro del Gobierno de Navarra respecto del Club Atlético Osasuna originados como consecuencia de la deuda nacida tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública.

Disposición final primera.—Desarrollo reglamentario

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean oportunas en orden a la ejecución de la presente ley foral.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 22 de marzo de 2019.—La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, Uxue Barkos Berrueto.

F1904077

LEY FORAL 15/2019, de 26 de marzo, de modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 2/2018, DE 13 DE ABRIL, DE CONTRATOS PÚBLICOS.

PREÁMBULO

Transcurridos los primeros meses de vigencia de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, se han detectado necesidades de mejora desde el punto de vista técnico y errores que es conveniente corregir.

En particular, los aspectos más relevantes de esta modificación, consisten en la inclusión de las previsiones referentes a la formalización de los contratos, la eliminación de la resolución de inicio del expediente en los procedimientos negociados sin convocatoria de licitación, la eliminación del carácter público del acto de apertura de criterios cuantificables mediante fórmulas y algunos cambios en cuanto al funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos y la reclamación especial en materia de contratación, en particular, la ampliación de la legitimación para presentar la reclamación a los miembros de las corporaciones locales que hayan votado en contra de los acuerdos, la inclusión de los contratos de concesión de servicios de transporte entre los que pueden resultar objeto de reclamación, y la regulación de los efectos del silencio administrativo para la entidad contratante.

En cuanto a la formalización del contrato, se incluyen nuevos apartados en el artículo 101 para subsanar una laguna a este respecto, ya que el texto original citaba en numerosas ocasiones la formalización del contrato, que, en cambio, no disponía de una regulación específica.

Se elimina la resolución de inicio para los procedimientos negociados sin convocatoria de licitación dado que supone una carga administrativa que, vista la naturaleza del procedimiento, no aporta valor y no afecta a los intereses y derechos de las personas licitadoras.

Por otra parte, se elimina el carácter público del acto de apertura de los criterios de la oferta que son cuantificables mediante fórmulas, dado que llegado el día 18 de octubre de 2018, ha entrado en vigor la obligación de licitar electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra. Esta plataforma, garantiza el secreto de las ofertas hasta el momento en que ha finalizado la valoración de los criterios que no son cuantificables mediante fórmula, de manera que no se pone en riesgo la independencia de quienes realizan esta valoración, ni la correcta aplicación de los principios de la contratación pública, en particular el principio de igualdad. No obstante, dado que la transparencia resulta fundamental para conseguir un sistema de contratación pública más íntegro, se mantiene el carácter público de esta información.

En relación con el resto de artículos que se modifican, se pueden sistematizar en correcciones de errores materiales y aclaraciones o precisiones de tipo técnico.

Artículo único.—Modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

La Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 7.1.b), cuya redacción será la siguiente:

"b) Las relaciones jurídicas que se establecen entre la Administración o el contratista que presta un servicio público y los usuarios que deben abonar para su utilización una tarifa, tasa o precio público de aplicación general".

Dos. Se modifica el artículo 7.1.g), cuya redacción será la siguiente:

"g) Los contratos de servicios de naturaleza precomercial. A tal efecto estarán incluidos los CPV 73000000-2 a 73120000-9, 73300000-5, 73420000-2 y 73430000-5, salvo que se cumplan las dos condiciones siguientes:

1.^a Que los beneficios pertenezcan exclusivamente al órgano de contratación para su utilización en el ejercicio de su propia actividad.

2.^a Que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por el órgano de contratación".

Tres. Se modifica el artículo 8.6, cuya redacción será la siguiente:

"6. Los encargos se instrumentarán a través de órdenes de realización obligatoria y, en todo caso, la supervisión de su correcta ejecución corresponderá al poder adjudicador.

El importe a abonar por el poder adjudicador que realiza el encargo no podrá superar el reembolso de los costes reales necesarios para su ejecución.

La orden de realización de los encargos cuyo valor estimado exceda del establecido para el régimen especial para contratos de menor cuantía, se publicará en el Portal de Contratación con expresión sucinta de las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que la justifican, y no podrá comenzar su ejecución hasta que transcurran diez días naturales desde la publicación del anuncio.

Cuando el encargo supere los umbrales europeos la orden de realización deberá ser igualmente objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, conforme a los modelos oficiales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho días desde su aprobación".

Cuatro. Se modifica el artículo 13.1, cuya redacción será la siguiente:

"1. Los órganos de contratación podrán contratar con Uniones Temporales de Empresas o con personas que participen conjuntamente. Dicha participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada una de las personas licitadoras y se designe una representación o apoderamiento único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de facultades mancomunadas para cobros y pagos".

Cinco. Se modifica el artículo 14.4, cuya redacción será la siguiente:

"4. En los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios, cuando quien licite necesite una autorización especial o pertenecer a una determinada organización para poder prestar en su país de origen el servicio de que se trate, podrá exigírsele que demuestre estar en posesión de dicha autorización o que pertenece a dicha organización".

Seis. Se modifica el artículo 17.2.a), cuya redacción será la siguiente:

"a) Relación de las obras ejecutadas como máximo en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución de las más importantes donde conste el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras, con indicación de si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término. Los poderes adjudicadores podrán, previa justificación de las circunstancias que así lo aconsejen, tener en cuenta las pruebas de las obras efectuadas en periodos anteriores".

Siete. Se modifica el artículo 23.2, cuya redacción será la siguiente:

"2. Las prohibiciones de contratar establecidas en las letras c), d), e), f), g) y h) del mismo apartado se apreciarán de forma automática por los órganos de contratación y subsistirán mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan".

Ocho. Se añade un segundo párrafo al artículo 24.5, cuya redacción será la siguiente:

"En aquellos casos en que la Junta de Contratación tenga conocimiento, por cualquier medio, de la posible existencia de causas de prohibición de contratar, podrá iniciar el expediente de oficio y requerir a la entidad o entidades afectadas la colaboración necesaria para instruir el expediente".

Nueve. Se modifica el artículo 34, cuya redacción será la siguiente:
 “Artículo 34. Régimen jurídico de los contratos.

1. El régimen jurídico de los contratos que celebren las Administraciones Públicas tendrá carácter administrativo salvo que la ley disponga otra cosa.

Estos contratos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta ley foral y sus disposiciones reglamentarias. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos adoptados en el uso de estas prerrogativas podrán ser objeto de reclamación o recurso de conformidad con lo dispuesto en esta ley foral y las restantes normas de derecho administrativo.

Los contratos privados de la Administración se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas, por la presente ley foral y sus disposiciones de desarrollo y en lo que respecta a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado.

Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público, los contratos de explotación de bienes patrimoniales así como los contratos de compraventa, donación, arrendamiento, permuta y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorporales y valores negociables se regirán por la legislación patrimonial. Igualmente se regirán por la legislación patrimonial las adquisiciones de bienes que integran el Patrimonio Histórico Español.

2. El régimen jurídico de los contratos que celebren los poderes adjudicadores que no reúnan la condición de Administración Pública será el siguiente:

a) En cuanto a su preparación y adjudicación, los contratos se regirán por esta ley foral.

b) En lo relativo a efectos y extinción les serán de aplicación las normas de Derecho Privado, salvo lo establecido en esta ley foral sobre condiciones especiales de ejecución, modificación y subcontratación.

3. El régimen jurídico de los contratos celebrados por entidades que no son poderes adjudicadores que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley foral, están sometidos a la misma por razón de su objeto, se regirán por lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

4. Los contratos que celebren el resto de entidades públicas que no tengan la consideración de poder adjudicador, deberán respetar en su adjudicación los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

5. En el caso de actuaciones, sometidas a las disposiciones de esta ley foral, realizadas por entidades vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas en el sentido del artículo 4.1.e), se imputarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria”.

Diez. Se modifica el artículo 51.1.e), cuya redacción será la siguiente:

“e) La celebración de la apertura de las ofertas económicas y la resolución de cuantas incidencias ocurran en ella”.

Once. Se modifica el artículo 59.2.f), que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) En su caso, los supuestos, el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, con indicación expresa del porcentaje del importe de adjudicación al que como máximo puedan afectar y la posibilidad de hacer uso de la facultad de variación del número de unidades realmente ejecutadas regulada en el artículo 144 de esta ley foral, así como su porcentaje”.

Doce. Se modifica el artículo 60.2.a), cuya redacción será la siguiente:

“a) Por referencia a las especificaciones definidas en el artículo 61 de esta ley foral y de acuerdo con el orden de preferencia señalado, acompañadas de la mención ‘o equivalente’”.

Trece. Se modifica el artículo 73.1, cuya redacción será la siguiente:

“1. El procedimiento restringido es aquel en el que cualquier empresa o profesional solicita su participación y en el que únicamente las empresas o profesionales seleccionados por el órgano de contratación son invitados a presentar una oferta”.

Catorce. Se modifica el artículo 95.2, que quedará redactado de la siguiente manera:

“2. La licitación de los contratos públicos cuya adjudicación requiera un procedimiento distinto del régimen especial para contratos de menor cuantía y de los supuestos del artículo 75.1.c) de esta ley foral, se llevará a cabo a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra”.

Quince. Se modifica el artículo 95.3, cuya redacción será la siguiente:

“3. En la plataforma de licitación electrónica de Navarra se presentará toda la documentación correspondiente a las licitaciones en curso con garantía de confidencialidad hasta el momento de su apertura, se establecerá contacto con el órgano de contratación para llevar a cabo las subsanaciones o aclaraciones a la oferta que se soliciten por parte del mismo y se llevará a cabo la apertura de las ofertas cuando el procedimiento lo requiera, configurándose a todos los efectos de contratación pública, como sede electrónica y registro auxiliar de todas las entidades sometidas a la aplicación de esta ley foral”.

Dieciséis. Se modifica el título y el párrafo cuarto del artículo 97, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 97. Apertura y valoración de las ofertas”.

“Efectuada esta valoración, o examinada la admisión de las ofertas, se publicará en el Portal de Contratación de Navarra, con al menos tres días de antelación el lugar, fecha y hora de la apertura de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula. Esta parte de la oferta debe permanecer secreta hasta el momento señalado en el Portal de Contratación. Una vez realizada la apertura de la documentación, se hará pública la puntuación obtenida por cada persona licitadora en la valoración de criterios no cuantificables mediante fórmulas, así como la oferta presentada en los criterios cuantificables mediante fórmulas”.

Diecisiete. Se modifica el artículo 100.1, cuya redacción será la siguiente:

“1. El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de un mes desde el acto de apertura de la oferta económica, salvo que en los pliegos se haya establecido otro plazo.

De no dictarse en plazo el acto de adjudicación, las empresas admitidas a licitación tendrán derecho a retirar su proposición sin penalidad alguna”.

Dieciocho. Se añaden los apartados 6, 7, 8 y 9 al artículo 101 con la siguiente redacción:

“6. Los contratos se formalizarán en documento administrativo en el plazo de 15 días naturales contados desde la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación. Los contratos formalizados en documento administrativo constituirán título suficiente para acceder a cualquier tipo de registro público.

7. Si el contrato no se formalizase en plazo por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, previa audiencia del interesado, con incautación de las garantías constituidas para la licitación o con abono por parte de éste de una penalidad equivalente al 5 por 100 del valor estimado del contrato e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda dicho porcentaje, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable con aplicación del régimen de penalidades previsto en los pliegos reguladores de la contratación, para la demora en la ejecución del contrato.

8. Cuando la falta de formalización del contrato en plazo fuese imputable a la Administración, el contratista podrá solicitar la resolución del contrato y la indemnización de daños y perjuicios procedente.

9. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo sin perjuicio de lo previsto para la contratación en supuestos de emergencia, los contratos con tramitación de urgencia, y los procedimientos cuya única documentación exigible sea la correspondiente factura”.

Diecinueve. Se modifica el artículo 121.2, cuya redacción será la siguiente:

“2. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra estará compuesto por un Presidente y dos vocales, funcionarios en activo de la Administración de la Comunidad Foral, de las entidades locales de Navarra o de otras entidades sometidas a esta ley foral, para cuyo nombramiento se haya exigido el título de Licenciado o Grado en Derecho, que serán designados por el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, de conformidad con la propuesta que le eleve la Junta de Contratación Pública, por un período de seis años, no pudiendo ser reelegidos. Se podrá designar suplentes para dicho período para los casos de vacante, ausencia o enfermedad. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Tribunal será sustituido por el vocal titular de más antigüedad en el Tribunal, y el de mayor edad, por este orden. Se informará del nombramiento al Parlamento de Navarra”.

Veinte. Se añade un apartado 3 al artículo 123, con la siguiente redacción:

“3. Están legitimados para interponer reclamación especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las entidades locales de Navarra que hubieran votado en contra de los actos y acuerdos impugnados”.

Veintiuno. Se modifica el artículo 124.2.a), cuya redacción será la siguiente:

“a) El día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o del anuncio en el Portal de Contratación de Navarra cuando no sea preceptivo aquel, o de la publicación

del anuncio de adjudicación cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación, para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él”.

Veintidós. Se modifica el artículo 125.4, cuya redacción será la siguiente:

“4. Las medidas cautelares podrán ser suspendidas, modificadas o revocadas en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte interesada, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser conocidas al tiempo de su adopción, con la salvedad de la suspensión señalada en el artículo 124.4 de esta ley foral que se regirá por lo dispuesto en dicha norma. Frente a dicha resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal”.

Veintitrés. Se modifica el artículo 127.1, cuya redacción será la siguiente:

“1. La resolución que decida la reclamación se dictará en el plazo de veinte días hábiles desde la interposición de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa el interesado podrá considerar desestimada la reclamación especial a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo y la entidad contratante a los efectos de continuar con la tramitación del expediente y, en su caso, la ejecución del contrato”.

Veinticuatro. Se modifica el artículo 138.4, cuya redacción será la siguiente:

“4. Completado el expediente de contratación, excepto en el procedimiento simplificado, en el procedimiento negociado sin convocatoria de licitación y en el procedimiento especial para contratos de menor cuantía, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución comprenderá también la autorización del gasto”.

Veinticinco. Se modifica el artículo 169.3, que quedará redactado de la siguiente manera:

“3. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse”.

Veintiséis. Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional novena, cuya redacción será la siguiente:

“2. Las entidades a las que se refiere el artículo 4.1.e) deberán solicitar autorización de la Administración que ejerza la tutela para la aprobación de los contratos cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 de euros, IVA excluido, así como para los de carácter plurianual, en las mismas condiciones que lo previsto por el apartado 1.b) de esta disposición”.

Veintisiete. Se modifica la disposición adicional decimotercera, cuya redacción será la siguiente:

“1. Las disposiciones de esta ley foral referentes a la duración de las concesiones de servicios, no serán de aplicación a las concesiones de servicios de transporte de viajeros en el sentido del Reglamento (CE) número 1370/2007, que se regirán en cuanto al plazo, por su normativa específica.

2. Son susceptibles de reclamación especial en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 122 de esta ley foral que se refieran a contratos de concesiones de servicios de transporte público de viajeros, en el sentido del Reglamento (CE) número 1370/2007”.

Veintiocho. Se añade una nueva disposición adicional decimonovena cuya redacción será la siguiente:

“Disposición adicional decimonovena.—Designación de los miembros del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

La previsión contemplada en el artículo 121.2 de esta ley foral, por la que el Presidente y los dos vocales del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra no pueden ser reelegidos, se aplicará exclusivamente a las designaciones realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, y deberá contemplarse expresamente en el acto de nombramiento”.

Veintinueve. Se añade una nueva disposición adicional vigésima, cuya redacción será la siguiente:

“Disposición adicional vigésima.—Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, tendrán en todo caso la consideración de contratos de menor cuantía los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución

de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud”.

Disposición final primera.—Modificación de la Ley Foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra.

Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 33 de la Ley Foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, con la siguiente redacción:

“9. La retribución anual de la dirección de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción será la que en los Presupuestos Generales de Navarra se fije para las Direcciones Generales de los Departamentos”.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

La entrada en vigor de esta ley foral se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 26 de marzo de 2019.—La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, Uxue Barkos Berrueto.

F1904227

LEY FORAL 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL DE RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS POR ACTOS DE MOTIVACIÓN POLÍTICA PROVOCADOS POR GRUPOS DE EXTREMA DERECHA O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

PREÁMBULO

En los últimos años se han dado avances significativos en la reparación y reconocimiento hacia las víctimas de diferentes episodios trágicos de nuestra historia en relación con actos violentos y de terrorismo por motivaciones políticas.

En el marco legislativo estatal, es reseñable la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, más conocida como “Ley de Memoria histórica”, que venía a corregir parcial y tardíamente años de olvido institucional hacia las víctimas del franquismo que habían sufrido un sinnúmero de penurias y humillaciones. Según se expresa en su exposición de motivos “la Ley sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática”. Mediante el Real Decreto 1803/2008, de 3 de noviembre, por el que se regulan las condiciones y el procedimiento para el abono de las indemnizaciones reconocidas en la Ley 52/2007 a favor de personas fallecidas o con lesiones incapacitantes por su actividad en defensa de la Democracia y en desarrollo de la misma, se crea una Comisión de Evaluación facultada para realizar de oficio las actuaciones que estime pertinentes para la comprobación de los hechos o datos alegados a fin de esclarecer los hechos causantes y contribuir a la determinación del nexo causal que puedan dar lugar al reconocimiento y reparación solicitados. A dicha Comisión corresponde la tramitación de las solicitudes que al respecto se formulen, así como su estudio, valoración y resolución.

Posteriormente, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, vino a proteger social, económica y políticamente a las víctimas causadas por la violencia de organizaciones terroristas entre las que se encuentran grupos como ETA, GAL y BVE. En el pasado estas víctimas no habían tenido el reconocimiento social preciso y tocaba, en este caso, dignificar su memoria. Esta ley contempla la posibilidad de acreditar ante el órgano competente de la Administración, por cualquier medio de prueba admisible en derecho, la condición de víctima o derechohabiente, la entidad de los daños sufridos, la naturaleza de los actos o hechos causantes y los demás requisitos legalmente exigidos.

En Navarra también se ha realizado un esfuerzo normativo por reparar en lo posible el daño causado por la violencia de motivación política, con la aprobación de dos leyes relevantes.

La Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo, ordenó y articuló la forma en la que las administraciones navarras han de desarrollar el tratamiento hacia las víctimas del terrorismo estableciendo una serie de mecanismos económicos y sociales, dando protección así a los derechos que asisten a estas víctimas. Esta ley foral

estableció en su artículo 5 que, para acogerse a lo en ella dispuesto, es requisito que los daños producidos a los que se refiere sean consecuencia de un acto terrorista, condición que puede ser determinada por sentencia judicial o por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o también por resolución de la Administración competente en la que se determine expresamente dicha calificación.

Por otro lado, la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, corrigió años de imperdonable olvido oficial hacia las más de 3.400 personas asesinadas en Navarra por defender los valores republicanos y democráticos, siendo pionera en el Estado español.

Interesa también en este punto observar algunas disposiciones desarrolladas en el ámbito internacional, empezando por los grandes pactos y acuerdos alcanzados en el marco multilateral de las Naciones Unidas. Queremos empezar honrando la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 y todos sus desarrollos posteriores (como los Pactos de Derechos), que son la fuente de Derecho Internacional Público en la que se enraíza esta iniciativa. No podemos avanzar en el reconocimiento de las víctimas y, por tanto, en la profundización de la democracia, sin honrar este primer pacto colectivo en el que se sustentan los Derechos Humanos de todas las personas en todas las partes del planeta.

Por otra parte, también queremos apelar a un acuerdo de muy reciente creación, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, firmada apenas hace tres años en septiembre de 2015 en el marco de las Naciones Unidas. Y, en concreto, a la consecución del "Objetivo número 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", cuya finalidad es promover sociedades Justas, Pacíficas e Inclusivas. Un objetivo que consideramos que no se puede alcanzar si no se hace un debido ejercicio de memoria y de reconocimiento y reparación de las víctimas allá donde hayan existido situaciones de conflicto.

Asimismo, cabe mencionar el Convenio número 116 del Consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983, sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, ratificado por España el 31 de octubre de 2001, que contempla que "la indemnización prevista se concederá incluso si el autor no puede ser perseguido o castigado" y, en el seno de la UE, es de resaltar también al respecto la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril, que impone a los Estados miembros la obligación de establecer un régimen de indemnizaciones para las víctimas de delitos violentos, designando las autoridades públicas u organismos competentes y diseñando los correspondientes procedimientos administrativos.

Igualmente la ONU ha desarrollado ciertos instrumentos de recomendación, orientativos para la actuación de los Estados. Como ejemplo, su Consejo de Derechos Humanos aprobó el 24 de septiembre de 2008 la Resolución 9/11 sobre el Derecho a la Verdad, en la que reconoce la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a promover y proteger los derechos humanos. Con ella se acoge con satisfacción la creación en varios Estados de mecanismos no judiciales, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que complementan el sistema judicial, para investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, alentando a otros Estados a dotarse de similares mecanismos.

Con carácter previo, mediante Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de Naciones Unidas había aprobado los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", documento que prevé el mecanismo de las vías administrativas públicas para la restitución, reparación, rehabilitación y satisfacción por los daños sufridos. Pues bien, enmarcada en ese conjunto normativo internacional, estatal, autonómico y foral diseñado e implantado con la finalidad de reconocer y reparar en lo posible a las víctimas de delitos violentos y de terrorismo, por motivaciones políticas y con la intención de complementarlo y completarlo, se considera ahora la necesidad de aprobar esta Ley Foral de Reconocimiento y Reparación de las Víctimas por Actos de Motivación Política Provocados por Grupos de Extrema Derecha o Funcionarios Públicos para dar amparo a un conjunto de víctimas de vulneraciones de derechos humanos que hasta ahora no encontraban acomodo en la legislación previa. Se instituye, a través de esta norma, un procedimiento administrativo al objeto de adoptar medidas administrativas de reconocimiento y reparación de las víctimas delimitadas en su ámbito de aplicación. En este sentido, es importante reseñar que la presente ley foral no tiene, en ningún caso, finalidad punitiva, y respeta con plena garantía el deber de abstención, concurrencia y sujeción a los pronunciamientos judiciales.

El derecho a la verdad configurado en la presente ley foral se sustenta en el conocimiento, documentación y determinación de los hechos que coadyuvan a la resolución de los expedientes administrativos y favorezcan el reconocimiento y la reparación de las víctimas de vulneraciones de Derechos Humanos por actos de motivación política.

Con base en todo lo expuesto, la presente ley foral viene a enmendar y sustituir a la Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados

por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos, que quedará derogada a la entrada en vigor de la presente norma.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de esta ley foral configurar el derecho al reconocimiento y, en su caso, reparación de las víctimas de motivación política generadas por la acción violenta de grupos de extrema derecha o por parte de funcionarios públicos, regulando los medios y mecanismos para que sean reconocidas como tales víctimas y, en su caso, como personas beneficiarias de los correspondientes derechos de reconocimiento y reparación integral.

2. Esta ley foral se enmarca en un conjunto normativo internacional, estatal, autonómico y foral diseñado e implantado con la finalidad de reconocer y reparar a las víctimas de violencia por motivaciones políticas. A tal fin se instituye un procedimiento administrativo al objeto de adoptar medidas administrativas que den amparo a las personas delimitadas en su ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

Constituyen el ámbito subjetivo de la presente ley foral aquellas personas que hayan visto vulnerados sus derechos humanos en las circunstancias y con las consecuencias siguientes:

a) Que las vulneraciones se hayan producido en un contexto de violencia por motivación política.

b) Que las vulneraciones se hayan realizado en un contexto de actuaciones de motivación política en las que hubieran podido intervenir funcionarios públicos o particulares que actuaban en grupo o de forma aislada e incontrolada.

c) Que como consecuencia de la vulneración de derechos humanos se haya producido un perjuicio a la vida o a la integridad física, psíquica, moral o sexual de las personas.

En el caso de que como consecuencia directa de la vulneración de los derechos humanos de una persona se hubiera producido su fallecimiento, sus causahabientes tendrán derecho a solicitar la declaración de víctima y a beneficiarse de la compensación económica en la forma que se determine reglamentariamente.

Quedan expresamente excluidas de la aplicación de esta ley foral las personas que resultaran fallecidas o heridas por la manipulación de armas o explosivos con el fin de realizar alguna actividad violenta, incluido el caso de que con dicha manipulación lo que se pretendiera fuera repeler o evitar actuaciones legítimas de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 3. Ámbito temporal.

La presente ley foral se dirige al reconocimiento y reparación de las víctimas de motivación política en ella especificadas que hayan tenido o puedan tener causa en acciones acontecidas a partir del 1 de enero de 1950.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La presente ley foral será de aplicación a las personas físicas que, dentro de su ámbito subjetivo, hayan sufrido daños en Navarra o que, ostentando la condición política de navarros, hayan sufrido daños fuera del territorio de la Comunidad Foral en lo que esos daños no hayan sido objeto de reparación por las instituciones del Estado o de otra comunidad autónoma.

Artículo 5. Principios de actuación.

1. Principio de colaboración interinstitucional, de manera que las instituciones y entidades públicas suministrarán, en tiempo y forma, todos los datos que les sean solicitados y facilitarán la colaboración, tanto de autoridades como del personal técnico a su servicio, que sea precisa para la resolución de los expedientes.

A tal fin, todas las instituciones y entidades públicas de la Comunidad Foral de Navarra han de adoptar las medidas precisas para:

a) Facilitar y favorecer al máximo el análisis y documentación de las vulneraciones de derechos humanos y las solicitudes presentadas al respecto para facilitar las resoluciones administrativas procedentes que han de dar cauce a esta ley foral.

b) Reparar y rehabilitar a las víctimas de motivación política, favoreciendo su visualización, dentro del máximo respeto a su dignidad y voluntad, y adoptando las medidas que tiendan a paliar, en la medida de lo posible, los daños sufridos.

c) Fomentar en la sociedad navarra los valores contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y promover la cultura de la paz, contribuyendo al conocimiento y la reflexión en torno a la gravedad de las vulneraciones de Derechos Humanos, mediante el reconocimiento institucional y social hacia las víctimas de vulneración de los Derechos Humanos previstas en esta ley foral.

2. Principio de celeridad, evitando trámites formales que alarguen o dificulten innecesariamente el reconocimiento de los derechos y su reparación. La administración no podrá requerir documentación a la persona interesada para probar hechos notorios o circunstancias cuya acreditación conste en los archivos o antecedentes de la administración actuante.

3. Principio de no discriminación y trato favorable a las víctimas, teniendo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad y desigualdad en que puedan encontrarse, adoptando las medidas necesarias para que el procedimiento no dé lugar a nuevos procesos traumáticos.

4. Principio de participación social y conocimiento de la ciudadanía, a través de la colaboración entre los poderes públicos y los órganos y organismos del Gobierno de Navarra con competencias en materia de derechos humanos, promoción de la memoria o convivencia democrática para contribuir al conocimiento de la verdad histórica sobre las vulneraciones de derechos humanos a los que se refiere esta ley foral.

5. Principio de garantía de los derechos de terceras personas. Los expedientes administrativos tramitados al amparo de esta ley foral no podrán suponer, en ningún caso, vulneración ni afcción alguna a las garantías jurídicas y constitucionales de terceras personas.

6. Principio de subsidiariedad del procedimiento administrativo respecto del penal. El procedimiento administrativo establecido en esta ley foral está sujeto a la ausencia de finalidad punitiva y respeta con plena garantía los deberes y obligaciones de abstención, concurrencia y sujeción a los pronunciamientos judiciales.

CAPÍTULO II

Verdad, reconocimiento y reparación

Artículo 6. Derecho a la verdad.

Los poderes públicos navarros, en el ámbito de aplicación de esta ley foral, colaborarán con los órganos y organismos del Gobierno de Navarra que ejerzan funciones en materia de derechos humanos y de promoción de la memoria para, en el marco de las respectivas competencias, contribuir al conocimiento de la verdad sobre las vulneraciones de derechos humanos a las que se refiere esta ley foral, a través de acciones para facilitar a las personas el acceso a los archivos oficiales y examinar las posibles vulneraciones de derechos humanos a que hace referencia esta ley foral.

Los poderes públicos navarros colaborarán, dentro de sus competencias, para que las personas declaradas víctimas al amparo de esta ley foral tengan la información sobre los recursos disponibles y, en su caso, la que permita incoar los procesos judiciales que puedan proceder en cada caso concreto.

En todo caso, cuando la Comisión de Reconocimiento y Reparación considere que del inicio del expediente pudiera desprenderse alguna actuación ilegal, lo comunicará a los órganos judiciales y lo pondrá en conocimiento de la administración competente.

Los expedientes administrativos que concluyan estimando la solicitud presentada serán remitidos al Instituto de la Memoria, para que pueda desarrollar las políticas que son de su competencia, siempre dentro del respeto a la legislación sobre protección de datos.

Artículo 7. Derecho al reconocimiento.

1. A los efectos de esta ley foral, la declaración de víctima de vulneraciones de derechos humanos producidas en un contexto de violencia de motivación política implicará, en todo caso, el derecho al reconocimiento público de la condición de víctimas. Este reconocimiento público deberá compaginarse con el derecho de la víctima, cuando lo solicite expresamente, a preservar su intimidad.

2. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra impulsarán medidas activas para asegurar, dentro del máximo respeto y dignificación de las víctimas y mediante actos, símbolos o elementos análogos, el recuerdo y el reconocimiento de las víctimas de vulneración de derechos humanos previstas en esta ley foral.

Artículo 8. Derecho a la reparación.

A efectos de esta ley foral y dentro de su ámbito de aplicación, el derecho a la reparación comprenderá una compensación económica y, en su caso, la asistencia sanitaria para superar o paliar los daños sufridos como consecuencia de las vulneraciones de derechos humanos acaecidos.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 9. Iniciación del procedimiento.

1. Las solicitudes podrán ser promovidas y presentadas por las personas a las que se hace referencia en el ámbito subjetivo de esta ley foral. Tendrán también legitimación activa las personas o entidades que, sin estar comprendidas en el mencionado ámbito, hayan tenido conocimiento directo y riguroso de hechos que entren dentro del ámbito de aplicación de esta ley foral.

2. Las solicitudes para la declaración de la condición de víctima de motivación política conforme a esta ley foral se dirigirán al departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia, actualmente la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos, que dará traslado de la misma al órgano administrativo competente para su examen que, conforme a esta ley foral, es la Comisión de Reconocimiento y Reparación.

3. La solicitud deberá contener una descripción lo más detallada posible de los hechos, y podrá ir acompañada de cuantos documentos o

informes consideren oportunos, sin perjuicio de las actuaciones y gestiones que pueda realizar la Comisión para la documentación y acreditación de los mismos.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento.

1. Recibida la solicitud, la Comisión de Reconocimiento y Reparación deberá resolver en el plazo de un mes sobre la admisión a trámite de la misma.

2. Admitida a trámite la solicitud, la Comisión de Reconocimiento y Reparación podrá, para el cumplimiento de sus funciones y siempre que lo considere oportuno, practicar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Escuchar a la persona solicitante, al objeto de completar la información sobre los documentos e informes presentados por su parte. A estos efectos, citará a la persona solicitante a una entrevista en la sede de la Comisión o, en su defecto, en el lugar que se acuerde con ella, siguiendo los principios de cercanía geográfica a su domicilio. De esta entrevista se levantará acta por la secretaría técnica de la Comisión de Reconocimiento y Reparación pudiéndose, con la conformidad de la persona solicitante, grabar por medios audiovisuales su declaración.

b) Recabar los antecedentes, datos o informes que pudieran constar en los departamentos y organismos dependientes del Gobierno de Navarra, así como en otros registros públicos de la Administración Foral, donde pudiera haber quedado constancia de los mismos.

c) Solicitar información a otras entidades públicas, entidades u órganos privados o públicos de los antecedentes, datos o informes que puedan resultar necesarios para la tramitación de los expedientes, siempre dentro de los límites fijados por la legislación vigentes en materia de transparencia y protección de datos.

d) Solicitar informe o testimonio de personas que, bien por su conocimiento directo o indirecto de los hechos, o bien por su experiencia o pericial técnica, pudieran aportar información relevante sobre la solicitud presentada, cuya declaración podrá, igualmente, ser objeto de grabación.

e) Llevar a cabo cuantas actuaciones estime precisas en orden al mejor estudio y comprobación de los hechos, circunstancias y consecuencias aducidas y a una mejor resolución de la solicitud presentada.

3. Las entidades públicas y personas privadas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Reconocimiento y Reparación habrán de prestar la colaboración que les sea requerida, al objeto de facilitar el estudio de los hechos en el marco de los expedientes tramitados al amparo de la presente ley foral. A este respecto suministrarán, en tiempo y forma, todos los datos y la colaboración del personal técnico que les sea requerida y, en caso de que sean citadas, comparecerán ante la Comisión para responder directamente a los requerimientos de información.

4. La Comisión, en el ámbito de sus competencias, podrá mantener las relaciones que estime necesarias con cualquier autoridad o sus agentes, así como intercambiar informaciones y recibir las colaboraciones de organismos y de entidades públicas y privadas.

5. En los casos en que la Comisión de Reconocimiento y Reparación tenga conocimiento de la existencia de causas judiciales abiertas, el órgano encargado de resolver el expediente suspenderá la tramitación del procedimiento hasta que la vía judicial se haya agotado. Igual suspensión se producirá cuando se tenga conocimiento de la existencia de procedimientos administrativos sancionadores abiertos, hasta que los mismos sean firmes en la vía administrativa.

6. En cada expediente habrá de constar un informe técnico emitido por, al menos, dos peritos forenses pertenecientes al Instituto Navarro de Medicina Legal, que formen parte de la Comisión de Reconocimiento y Reparación, en el que, en el ámbito de las funciones que tienen atribuidas en la citada Comisión, se pronuncien sobre la compatibilidad del maltrato o lesiones alegadas, con los hechos causantes. En los casos de gran invalidez, incapacidad permanente parcial, total o absoluta, acreditada mediante certificado expedido por la autoridad competente, los respectivos informes técnicos habrán de pronunciarse sobre el grado de vinculación de las lesiones acreditadas con los hechos alegados en el marco de cada expediente. En los casos en que el informe concluya que existe un determinado grado de invalidez o incapacidad permanente que no se encuentra acreditado por certificado emitido por la autoridad competente, desde la Comisión se indicará el procedimiento para lograr su obtención.

7. Corresponde a la Comisión de Reconocimiento y Reparación, con carácter exclusivo e independiente, proponer, de forma motivada, la inadmisión a trámite de las solicitudes, así como a analizar las solicitudes admitidas y acordar, motivadamente, la propuesta de declaración de la condición de víctima o de denegación de la solicitud presentada.

Artículo 11. Resolución de las solicitudes.

1. Una vez analizada la documentación y los demás elementos de prueba que consten en el expediente, la Comisión de Reconocimiento y Reparación elaborará un informe motivado de cada solicitud presentada en el que se analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ámbito de aplicación de la ley foral, realizará un resumen de los hechos que ocasionaron la vulneración de los derechos humanos de la víctima e incluirá una valoración sobre la relación de causalidad entre los hechos y los perjuicios acreditados, detallando los medios de prueba en

los que se fundamenta y propondrá en su caso, la declaración de víctima, a los efectos de esta ley foral, así como las medidas reparadoras que consideren oportunas.

El citado informe deberá ser elaborado en el plazo de un año desde la recepción de la solicitud, salvo que concurrieran circunstancias excepcionales que justifiquen la ampliación motivada de dicho plazo.

2. El informe elaborado será trasladado al responsable competente en materia de paz, convivencia y derechos humanos, quien dictará en el plazo máximo de tres meses la correspondiente Resolución, desestimando o reconociendo la solicitud.

3. La resolución será comunicada al interesado en el plazo de un mes, indicándole en su caso la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.

4. Cuando proceda el reconocimiento de la condición de víctima de la persona que haya padecido las vulneraciones de derechos previstos en esta ley foral la resolución determinará, en su caso, los derechos derivados de dicho reconocimiento.

Artículo 12. Efectos de la declaración como víctima.

1. Las personas que sean declaradas víctimas conforme a las disposiciones de esta ley foral tendrán reconocidas, además de la asistencia sanitaria, indemnizaciones económicas por daños físicos y o psicológicos, y materiales.

2. A tal fin, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo y a las normas que la desarrollen.

CAPÍTULO IV

Comisión de reconocimiento y reparación

Artículo 13. Creación.

1. Se crea la Comisión de Reconocimiento y Reparación, como órgano colegiado independiente destinado a valorar las solicitudes presentadas y proponer, al amparo de esta ley foral, la admisión o inadmisión de las solicitudes y, cuando proceda, la propuesta de declaración de la condición de víctima y, en su caso, las medidas de reparación.

2. La Comisión de Reconocimiento y Reparación se adscribirá orgánicamente al departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de paz, convivencia y derechos humanos, y en el ejercicio de las funciones que la presente ley foral le atribuye, actuará con autonomía y plena independencia, debiendo cumplir las funciones asignadas con objetividad, profesionalidad, integridad, imparcialidad, confidencialidad y sometimiento al ordenamiento jurídico.

Artículo 14. Composición.

1. La Comisión estará integrada por nueve miembros con arreglo a la siguiente distribución:

a) Las personas que ostenten la dirección general competente en materia de Paz, Convivencia y Derechos Humanos y la dirección del Instituto Navarro de la Memoria u organismos análogos serán miembros natos.

b) Dos peritos forenses y un psicólogo o psicóloga designados por el Instituto Navarro de Medicina Legal, todos ellos con experiencia en materia de víctimas.

c) El resto de miembros serán elegidos por el Parlamento entre los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad que disfruten del pleno uso de sus derechos civiles y políticos y que cumplan las condiciones de idoneidad, probidad, cualificación y experiencia necesarias para ejercer el cargo.

2. Las personas designadas serán elegidas por el Pleno del Parlamento de Navarra por mayoría absoluta por un período de seis años.

3. Las personas candidatas a ocupar el cargo serán propuestas al Parlamento de Navarra por los grupos parlamentarios y/o por las organizaciones sociales que desarrollen actividad en materia de Derechos Humanos y Memoria en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 15. Nombramiento y toma de posesión.

1. Mediante orden foral dictada por la persona titular del departamento competente en materia de derechos humanos, se procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión de Reconocimiento y Reparación designados en la forma prevista en el artículo anterior.

2. Las personas nombradas tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de la publicación de su nombramiento.

Artículo 16. Organización y funcionamiento.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Reconocimiento y Reparación, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la asistencia de, al menos, cinco de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá la Presidencia con su voto de calidad.

2. La Presidencia de la Comisión y la Secretaría serán elegidas de entre sus miembros, por mayoría de los mismos en la sesión constitutiva de la Comisión.

3. Las y los miembros de la Comisión podrán solicitar que conste en acta su voto contra el acuerdo adoptado o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cuando algún miembro discrepe del acuerdo mayoritario podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de dos días desde la adopción del acuerdo, que se incorporará al texto aprobado.

4. Corresponde a la Comisión aprobar las normas internas de funcionamiento.

5. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las dietas que reglamentariamente se establezcan por su asistencia a las sesiones de trabajo del Consejo y su participación en la elaboración de los informes. No se devengará más de un dieta por día.

6. Las y los miembros de la Comisión de Reconocimiento y Reparación podrán, de acuerdo con la normativa aplicable al respecto, utilizar en las reuniones cualesquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra. Así mismo, en las convocatorias de las reuniones, en el orden del día, en las actas y en los diferentes escritos que elabore esta Comisión de Reconocimiento y Valoración se garantizará el uso de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 17. Medios.

1. La Comisión de Reconocimiento y Reparación debe disponer de los recursos económicos, materiales y personales necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas, que serán garantizadas por el Gobierno de Navarra.

2. La Comisión podrá requerir los servicios de especialistas y peritos o expertos en las materias de su ámbito de competencia. Estos servicios especializados estarán sujetos al mismo régimen de integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad y confidencialidad que el resto del personal miembro de la Comisión.

Artículo 18. Memoria de actividad.

Anualmente la Comisión elaborará y publicará una memoria, en la que dará cuenta de las solicitudes recibidas, los resultados de los trabajos realizados, la situación de los expedientes y las propuestas de resolución emitidas. Dicha memoria será presentada ante el Parlamento de Navarra en la Comisión competente en materia de paz convivencia y derechos humanos.

CAPÍTULO V

Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 19. Obligaciones de las personas víctimas de vulneración de derechos humanos.

Las personas víctimas de vulneración de derechos humanos están obligadas a:

a) Admitir, en todo momento, la verificación, por el organismo competente en materia de derechos humanos, de los datos y documentos aportados, así como facilitar cuanta información les fuese requerida, a los efectos de controlar y completar el expediente.

b) Cumplir con los requisitos establecidos en la normativa general para obtener la condición de persona beneficiaria y con las obligaciones que para las mismas establece la citada normativa, en aquellos casos en los que la declaración de víctima lleve aparejado el reconocimiento a una compensación económica de las incluidas en la presente ley foral.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente, así como al control que corresponde a la Hacienda Foral, en relación con las ayudas percibidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 20. Incumplimiento de las condiciones y requisitos.

El incumplimiento por parte de la persona víctima de vulneración de derechos humanos en los términos establecidos en la presente ley foral o la falsedad de los datos presentados determinará la pérdida del reconocimiento de víctima y, en su caso, la pérdida de la compensación económica o de las prestaciones reconocidas, previa tramitación del oportuno expediente incoado al efecto con audiencia de las personas interesadas. Ello conllevará la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses legales que correspondan, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

CAPÍTULO VI

Fomento de la cultura de la paz y la convivencia

Artículo 21. Informes y conclusiones.

La Comisión remitirá al Instituto de la Memoria u organismo análogo competente en materia de paz, memoria y convivencia las memorias anuales relativas a sus actuaciones. Con base en estas memorias y los trabajos complementarios que haya podido desarrollar sobre la materia que concierne en esta ley foral, el citado organismo elaborará en el plazo máximo de cuatro años desde la constitución de la Comisión dos informes globales. El primero se referirá al periodo comprendido desde el 2 de enero de 1950 hasta el 28 de diciembre de 1978, y el segundo desde esta última fecha hasta nuestros días. Estos informes se presentarán ante el Parlamento de Navarra.

Artículo 22. Educación para la paz y la convivencia.

En el marco del programa anual de Educación para la Paz y los Derechos Humanos y en el marco de los programas desarrollados por el departamento competente en materia de educación, se incluirán los objetivos y principios contenidos en la presente ley foral.

Artículo 23. Sensibilización.

El Gobierno de Navarra pondrá en marcha ciclos, cursos, seminarios o congresos para la información a la sociedad en general y de reflexión en torno a la gravedad e importancia de las vulneraciones de derechos humanos producidas en el contexto de la violencia de motivación política.

Disposición adicional primera.—Medios personales y materiales.

1. El Gobierno de Navarra financiará el funcionamiento de la Comisión de Reconocimiento y Reparación de víctimas a través de una partida específica anual en los Presupuestos Generales de Navarra.

2. El Gobierno de Navarra garantizará que la Comisión de Reconocimiento y Reparación cuente con los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

Disposición adicional segunda.

1. El Gobierno de Navarra dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente ley foral y, en particular, para la adecuación a sus objetivos de las indemnizaciones y ayudas previstas en la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo, introduciendo las modulaciones que resulten precisas.

2. El Gobierno de Navarra determinará, en el ámbito de sus competencias, la habilitación de los créditos necesarios para poder hacer frente a las ayudas establecidas en la presente ley foral.

Disposición adicional tercera.—Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Navarra dictará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de las previsiones contenidas en la presente norma.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley foral y, específicamente, la Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, de Reconocimiento y Reparación de las Víctimas por Actos de Motivación Política Provocados por Grupos de Extrema Derecha o por Funcionarios Públicos.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 26 de marzo de 2019.—La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, Uxue Barkos Berrueto.

F1904228

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

RESOLUCIÓN 505/2019, de 25 de febrero, de la Directora General de Función Pública, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de treinta y nueve plazas del puesto de trabajo de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Por Decreto Foral 116/2017, de 20 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 244, de 22 de diciembre, se aprobó la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos correspondiente al año 2017, en la que se incluyeron quince plazas del puesto de trabajo de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos, de régimen funcional, nivel C.

Mediante Decreto Foral 102/2018, de 12 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 244, de 20 de diciembre, se aprobó la oferta parcial de empleo público del ámbito de Administración Núcleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos correspondiente al año 2018, relativa a la tasa de reposición prevista en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en la que se incluyeron veinticuatro plazas del puesto de trabajo de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos, de régimen funcional, nivel C.

Por Resolución 434/2018, de 21 de febrero, de la Directora General de Función Pública, se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de las vacantes del puesto de trabajo de Oficial de Sistemas Informáticos y de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Mediante Resolución 429/2019, de 18 de febrero, de la Directora General de Función Pública, se ha resuelto el citado concurso de traslado.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede aprobar la provisión, mediante procedimiento de ingreso y por el sistema de oposición, de treinta y nueve plazas del puesto de trabajo de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, así como las bases de la convocatoria.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante procedimiento de ingreso y por el sistema de oposición, de treinta y nueve plazas del puesto de trabajo de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, así como sus bases.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

3.º Notificar la presente Resolución al Servicio de Gestión de Personal, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al Negociado de Información al Público y Registro y a los miembros del Tribunal designados, a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de febrero de 2019.—La Directora General de Función Pública, Amaia Goñi Lacabe.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE TREINTA Y NUEVE PLAZAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL TÉCNICO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Esta convocatoria se regirá por las siguientes,

BASES**1.—Objeto de la convocatoria.**

1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión, mediante oposición, de treinta y nueve plazas del puesto de trabajo de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos, de régimen funcional y nivel C, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, cuyos números de plaza, requisitos y destinos se relacionan en el Anexo II de la presente Resolución.

1.2. Las treinta y nueve plazas vacantes se distribuirán en los siguientes turnos:

—Dieciséis plazas en el turno libre.

—Diecisiete plazas en el turno de promoción.

—Seis plazas en el turno de reserva para personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.

1.3. Las vacantes del turno de promoción que queden desiertas por no haber obtenido las personas aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las pruebas selectivas, se acumularán a las del turno libre.

Del mismo modo, si las vacantes del turno de reserva para personas con discapacidad quedaran desiertas por no haber obtenido las personas aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las pruebas selectivas, se acumularán a las del turno que proceda, siguiendo el orden de distribución establecido en el artículo 15.3 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Por otra parte, si en el turno de promoción o en el turno de reserva para personas con discapacidad resultaran más personas aspirantes aprobadas que el número de vacantes, las aprobadas sin plaza de estos turnos optarán a las vacantes del turno libre en concurrencia con las personas aspirantes de este turno, de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Asimismo, podrán optar a las vacantes del turno libre, en la forma señalada en el párrafo anterior, las personas aspirantes del turno de promoción que no reúnan los requisitos específicos exigidos en la base 2.1.2 de esta convocatoria, en el momento en que finalice el plazo de presentación de documentos señalado en la base 8.1 de la convocatoria.

2.—Requisitos.

2.1. Para ser admitidas a la oposición, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Requisitos para todas las personas aspirantes:

a) Tener la nacionalidad española, la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o la nacionalidad de un Estado incluido en

el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.

También podrá participar quien sea cónyuge de personas con nacionalidad española, con nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o con nacionalidad de los Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales mencionados, siempre que no estén separados de derecho, así como los descendientes de éstos y los descendientes del cónyuge, siempre que no medie separación de derecho, que sean menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión del título de Bachiller, de Formación Profesional de Segundo Grado o título declarado equivalente a alguno de los anteriores, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de disposiciones de derecho comunitario.

d) Poseer la capacidad física y psíquica necesarias para el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No hallarse inhabilitada ni suspendida para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separada del servicio de una Administración Pública.

2.1.2. Requisitos específicos para las personas aspirantes del turno de promoción:

Las personas aspirantes de este turno, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán reunir los siguientes:

a) Tener la condición de personal fijo perteneciente a cualquiera de las Administraciones Públicas de Navarra o de personal fijo adscrito a los servicios de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Foral de Navarra, y no hallarse en situación de excedencia voluntaria o forzosa en el puesto desde el que se pretende promocionar.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, podrá también participar en este turno de promoción el personal funcionario del Parlamento de Navarra que cumpla el resto de requisitos exigidos para participar en dicho turno.

b) Pertenecer al mismo o inferior nivel al de las vacantes convocadas.

c) Tener cinco años de antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas; a excepción de los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra, que deberán haber prestado efectivamente servicios en dichos Cuerpos durante ocho años.

d) El requisito de titulación podrá suplirse por la acreditación de ocho años de antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas.

2.1.3. Requisitos específicos para las personas aspirantes del turno reservado a personas con discapacidad:

Las personas aspirantes del turno de reserva para personas con discapacidad, además de los requisitos señalados en el apartado 2.1.1, deberán tener reconocida oficialmente una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.

2.1.4. En el caso de que se pretenda acceder a una plaza con requisito de carnet de conducir, estar en posesión del permiso de conducir vehículos de la clase B.

2.1.5. En el caso de que se pretenda acceder a una plaza bilingüe con un nivel C1 de conocimiento de euskera, estar en posesión de uno de los títulos o certificados acreditativos del citado nivel conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de los relacionados en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública (Boletín Oficial de Navarra número 117 de 27 de septiembre de 2010), o de titulación reconocida oficialmente equivalente, o superar la prueba convocada al efecto que determine si la persona aspirante tiene nivel lingüístico equiparable en dicho idioma.

2.1.6. De acuerdo con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, es requisito para el acceso a aquellos puestos que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos.

Dicho requisito se acreditará mediante autorización a la Dirección General de Función Pública para que solicite dicha certificación al Registro Central de Delincuentes Sexuales o mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales regulado en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

2.2. Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y hasta la toma de posesión de la plaza.

Se exceptúa de lo anterior, el conocimiento de euskera, cuya posesión se exigirá a la fecha en que termine el plazo dispuesto en la base 8.1; y respecto a las personas aspirantes del turno de promoción, el requisito relativo a no hallarse en situación de excedencia voluntaria o forzosa, que deberá poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y desde el momento que finalice el plazo de entrega de documentos previsto en el apartado 8.1 de la convocatoria hasta el momento de la toma de posesión de la plaza.

2.3. Los requisitos anteriores deberán acreditarse por las personas aspirantes en el momento que se determina en las bases de la presente convocatoria.

3.-Solicitudes, tasas y documentación.

3.1. Plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes de participación en la convocatoria deberá realizarse en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.2. Presentación y formalización de la solicitud.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán presentar su solicitud de forma telemática, a través de Internet, en la dirección www.navarra.es, siguiendo la siguiente ruta de navegación: "Empleo", "Ofertas de empleo", "Empleo público en la Administración Foral", "Convocatorias de empleo de carácter fijo y temporal", en la reseña correspondiente a la presente convocatoria.

Las personas aspirantes con discapacidad que soliciten adaptaciones de tiempos y medios para la realización de pruebas en que éstas sean necesarias, deberán manifestarlo así en su solicitud y especificar, en el espacio habilitado al efecto, la adaptación solicitada o los ajustes necesarios de tiempo y/o de medios que solicitan. A estos efectos, la persona aspirante podrá aportar la documentación que estime conveniente, al momento de presentar su solicitud conforme a lo establecido en el apartado 3.4.

3.3. Tasas.

La tasa a abonar en concepto de derechos de examen y formalización de expediente es de 15,60 euros.

Estarán exentas del pago de la tasa:

a) Las personas con discapacidad reconocida, de grado igual o superior al 33 por 100.

b) Las personas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que durante el período de inscripción no hayan rechazado oferta de empleo adecuado, ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La exención prevista en el párrafo b) deberá acreditarse de la siguiente forma:

–Lo relativo a la inscripción como demandante de empleo se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de inscripción como demandante y la mención expresa de que durante el período de inscripción no ha rechazado oferta de empleo adecuado, ni ha habido negativa a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

–La carencia de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, se acreditará mediante declaración responsable de la persona interesada, que se realizará bien mediante la presentación del modelo disponible al efecto en la reseña de la convocatoria, o bien mediante su formulación en el espacio disponible al efecto en la propia solicitud de participación en la convocatoria.

El abono de la tasa se efectuará vía telemática, al momento de formalizar la solicitud, a través de un sistema seguro de pago telemático.

La falta de abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

3.4. Documentación a presentar con la solicitud.

Al momento de presentar la solicitud on line, las personas aspirantes deberán aportar, según el caso, la siguiente documentación escaneada:

Uno.–Las personas exentas del pago de la tasa por el supuesto del apartado 3.3.b), deberán presentar la certificación expedida por la Oficina de Empleo y la declaración responsable de carencia de rentas, a las que hace referencia el apartado anterior. Esta última sólo deberá presentarse en el supuesto de que no se haya formulado tal declaración en el espacio habilitado al efecto en la solicitud de participación.

Dos.—Las personas aspirantes que soliciten participar en la convocatoria por el turno de promoción y tengan la condición de personal fijo perteneciente a una Administración Pública de Navarra distinta de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, o de personal fijo adscrito a los servicios de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Foral de Navarra, deberán adjuntar a la solicitud, además, certificación acreditativa de los requisitos señalados en el apartado 2.1.2 de esta convocatoria.

Tres.—Las personas aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33%, deberán acreditar ésta mediante la aportación de uno de los siguientes documentos:

—Certificado expedido por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

—Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se reconozca el derecho a la percepción de prestación por Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez.

Cuatro.—Las personas aspirantes con discapacidad que soliciten adaptación de tiempos y/o medios para la realización de las pruebas, podrán aportar la documentación que estimen conveniente para su justificación.

Bastará con copias simples de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

4.—Admisión de personas aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Directora General de Función Pública dictará Resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4.2. Las personas aspirantes excluidas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial de Navarra, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido. La presentación de reclamaciones será de forma telemática a través de internet en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, la Directora General de Función Pública dictará Resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4.4. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

4.5. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a quienes figuren en ella la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente resolución. Cuando de la documentación que se debe presentar en el caso de superar el procedimiento selectivo se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudieran haber incurrido por falsedad.

5.—Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador estará compuesto por las siguientes personas:

—Presidente: Don Francisco Javier Turumbay Ranz, Jefe del Servicio de Sistemas de Información Sanitaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

—Presidente Suplente: Don Luis Calatayud Yuste, Jefe de Sección de Seguridad de la Información y Servicio al Usuario, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

—Vocal: Don Juan Moran García, Jefe de Sección de Sistemas, Redes y Soportes Educativos, del Departamento de Educación.

—Vocal Suplente: Don Juan Ardaiz Astrain, Director del Servicio de Tecnologías Educativas y Sistemas de Información, del Departamento de Educación.

—Vocal: Don José Arza Laurenz, Oficial Técnico de Sistemas Informáticos, del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

—Vocal Suplente: Don Abel Ecay Hurtado, Oficial Técnico de Sistemas Informáticos, del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

—Vocal: Doña Isabel Martínez Abadía, en representación de la Comisión de Personal.

—Vocal Suplente: Doña Begoña De Frutos Álvarez, en representación de la Comisión de Personal.

—Vocal Secretario: Don Enrique Lorenzo Vello, Jefe de Sección de Soporte y Gestión de la Información, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

—Vocal Secretario Suplente: Don Guillermo Moratinos Nuin, Jefe de la Unidad de Soporte del Área de Estella/Lizarrá, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

5.2. El Tribunal deberá constituirse antes del comienzo de las pruebas selectivas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

Para la válida constitución y actuaciones del órgano colegiado se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

5.3. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

5.4. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5.5. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas.

6.—Desarrollo de la oposición.

6.1. La oposición dará comienzo a partir del mes de octubre de 2019.

En la Resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se determinarán el lugar, fecha y hora de realización de la primera prueba de la oposición.

La convocatoria a las siguientes pruebas se publicará por el Tribunal, con una antelación mínima de 48 horas y en la forma prevista en la base 11 de esta convocatoria, indicando la relación de las personas aspirantes convocadas a realizar la prueba, así como las circunstancias de lugar, fecha y hora de realización de la prueba de la oposición.

La convocatoria a las pruebas de la oposición se realizará mediante llamamiento único, debiendo las personas aspirantes acudir provistas del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir. Quedarán excluidas de la oposición las personas aspirantes que no comparezcan en las fechas, horas y lugares anunciados o no se identifiquen mediante alguno de los documentos citados.

6.2. Las pruebas de la oposición serán las que se indican en la presente base y se desarrollarán sobre las materias que se señalan en el temario del Anexo I de la convocatoria.

Todas las materias se exigirán conforme a la normativa vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas se establecerán para las personas aspirantes con discapacidad reconocida, que lo hubieran solicitado en la solicitud, las adaptaciones posibles y necesarias de tiempos y medios para su realización.

6.3. La oposición constará de las siguientes pruebas:

6.3.1. Primera prueba:

De carácter teórico, consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas tipo test con cuatro alternativas de respuesta para cada pregunta, de las que sólo una de ellas será válida, sobre las materias contenidas en el temario que figura en el Anexo I de la presente Resolución. Cada respuesta incorrecta penalizará una tercera parte del valor de un acierto.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba se determinará por el Tribunal antes de su comienzo.

La puntuación máxima de esta primera prueba será de 70 puntos, conforme a la siguiente distribución: dieciséis puntos a las preguntas sobre la Parte 1 General del Anexo I y cincuenta y cuatro puntos a las preguntas sobre la Parte 2 Específica del Anexo I de la convocatoria.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan, al menos, 35 puntos en esta prueba.

6.3.2. Segunda prueba:

De carácter práctico, consistirá en desarrollar y resolver, por escrito, varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal, relacionados con las materias de la Parte 2 Específica incluidas en el temario recogido en el Anexo I de la convocatoria.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba se determinará por el Tribunal antes de su comienzo.

La puntuación máxima de esta segunda prueba será de 30 puntos.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan, al menos, 15 puntos en esta prueba.

Esta segunda prueba se llevará a cabo por el sistema de plicas.

6.4. En la realización de las pruebas no se permitirá la consulta de ningún texto, ni el uso de diccionarios, máquinas calculadoras, dispositivos móviles u otro material, salvo bolígrafo, de tinta azul o negra, con punta gruesa.

6.5. Concluida la calificación de la cada prueba, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Gobierno de Navarra y en la dirección www.navarra.es, en la reseña de la convocatoria, las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes y abrirá un plazo de cinco días hábiles, para que las personas interesadas puedan alegar de forma telemática lo que a su derecho convenga.

7.–Relación de personas aprobadas.

7.1. Concluidas las pruebas selectivas, el Tribunal calificador publicará la relación de personas aprobadas con las calificaciones obtenidas en la oposición, distribuidas por turnos y por orden de puntuación alcanzada, trasladando dicha relación a la Dirección General de Función Pública a fin de efectuar los trámites de acreditación de requisitos y de elección de vacantes.

7.2. Los empates que se produzcan se dirimirán a favor de quienes obtengan mayor puntuación en la segunda prueba y, de persistir, se tomarán en consideración la puntuación obtenida en la primera prueba.

De permanecer el empate se resolverá mediante un único sorteo celebrado en acto público convocado al efecto. Se extraerán al azar dos letras del abecedario, resolviéndose los empates atendiendo al orden alfabético del primer apellido, partiendo de las dos letras obtenidas. A estos efectos a las letras "ZZ" les seguirán las letras "AA". En el caso de no existir ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience con las dos letras iniciales obtenidas, se acudirá al apellido inmediatamente siguiente en orden alfabético. Los resultados del mismo se harán públicos en la página Web y en el tablón de anuncios del Gobierno de Navarra.

8.–Acreditación de requisitos y elección de vacantes.

8.1. La Dirección General de Función Pública abrirá un plazo de 10 días hábiles para la presentación, a través de la vía que a tal efecto se establezca, de la documentación que acredite estar en posesión de los siguientes requisitos:

a) Fotocopia de uno de los títulos exigidos en el apartado 2.1.1.c) de la convocatoria o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención, o, en su caso, certificación de haber estado en condiciones de obtenerlo con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Las personas que aspiren a las plazas con requisito carnet de conducir clase B, deberán adjuntar fotocopia del carnet de conducir clase B.

c) El requisito del apartado 2.1.6, en el caso de que no se haya autorizado en la solicitud a la Dirección General de Función Pública a recabarlo, se acreditará mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes Sexuales regulado en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

d) Las personas que aspiren a plazas bilingües con un nivel C1 de conocimiento de euskera, deberán optar por una de las siguientes alternativas:

–Aportar cualquiera de los títulos o certificados acreditativos del nivel requerido, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, de los relacionados en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública (Boletín Oficial de Navarra número 117 de 27 de septiembre de 2010), o de titulación reconocida oficialmente equivalente, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1.5 de la presente convocatoria; o

–Solicitar la realización de la correspondiente prueba de conocimiento de euskera.

8.2. Prueba de conocimiento de euskera.

Las personas aspirantes que hayan solicitado realizar la prueba de conocimiento de euskera y aquellos aspirantes que no hayan acreditado el nivel lingüístico requerido en el plazo indicado en esta base, realizarán una prueba de conocimiento de euskera.

A tal efecto, el Tribunal requerirá la colaboración del Organismo Autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, que realizará un ejercicio específico de nivel lingüístico y otorgará a las personas aspirantes la calificación de "apta" o "no apta" para el nivel de conocimiento de euskera C1 requerido.

Para ello el Tribunal anunciará el lugar, día y hora de su realización, publicando la relación de personas aspirantes convocadas, conforme a lo establecido en la base 11 de la convocatoria.

Terminada la calificación de la prueba de conocimiento de euskera, se harán públicos los resultados, por los mismos medios establecidos en el párrafo anterior.

8.3. La Dirección General de Función Pública convocará el acto de elección de vacantes, mediante la publicación de la relación de las treinta y nueve plazas vacantes a elegir, del listado de personas aspirantes

siguiendo el orden de preferencia que tienen en la elección de vacantes, por turnos y por orden de puntuación, indicando los requisitos que han sido acreditados por las personas aspirantes, y del plazo que se concede para la elección de las vacantes.

Esta información se hará pública en la reseña de la convocatoria.

Posteriormente, las personas aspirantes comunicarán, en el plazo a tal efecto señalado, su orden de preferencia por las vacantes del puesto de trabajo de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos.

8.4. Las personas aspirantes con discapacidad reconocida de grado igual o superior al 33 por 100 tendrán preferencia en la elección de vacantes sobre el resto de las personas aspirantes, cualquiera que sea el turno por el que hubieran concurrido.

No obstante lo anterior, en el caso de que haya personas aspirantes con la discapacidad mencionada y ésta influya en las condiciones de desempeño de las distintas vacantes, con carácter previo a la elección se les ofertarán las que resulten más acordes con su discapacidad, a la vista del informe que emita al respecto el equipo de valoración y orientación competente.

Por su parte, las personas aspirantes que superen las pruebas selectivas por el turno de promoción tendrán, con la excepción contemplada para personas aspirantes por el turno de discapacidad, preferencia para elegir las vacantes objeto de convocatoria sobre las personas aspirantes del turno libre.

9.–Propuesta de nombramiento y presentación de documentos.

9.1.–Una vez finalizado el trámite de elección de vacantes, el Tribunal elevará a la Directora General de Función Pública, junto con el expediente completo, la propuesta de nombramiento en favor de las personas aspirantes aprobadas que tengan cabida en el número de plazas convocadas.

La referida propuesta de nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y en la reseña de la convocatoria conforme a lo previsto en la base 11.

9.2. Las personas aspirantes propuestas presentarán, en el plazo de los 30 días naturales siguientes al de publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

A.–Personas aspirantes que no tengan la condición de personal fijo al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la nacionalidad e identidad del aspirante.

b) Informe médico justificativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.

c) Declaración jurada o solemne de no hallarse inhabilitada ni suspendida para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separada del servicio de una Administración Pública.

d) Juramento o promesa de respetar el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las Leyes, y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.

B.–Las personas aspirantes que tengan la condición de personal fijo de una Administración Pública de Navarra distinta de la convocante, o de personal fijo adscrito a los servicios de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Foral de Navarra, deberán aportar, además de la documentación del apartado anterior, certificación acreditativa de cuantas circunstancias y antecedentes consten en el expediente personal de su Administración anterior, relativas al ingreso, antigüedad, nivel, situaciones administrativas, etc.

C.–Personas aspirantes que tengan la condición de personal fijo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, deberán presentar la documentación que, en su caso, les sea requerida y que no conste en su expediente.

D.–Personas aspirantes que hubieran alegado una discapacidad. La compatibilidad de la misma con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, será extendida de oficio, por los equipos de valoración y orientación competentes, e incorporada al expediente.

9.3. Las personas que dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no presenten dichos documentos ni acrediten el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en la base 2 de la convocatoria, no podrán ser nombradas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

9.4. En el caso previsto en el apartado anterior, la Directora General de Función Pública cubrirá la baja con la persona aspirante incluida inmediatamente a continuación en la relación de personas aprobadas a que se refiere la base 7 y que cumpla los requisitos, procediéndose con la misma en la forma señalada en los apartados anteriores.

9.5. Cualquier otra documentación que, no constituyendo acreditación de requisitos y condiciones para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, sea requerida por la Dirección General de Función Pública para el ejercicio de sus atribuciones, será solicitada a la persona aspirante

propuesta y aportada por ésta en la forma establecida en apartado 9.2. de esta convocatoria.

10.–Nombramiento, adjudicación de vacantes y toma de posesión.

10.1. La Directora General de Función Pública nombrará funcionarias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, para desempeñar el puesto de trabajo de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos y adjudicará las vacantes, mediante Resolución, a las personas aspirantes que den cumplimiento a lo establecido en las bases anteriores.

10.2. El nombramiento y toma de posesión conferirán a las personas designadas el carácter de funcionarias de nómina y plantilla, con todos los derechos y deberes que señalen las disposiciones vigentes en materia del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y serán afiliadas y dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el referido régimen.

No obstante lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena, punto 3, del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en el supuesto de que estén ya afiliadas al régimen de derechos pasivos de cualquier Montepío de las Administraciones Públicas de Navarra, podrán optar por mantenerse en el Montepío de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, acogidos al régimen de derechos pasivos regulado por la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, o por afiliarse al Régimen General de la Seguridad Social.

10.3. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, teniendo en cuenta que dicha publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en atención a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes nombradas deberán tomar posesión del puesto de trabajo en el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no tomen posesión, perderán todos sus derechos para la adquisición de la condición de funcionario de la Administración de la Comunidad Foral. En tal supuesto, se estará a lo establecido en el apartado 9.4 de la convocatoria.

10.4. En el caso de las personas aspirantes que adquieran la condición de funcionarias y, sin el desempeño efectivo del puesto de trabajo, sean declaradas, a petición suya, en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el mismo día de la toma de posesión, en los supuestos previstos en la normativa vigente, la correspondiente vacante se cubrirá igualmente, según lo dispuesto en el mencionado apartado 9.4 de la convocatoria.

10.5. En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores no se modificará la elección de vacantes realizada con carácter previo al nombramiento, adjudicándose directamente a los nuevos funcionarios las plazas resultantes de dichas situaciones.

10.6. Quienes accedan a alguna de las plazas objeto de la presente convocatoria para las que sea preceptivo el conocimiento de euskera, solamente podrán participar posteriormente en la provisión de las vacantes para las que el conocimiento de dicho idioma sea preceptivo para su desempeño.

Esta previsión no se aplicará en aquellos supuestos en los que, sin tener en cuenta el conocimiento del idioma exigido, el resultado del proceso selectivo le hubiera permitido a la persona interesada la obtención de una plaza que no tuviera establecido dicho requisito.

11.–Publicidad de las actuaciones.

Sin perjuicio de aquellos trámites que deban ser objeto de publicación oficial a través del Boletín Oficial de Navarra, la información relativa a las resoluciones y actuaciones del Tribunal correspondientes a convocatorias de pruebas y a calificaciones, así como cualquier otra información de carácter general de utilidad para las personas interesadas, será publicada, en el tablón de anuncios del Registro General del Gobierno de Navarra y en la ficha de la convocatoria accesible a través de la página web del Gobierno de Navarra www.navarra.es, "Empleo", "Ofertas de empleo", "Empleo público en la Administración Foral", "Convocatorias de empleo de carácter fijo y temporal".

12.–Listas de aspirantes a la contratación temporal en el ámbito de Administración Núcleo.

12.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra, en la Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las normas de gestión de la contratación temporal, y con el procedimiento establecido en la presente base, se constituirán las siguientes listas de aspirantes a la contratación

temporal con aquellas personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y no hayan obtenido plaza en el mismo:

- 1) Lista de aprobados sin plaza.
- 2) Lista de aspirantes que no hayan resultado aprobados sin plaza, que estará formada por las siguientes personas:

- a) Aspirantes que hayan superado la primera prueba del proceso selectivo.
- b) Aspirantes que hayan obtenido, al menos, el 30 por 100 de la puntuación máxima establecida para la primera prueba del proceso selectivo.

12.2. Por Resolución de la Directora General de Función Pública se aprobarán la lista de aprobados sin plaza y la lista de aspirantes que no hayan resultado aprobados sin plaza.

El orden de los aspirantes en la lista de aprobados sin plaza vendrá determinado por la mayor puntuación obtenida en el proceso selectivo. Asimismo, el orden en la lista de aspirantes que no hayan resultado aprobados sin plaza vendrá determinado, en primer lugar, por los aspirantes que hayan superado la primera prueba del proceso selectivo, ordenados por la puntuación obtenida en dicha prueba; y, en segundo lugar, por los aspirantes que hayan obtenido, al menos, el 30 por 100 de la puntuación máxima establecida para la primera prueba del proceso selectivo, ordenados por la puntuación obtenida en dicha prueba.

Los empates que se produzcan se dirimirán de acuerdo con los criterios de desempate establecidos en esta convocatoria.

12.3. El llamamiento de las personas aspirantes y, en su caso, la contratación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en la Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las normas de gestión de la contratación temporal y demás normativa que resulte de aplicación.

12.4. Únicamente las personas aspirantes que resulten llamadas para la contratación deberán presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, en el momento de procederse a la formalización del contrato, mediante la aportación de copias.

El cumplimiento de los requisitos exigidos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de ingreso, debiendo mantenerse durante el mismo y durante el periodo de contratación.

Se exceptúa de lo anterior el conocimiento de euskera, en cuanto que, con carácter previo a la aprobación de las listas de aspirantes a la contratación, se abrirá un plazo para la acreditación del nivel lingüístico de euskera, exigiéndose este requisito a la fecha de finalización del plazo concedido al efecto.

12.5. Quienes no presenten los documentos requeridos, así como quienes no cumplan los requisitos exigidos, decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en la convocatoria de ingreso, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

La inclusión en la relación de aspirantes a la contratación temporal no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, los cuales deberán ser acreditados en la forma establecida en esta base.

13.–Listas de aspirantes a la contratación temporal en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

13.1. La elaboración de listas para contratación temporal de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos y su funcionamiento posterior se regirá por lo dispuesto en la Orden Foral 347E/2017, de 23 de marzo, del Consejero de Salud, por la que se aprueban las normas de gestión de las listas de aspirantes a la contratación temporal en los centros y establecimientos de los organismos autónomos adscritos al Departamento de Salud (Boletín Oficial de Navarra número 72, de 12 de abril de 2017), o la vigente en el momento de entrada en vigor de dichas listas.

13.2. Elección.

13.2.1. Elección de ámbitos.

La elección de ámbitos, para la elaboración de listas de contratación de corta y larga duración, deberá realizarse en la solicitud de participación en la convocatoria.

13.2.2. Elección de tipos de contratación.

En cada uno de los ámbitos, se constituirán dos listas de contratación temporal, una para contratos de corta duración y otra para contratos de larga duración.

Para cada una de ellas las personas aspirantes podrán seleccionar un máximo de ámbitos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 347E/2017, de 23 de marzo, del Consejero de Salud.

13.2.3. Las personas aspirantes podrán optar por excluirse voluntariamente del llamamiento para aquellas ofertas de contratación iguales o menores a un tercio de jornada.

13.3. Una vez publicados los resultados finales de la convocatoria de oposición, la Dirección General de Función Pública remitirá, a los órganos competentes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, una relación de las personas aspirantes aprobadas sin plaza; otra de personas que, no habiendo superado la oposición, hubieran superado alguna de las pruebas selectivas; y una tercera de aspirantes que no hubieran superado ninguna de las pruebas selectivas de la oposición; con el fin de que el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea constituya las listas de aspirantes a la contratación temporal en el referido ámbito.

A tal efecto, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea abrirá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los resultados finales de la convocatoria, para que las personas aspirantes puedan variar, reducir o ampliar, en su caso, la opción inicial de elección de ámbitos, así como para presentar la documentación que establezca dicho organismo precisa para formar parte de las listas de contratación.

13.4. Las personas aspirantes incluidas en las listas de contratación resultante de la presente convocatoria deberán cumplir y mantener los requisitos exigidos en la base 2.1.1 de la misma.

Quienes no cumplan lo dispuesto en el párrafo anterior serán excluidos de la lista de contratación.

13.5. Acreditación de la compatibilidad de la discapacidad padecida con el puesto de trabajo objeto de contratación temporal:

En caso de llamamiento a la contratación temporal se deberá acreditar la compatibilidad de la discapacidad padecida con el puesto de trabajo objeto de contratación, la cuál será extendida de oficio, por los equipos de valoración y orientación competentes, a solicitud de la unidad correspondiente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

14.–Listas de aspirantes a la contratación para promoción interna temporal en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

La elaboración de listas para promoción interna temporal para desempeñar el puesto de trabajo de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y su funcionamiento posterior se regirá por lo dispuesto en el Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y por la normativa que lo desarrolle vigente en el momento de entrada en vigor de dichas listas.

Quienes, reuniendo los requisitos exigidos, deseen participar por el turno de promoción interna del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, lo deberán expresar en la solicitud de participación en la convocatoria.

Las personas aspirantes a formar parte de dichas listas para la promoción interna temporal deberán reunir, a fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes y mantener, el requisito de ser personal fijo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, encuadrado en un inferior nivel-grupo o categoría al del puesto de trabajo de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos, y poseer la titulación y demás requisitos exigidos en la base 2.1.1 para el acceso a dicho puesto de trabajo.

Para quedar incluido en dicha lista será necesario haber realizado la primera prueba de la fase de oposición determinada en la base 6.3.1, y haber obtenido una puntuación mínima de 35 puntos.

Una vez publicados los resultados finales de la convocatoria de oposición, la Dirección General de Función Pública remitirá, a los órganos competentes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, una relación de las personas aspirantes aprobadas sin plaza; otra de personas que, no habiendo superado la oposición, hubieran superado alguna de las pruebas selectivas; y una tercera de aspirantes que no hubieran superado ninguna de las pruebas selectivas de la oposición; con el fin de que el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea constituya las listas de aspirantes a la contratación para la promoción interna temporal en el referido ámbito.

A tal efecto, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea generará las listas de aspirantes a la promoción interna temporal con las personas aspirantes que estén en condiciones de ser promocionadas, siendo ordenadas por orden de puntuación obtenida. En caso de empate se tendrá en cuenta para dirimirlo la antigüedad reconocida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria.

15.–Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados del Tribunal calificador podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de las mismas que no emanen del Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, veinticinco de febrero de 2019. La Directora General de Función Pública, Amaia Goñi Lacabe.

ANEXO I

Temario

Parte 1.–General.

Tema 1.–La Constitución Española de 1978: Principios generales. Derechos y deberes fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones. El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional: Composición, naturaleza y competencias.

Tema 2.–La Unión Europea: El Parlamento Europeo. El Consejo Europeo. El Consejo de la Unión Europea: competencias, estructura y funcionamiento. La Comisión Europea: composición, organización y funcionamiento. El Tribunal de Justicia. Las Fuentes del ordenamiento jurídico comunitario: el derecho originario y el derecho derivado.

Tema 3.–La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: naturaleza y significado. El título Preliminar. Las competencias de Navarra.

Tema 4.–El Parlamento o Cortes de Navarra: composición, organización y funciones. La Cámara de Comptos de Navarra: ámbito de competencia, funciones y órganos. El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra: funciones, procedimiento y resoluciones.

Tema 5.–El Gobierno de Navarra: Funciones. Composición, nombramiento, constitución y cese. Atribuciones y competencias. Funcionamiento. Órganos de asistencia y apoyo. Responsabilidad política, control parlamentario y disolución del Parlamento. La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra. Las Vicepresidentas o Vicepresidentes y las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra.

Tema 6.–Las Fuentes del Derecho: la jerarquía de las fuentes. La Ley. Las disposiciones del ejecutivo con rango de ley. La iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley. El reglamento: concepto, clases y límites. La potestad reglamentaria del Gobierno.

Tema 7.– La Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. Título I: "Disposiciones Generales". Título II: Capítulo I "Administración Pública Foral". Capítulo II "De la organización de la Administración Pública Foral". Capítulo III "Régimen jurídico del ejercicio de las competencias". Capítulo IV "Órganos colegiados". Título III: Capítulo I "Organización de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra". Título VI: Capítulo I "Derechos de las personas".

Tema 8.–Los actos administrativos. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad. La revisión de los actos en vía administrativa: revisión de oficio y recursos administrativos.

Tema 9.–Las disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo: Los interesados en el procedimiento. De la actividad de las administraciones públicas: normas generales de actuación; términos y plazos. Garantías del procedimiento. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento. Ejecución.

Tema 10.–El Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra: Clases de personal. La selección de los funcionarios públicos. La adquisición y pérdida de la condición de funcionario. La carrera administrativa. Las situaciones administrativas. La provisión de puestos de trabajo. Derechos y deberes.

Tema 11.–Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra: Del Ámbito de Aplicación y de la Hacienda Pública de Navarra. Los Presupuestos Generales de Navarra: contenido y aprobación; ejecución y liquidación.

Tema 12.–La Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: Disposiciones Generales. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Tema 13.–La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones Generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento: disposiciones generales y medidas de responsabilidad activa, encargado del tratamiento y delegado de protección de datos. Disposición adicional decimoséptima: tratamientos de datos de salud.

Parte 2.–Específica.

Tema 1.–Arquitectura de ordenadores personales. Elementos, características y funcionamiento. Configuración de BIOS.

Tema 2.—Periféricos de un ordenador personal, características y funcionamiento. Administración, instalación y configuración de periféricos. Medidas y magnitudes relacionadas: capacidad, tasa de transferencia, resolución, entre otras. Elementos de impresión. Instalación y configuración de dispositivos periféricos.

Tema 3.—Sistemas de visualización. Proyector, pizarras digitales interactivas, monitores interactivos. Características y resolución de problemas.

Tema 4.—Sistemas de videoconferencia, Skype, Red SARA, Hangout Google. Calidad de servicio en las comunicaciones y resolución de problemas con los equipos.

Tema 5.—Elementos multimedia. La imagen Digital. Estándar DICOM. El sonido Digital. Formatos de audio. Codecs. Conversión entre los distintos formatos de audio y vídeo.

Tema 6.—Soporte técnico informático. Mantenimiento y localización de averías. Herramienta de soporte remoto de Dameware Mini Remote Support.

Tema 7.—Sistemas para la clonación de equipos y preparación de imágenes de Microsoft Windows, conocimiento del uso y opciones de Clonezilla.

Tema 8.—Redes y comunicaciones. Sistemas de cableado estructurado. Redes LAN: estándares y protocolos. Redes TCP/IP. Familia de protocolos TCP/IP. Servicios básicos de red: DHCP, NAT, DNS, NTP, SNMP, SSH y FTP. Hardware y electrónica de red.

Tema 9.—Redes locales con tecnología inalámbrica. Estándares y protocolos. Redes punto a punto y multipunto. Puntos de acceso.

Tema 10.—Sistemas de correo electrónico: protocolos SMTP, POP e IMAP.

Tema 11.—Seguridad de sistemas de información. Sistemas de seguridad: antivirus, cortafuegos de red, cortafuegos de aplicación. Tipos de ataques y software malicioso. Herramientas preventivas y paliativas. Redes Privadas Virtuales (VPN). Gestión e instalación de certificados.

Tema 12.—Navegadores de Internet (Internet Explorer y Mozilla Firefox, Google Chrome). Certificados digitales. Niveles de seguridad. Configuración, extensiones y complementos. Protocolo HTTP, encabezados y funcionamiento. SSL y HTTPS.

Tema 13.—Herramientas de mercado para gestión de inventario de equipamiento informático: Conocimientos básicos. ProactivaNet, GLPI.

Tema 14.—Sistemas Operativos Cliente: Windows7. Comandos de consola, comandos de gestión de recursos compartidos, comandos de gestión de usuarios, comandos de gestión de redes, comandos de gestión del sistema. Compartir equipos, dispositivos y recursos de red. Gestión de políticas locales, configuración del sistema operativo a través de las políticas locales. Recursos compartidos. Escritorio remoto, conexión a otros equipos a través del escritorio remoto. Configuración del sistema, opciones de sistema y herramientas administrativas. Copias de seguridad y recuperación. Limpieza y optimización de Windows, Gestión del sistema de ficheros. Cuotas de disco. Registro de Windows. Ficheros de procesos por lotes, creación y ejecución de ficheros de procesos por lotes.

Tema 15.—Sistemas Operativos Cliente: Windows 7 Embedded. Equipos Thin Client.

Tema 16.—Sistemas Operativos Cliente: Chrome OS. Dispositivos ChromeBook.

Tema 17.—Sistemas Operativos Cliente: Windows 10. Opciones de inicio avanzadas del S.O. Reparación y modos seguros. Gestión de discos duros, particiones y unidades. Opciones de recuperación del sistema. Restauración del sistema. Opciones de configuración y optimización para mejorar el rendimiento con discos SSD.

Tema 18.—Sistemas Operativos Cliente: Linux. Ediciones existentes. Instalación del sistema operativo. Instalación de aplicaciones. Comandos básicos del Terminal. Gestión de usuarios. Configuración del sistema operativo. Estructura de discos y particiones. Opciones y herramientas del sistema. Gestión de actualizaciones.

Tema 19.—Sistema operativo de dispositivos móviles: Android. Herramientas de administración de dispositivos móviles: IBM MaaS360.

Tema 20.—Directorio Activo - Consola de Directorio Activo: Creación y administración de cuentas de usuario. Creación y administración de grupos de seguridad y de distribución. Creación y administración de cuentas de estación.

Tema 21.—Microsoft Access 2003: Modos de acceso a datos, Modo remoto, Modo Cliente - Servidor. Consultas de paso a través. Datos externos - Administración de tablas vinculadas. Proyectos de Access 2003. Integración con servidores SQL Server de Microsoft. Automatización de eventos. Macros y módulos de VBA.

Tema 22.—Microsoft Access 2010: configuración de bases de datos Access 2010 y su correcto funcionamiento en Runtime2010. Protección de una BD de Access, compilación y cifrado. Configuración de las opciones de la Base de Datos. Configuración de los niveles de seguridad de macros y código. Creación de tablas. Campos, índices y clave principal. Relaciones entre tablas. Administración de las relaciones. Creación de consultas. Lenguaje SQL. Criterios de filtrado. Uso de parámetros y del valor de objetos y funciones para filtrar datos. Creación de formularios e Informes. Macros, tipos de macros. Exportación de datos y objetos de Access a otros formatos.

Tema 23.—Microsoft Excel 2003: Formulas. Funciones avanzadas. Funciones de análisis. Uso de macros para automatización de tareas. Escenarios y búsqueda de objetivos. Protección de celda, hoja y libro. Importación de datos.

Tema 24.—Microsoft Excel 2010: Configuración de las opciones de Excel. Opciones de fórmulas. Opciones de seguridad de macros. Fórmulas. Funciones avanzadas de filtrado y búsqueda. Validación de datos. Celdas desplegadas. Formatos condicionales. Análisis de datos mediante tablas dinámicas. Inserción de gráficos para análisis de datos.

Tema 25.—Microsoft Word 2003: Plantillas de documentos. Tablas de contenido. Uso de la corrección ortográfica y gramatical. Control de cambios. Creación de plantillas modelo. Estilos y formato del documento.

Tema 26.—Microsoft Word 2010: Configuración de las opciones y de la seguridad en Word 2010. Plantillas de documentos. Automatización en la creación de documentos, mediante combinación de correspondencia. Uso de campos propios de Word en los documentos. Encabezado y pie de página. Uso de marcadores y referencias cruzadas. Formularios en Word. Restricción en la edición de formularios.

Tema 27.—Microsoft Outlook 2003. Propiedades del buzón y de las carpetas que contiene. Autoarchivado de elementos. Configuración. Configuración de buzones adicionales. Envío de correos. Opciones de envío. Control del envío.

Tema 28.—Outlook 2010: Perfiles de Outlook, creación y configuración. Uso y configuración de carpetas personales de correo. Creación y gestión de citas, convocatorias de reunión y tareas. Gestión de permisos de usuario sobre las distintas carpetas del buzón. Automatizaciones: Asistente fuera de oficina, envío demorado y reglas cliente de correo.

Tema 29.—LibreOffice 5.4: Configuración de las propiedades de LibreOffice. Firma digital de documentos de LibreOffice. Exportación del documento de LibreOffice a otros formatos.

Tema 30.—LibreOffice 5.4, Writer: Documentos generados por Writer. Configuración de las opciones principales del documento. Opciones del formato del documento. Encabezado y pie de documento personalizados. Uso de campos. Corrección automática. Configuración del funcionamiento de la corrección automática.

Tema 31.—LibreOffice 5.4, Calc: Documentos generados por Calc. Configuración de las opciones principales del libro. Funciones, uso de funciones. Configuración de la forma en que se recalculan los datos. Formatos de celdas, formatos condicionales. Uso de tablas dinámicas para analizar datos. Protección del libro y protección de hoja y celda.

Tema 32.—GoogleDrive. Funcionamiento general. Compartir carpetas y archivos. Permisos. Unidades de equipo. Trabajo colaborativo. Sincronización de archivos. Historial de versiones y de visualización de archivos. Motor de búsqueda. Subir y descargar archivos. Formato de los archivos generados en Drive.

Tema 33.—Licenciamiento de sistemas operativos: Licencias por volumen, licencias OEM. Licencias de Microsoft Educativas (STF, DreamSpark).

Tema 34.—Software congelador de equipos. Toolwiz Time Freeze. Opciones y configuración. Funcionamiento del congelador. Resolución de problemas.

Tema 35.—Herramienta de gestión y administración de equipos de forma remota FOG: Funcionamiento general. Opciones básicas existentes. Clonación de equipos. Distribución de software.

ANEXO II

Plazas del puesto de trabajo de Oficial Técnico de Sistemas Informáticos

PLAZA	DEPARTAMENTO	ÁMBITO ADSCRIPCIÓN	RÉGIMEN JURÍDICO	LOCALIDAD	IND. DELITOS SEXUALES	IDIOMAS	CARNET DE CONDUCIR
0005579	DP DERECHOS SOCIALES	SGT DERECHOS SOCIALES	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			B
0008320	DP DERECHOS SOCIALES	SGT DERECHOS SOCIALES	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			B
0006737	DP PRESIDENCIA, FP, INTERIOR Y JUSTICIA	DG DE INFORMÁTICA, TELEC. E INNOVACIÓN P	FUNCIONARIAL	SARRIGUREN			
0065844	DP PRESIDENCIA, FP, INTERIOR Y JUSTICIA	DG DE INFORMÁTICA, TELEC. E INNOVACIÓN P	FUNCIONARIAL	SARRIGUREN			

PLAZA	DEPARTAMENTO	ÁMBITO ADSCRIPCIÓN	RÉGIMEN JURÍDICO	LOCALIDAD	IND. DELITOS SEXUALES	IDIOMAS	CARNET DE CONDUCIR
0067868	DP PRESIDENCIA, FP, INTERIOR Y JUSTICIA	DG DE INFORMÁTICA, TELEC. E INNOVACIÓN P	FUNCIONARIAL	SARRIGUREN			
0036080	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0036081	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0039025	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA	X	EUSKERA C1	B
0039026	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA	X		B
0039030	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA	X		B
0039031	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA	X		B
0039032	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA	X	EUSKERA C1	B
0039037	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA	X		B
0039038	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA	X		B
0039039	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA	X		B
0039040	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA	X		B
0039067	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA	X	EUSKERA C1	B
0039068	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA	X	EUSKERA C1	B
0039069	DP EDUCACIÓN	DG DE UNIVERSIDADES Y REC EDUCATIVOS	FUNCIONARIAL	PAMPLONA	X		B
0063847	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0066471	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0066603	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			B
0066685	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0067447	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			B
0067448	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0067799	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0067869	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0068162	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	ESTELLA-LIZARRA			B
0068319	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			B
0068564	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0068565	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0068566	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0068609	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	ESTELLA-LIZARRA			B
0068710	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0068763	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	TUDELA			B
0068770	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0068830	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0070034	DP SALUD	SERVICIOS CENTRALES SNS-O	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			
0005492	DP DESARROLLO RURAL, MEDIO AM Y AD LOCAL	SGT DESARROLLO RURAL, MEDIO AM Y AD LOC	FUNCIONARIAL	PAMPLONA			B

F1903748

RESOLUCIÓN 357/2019, de 21 de febrero, del Gerente de la Universidad Pública de Navarra, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado especial, de las vacantes del puesto de trabajo de Técnico P.B., nivel A, adscritas al Servicio de Investigación de la Universidad Pública de Navarra.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2017 se aprobó la Oferta de Empleo Público del Personal de Administración y Servicios de la Universidad Pública de Navarra para el año 2017, en la que se incluyen, entre otras, plazas de Técnico P.B. de régimen funcionarial, nivel A.

En aplicación de lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad Pública de Navarra aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2018, las plazas vacantes incluidas en una Oferta de Empleo público, con anterioridad a su inclusión en las convocatorias de ingreso en la función pública, deben ser ofrecidas para su provisión a través de concurso de traslado.

Entre las plazas vacantes de dicho puesto de trabajo actualmente existentes en la Plantilla Orgánica de la Universidad se encuentran las adscritas al Servicio de Investigación, donde están destinadas al desempeño de determinadas funciones que, por su carácter especializado, hacen necesario aplicar la previsión contenida en el artículo 10.3 del citado Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad Pública de Navarra aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2018, y, en consecuencia, valorar, además de los elementos establecidos con carácter general en los concursos de traslado, una prueba práctica sobre el contenido y funciones de las plazas, que tendrá carácter eliminatorio.

Visto el informe-propuesta del Jefe de Sección de Gestión de Personal, que cuenta con el visto bueno del Director de Servicio de Recursos Humanos.

En uso de las competencias delegadas por Resolución 1042/2015, de 24 de junio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se aprueba la estructura general del equipo rectoral y se determinan sus funciones,

HE RESUELTO:

Primero.—Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado especial, de las vacantes del puesto de trabajo de Técnico P.B., nivel A, adscritas al Servicio de Investigación de la Universidad Pública de Navarra.

Dicho concurso se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad Pública de Navarra aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2018.

Segundo.—Aprobar las Bases por las que se rige esta convocatoria, que se incorpora a esta resolución como Anexo I, y el Baremo para la valoración de méritos, que se incorpora a esta resolución como Anexo II.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra y en la sede electrónica de la Universidad Pública de Navarra.

Cuarto.—La presente resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, agota la vía administrativa, pudiendo interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Rector o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes en el primer caso y de dos meses en el segundo, contados ambos desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 21 de febrero de 2019.—El Gerente, Joaquín Romero Roldán.

ANEXO I

Bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado especial, de vacantes del puesto de técnico P.B. (Investigación) de la Universidad Pública de Navarra

1.—Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión, mediante concurso de traslado, de las vacantes del puesto de trabajo de Técnico P.B., nivel A, al servicio de la Universidad Pública de Navarra.

1.2. Las plazas convocadas, todas ellas adscritas al Servicio de Investigación, desarrollan las siguientes funciones:

–Asesoramiento a investigadores en la preparación, planificación y presupuestación de propuestas de investigación para convocatorias públicas de ayudas y ofertas contractuales a entidades públicas y privadas.

–Elaboración y preparación de ofertas para procedimientos y licitaciones públicas.

–Negociación técnica, económica y sobre propiedad y titularidad de los resultados en contratos y convenios de investigación y acuerdos de consorcio de proyectos colaborativos.

–Elaboración y negociación de pactos de socios con las spin-off de la Universidad.

–Gestión técnica y económica de proyectos, contratos y ayudas a la investigación. Determinación de elegibilidad de gastos y gestión de los mismos.

–Elaboración de propuestas e informes técnicos sobre el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades de investigación.

–Interlocución y seguimiento de ayudas y contratos de investigación, con entidades financiadoras y entidades contratantes.

–Seguimiento de outputs y resultados de proyecto: Análisis de su protección y explotación, así como de las obligaciones adquiridas en cuanto a Open-Access y Open-Data.

–Elaboración de justificaciones económicas de proyectos de investigación y coordinación de auditorías requeridas por las entidades financiadoras.

–Coordinación e impartición de actividades formativas sobre gestión de la investigación, elaboración de propuestas y gestión y justificación de ayudas dirigidas tanto a investigadores como a personal de apoyo a la investigación.

–Elaboración de informes, datos, estudios y estadísticas sobre la actividad investigadora en la Universidad.

1.3. Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado anterior, el concurso se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad Pública de Navarra aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2018.

2.–Normativa aplicable.

El presente concurso de méritos se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad Pública de Navarra aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2018, en la Resolución 58/2019, de 15 de enero, del Gerente de la Universidad que, en desarrollo del citado Reglamento, aprueba el mapa de movilidad, en el Convenio de Movilidad del Personal de Administración y Servicios (PAS) del Grupo 9 de Universidades, en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, en las bases de esta convocatoria y demás normativa que resulte de aplicación.

3.–Publicaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las publicaciones y comunicaciones a que dé lugar esta convocatoria se realizarán en la intranet de la Universidad Pública de Navarra (<https://portal.unavarra.es>), careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos, con excepción de las que expresamente se indiquen en estas bases.

4.–Vacantes.

4.1. Las vacantes que se convocan son las indicadas en el Anexo III.

4.2. Las plazas convocadas inicialmente podrán completarse posteriormente con las que estén vacantes en el Servicio de Investigación el día en que el Tribunal calificador dé traslado al órgano convocante de la relación de personas concursantes por orden de puntuación obtenida.

4.3. Asimismo, las plazas mencionadas podrán excluirse de la convocatoria por haber sido adjudicadas a quienes reingresen al servicio activo o a personal fijo que deje de desempeñar una jefatura, o por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento.

5.–Requisitos de los aspirantes.

5.1. Las personas que concurren a la provisión de alguna de las plazas objeto de este concurso de méritos deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y hasta la toma de posesión de la plaza adjudicada, los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal funcionario de la Universidad Pública de Navarra o de cualquiera de las Universidades firmantes del Convenio de Movilidad del Personal de Administración y Servicios (PAS) del Grupo 9 de Universidades, cualquiera que sea su situación administrativa.

b) Hallarse encuadrado en el mismo nivel al que corresponden las vacantes.

c) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de Técnico P.B.

5.2. Quienes hubieran ingresado en la Universidad Pública de Navarra tras la superación de las correspondientes pruebas selectivas, en plazas para las que fuera preceptivo el conocimiento del vascuence o de algún idioma comunitario, solamente podrán elegir vacante para las que el conocimiento de dicho idioma sea preceptivo para su desempeño.

No obstante, esta previsión no se aplicará en aquellos supuestos en los que, sin tener en cuenta el conocimiento del idioma exigido, el resultado del proceso selectivo hubiera permitido a la persona interesada la obtención de una plaza que no tuviera establecido dicho requisito.

5.3. Quienes ocupen una dirección de servicio, jefatura de sección o de negociado, o unidad asimilada a las anteriores, y reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria podrán participar en el concurso de traslado. La toma de posesión en la plaza adjudicada en este procedimiento conllevará el cese en la dirección de servicio o jefatura de sección, negociado o unidad asimilada a las anteriores que se estuviera desempeñando.

5.4. El personal funcionario en situación de excedencia forzosa o voluntaria sin reserva de plaza que participe en el concurso reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria, obtendrá de esa forma el reingreso en el servicio activo y la adjudicación definitiva de una plaza.

5.5. El personal que hubiera reingresado al servicio activo, adscrito con carácter provisional a un puesto vacante, deberá presentarse obligatoriamente a la presente convocatoria de concurso de traslado, al objeto de la adjudicación de destino definitivo.

6.–Solicitudes.

6.1. Solicitudes.

El modelo de solicitud se encuentra en la siguiente dirección de la sede electrónica de la Universidad Pública de Navarra:

<https://sedeelectronica.unavarra.es/sede/catalogo-de-procedimientos/todos/instancia-general>

6.2. Junto con la instancia de participación, las personas concursantes deberán aportar documentación acreditativa de los requisitos a que se refiere la base 5 y de los méritos que aleguen de los relacionados en el Anexo II, salvo que dicha documentación ya obre en poder de la Universidad Pública de Navarra, lo que deberá ser indicado en la instancia. No obstante lo anterior, el Servicio de Recursos Humanos podrá requerir a las personas concursantes con tal fin en el caso de no poder recabar los citados documentos.

Concretamente, en ningún caso será necesario presentar los servicios prestados a las Administraciones Públicas que hayan sido reconocidos por la Universidad Pública de Navarra, que serán incorporados directamente al expediente de cada persona concursante y se pondrán a disposición del Tribunal para su baremación.

6.3. Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza a los quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. El plazo señalado para la presentación de instancias será improrrogable.

6.4. Forma de presentación.

a) Presencial.

Las instancias de participación y, en su caso, la documentación podrán presentarse en el Registro General de la Universidad Pública de Navarra (Campus de Arrosadía, s/n, 31006 Pamplona/Campus de Tudela, Avenida de Tarazona s/n, 31500 Tudela), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada y enviada a Registro de la Universidad Pública de Navarra, Campus de Arrosadía, s/n, 31006 Pamplona.

b) Telemática.

En el Registro Electrónico de la Universidad Pública de Navarra a través de la web de su sede electrónica: <https://sedeelectronica.unavarra.es/sede/catalogo-de-procedimientos/pas>

7.–Admisión de aspirantes y reclamaciones.

7.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Gerente de la Universidad Pública de Navarra dictará resolución aprobando las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos de las convocatorias aprobadas.

Dentro de los 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional, los aspirantes omitidos y excluidos provisionalmente podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no aleguen contra la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos o subsanen la exclusión, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

7.2. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Gerente de la Universidad Pública de Navarra dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

La inclusión de aspirantes en las relaciones definitivas de admitidos a las pruebas selectivas no supone en ningún caso el reconocimiento por parte de la Universidad de que reúnen los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria. Cuando del examen de la documentación presentada o de la que obra en poder de la Universidad se compruebe que algún aspirante no posee cualquiera de los requisitos exigidos, decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en esta convocatoria.

7.3. Con la publicación de las listas de personas admitidas y excluidas se considerará efectuada la correspondiente notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.–Tribunal calificador.

8.1. Los Tribunales que han de calificar los concursos de méritos de cada una de las plazas convocadas estarán conformados por las siguientes personas:

–Presidente: Don Joaquín Romero Roldán, Gerente de la Universidad Pública de Navarra.

Presidente suplente: Don Pablo Sanchís Gurrupide, Director del Área de Recursos y Estructuras de Investigación.

–Vocal: Un miembro del PAS de la Universidad Pública de Navarra designado por la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Vocal suplente: Un miembro del PAS de la Universidad Pública de Navarra designado por la Junta de Personal de Administración y Servicios.

–Vocal-Secretario: Don Benigno Gómez López, Director del Servicio de Investigación.

Vocal-Secretario suplente: Don Iosu García Fernández, Jefe de la Sección de Transferencia del Conocimiento del Servicio de Investigación.

8.2. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en la normativa general en materia de procedimiento administrativo común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal calificador cuando concurren las aludidas circunstancias.

8.3. El Tribunal resolverá por mayoría las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

8.4. El Tribunal dispondrá de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, para realizar las valoraciones de los diferentes apartados del concurso.

8.5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Edificio de Administración y Gestión de la Universidad Pública de Navarra.

9.–Méritos.

9.1. Se valorarán los siguientes elementos:

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas: hasta 30 puntos.

b) Formación, docencia e investigación: hasta 10 puntos.

c) Prueba práctica sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo a realizar de acuerdo con el temario recogido en el Anexo III: hasta 10 puntos.

A la puntuación señalada en los apartados anteriores se añadirá la valoración por el conocimiento de idiomas.

9.2. Los elementos a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior serán valorados de conformidad con el baremo de méritos establecido en el Anexo II de esta convocatoria.

9.3. Los aspirantes serán avisados para la realización de la prueba práctica a que se refiere la letra c) del apartado 1 mediante el correspondiente anuncio del Tribunal calificador.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarla.

La puntuación obtenida por los aspirantes que superen esta prueba se sumará a la conseguida en los demás apartados del concurso, a los efectos de obtener la puntuación total de cada uno de ellos.

9.4. En ningún caso el Tribunal dará por supuesta la concurrencia de un mérito que no haya sido alegado o que no haya sido acreditado documentalmentemente, ni podrá otorgar por cada uno de los apartados puntuación

superior a la máxima señalada. El Tribunal calificador podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados en tiempo y forma por los concursantes.

9.5. Los empates que se produzcan en la puntuación de los concursantes se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se resolverá en favor de quien tenga mayor edad.

9.6. Terminada la calificación de los méritos, el Tribunal publicará las puntuaciones obtenidas por los participantes y abrirá un plazo de cinco días hábiles para que las personas interesadas puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación con la valoración de sus méritos.

9.7. Una vez resueltas por el Tribunal calificador las reclamaciones que se formulen, publicará las puntuaciones definitivas, y remitirá la lista de concursantes ordenada conforme a la puntuación obtenida, junto con el expediente completo, al Gerente de la Universidad Pública de Navarra.

10.–Elección de vacantes, adjudicación y toma de posesión.

10.1. El personal de la Universidad Pública de Navarra será convocado al acto público de elección de vacantes mediante anuncio que se publicará en la intranet de la Universidad Pública de Navarra.

Se encomienda al Servicio de Recursos Humanos la gestión del proceso de elección de vacantes.

10.2. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad Pública de Navarra, no podrán ser objeto de elección aquellas vacantes adscritas a la misma Sección a la que está adscrita la persona aspirante, excepto que suponga un cambio de campus o de jornada.

10.3. Terminada la elección de vacantes por parte del personal de la Universidad Pública de Navarra, se ofertarán las vacantes restantes al personal proveniente de las otras Universidades firmantes del Convenio de Movilidad del Personal de Administración y Servicios (PAS) del Grupo 9 de Universidades.

10.4. Quienes no concurren al acto de elección de vacantes perderán todos sus derechos a participar en el concurso.

10.5. La elección de vacantes tendrá carácter irrenunciable.

10.6. Finalizada la elección de vacantes, el Gerente de la Universidad Pública de Navarra adjudicará, mediante resolución, a las personas concursantes las plazas que les hayan correspondido y ordenará su publicación en la web de la Universidad Pública de Navarra.

Con esta publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.7. Las personas concursantes deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de la resolución de adjudicación, salvo que en la misma se determine una fecha diferente de toma de posesión.

11.–Retribuciones.

Quienes se trasladen percibirán las retribuciones que les correspondan según las disposiciones vigentes.

12.–Protección de datos.

La participación en este proceso selectivo comporta el suministro de datos requeridos, que se incluyen un fichero de datos de carácter personal. La finalidad de este fichero es, la gestión del personal de la Universidad Pública de Navarra en el ámbito de docencia e investigación y, particularmente, la gestión de la participación de candidatos en procesos selectivos y de la intervención de personal en actividades de extensión universitaria.

El consentimiento manifestado en la solicitud de participación implica igualmente el precisado para el tratamiento de los datos facilitados en el ámbito del proceso selectivo. Esta condición debe interpretarse conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos. Se trata del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Responsable de Tratamiento de los datos en cuestión es la Universidad Pública de Navarra. Los derechos de los interesados sobre acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, relativos a las correspondientes actividades de tratamiento, podrán ejercerse ante delegado.protecciondatos@unavarra.es conforme a los artículos 11 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13.-Recurso.

Contra los actos y resoluciones emanados del Tribunal calificador podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de las mismas que no emanen del Tribunal calificador, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto recurrido.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

ANEXO II**Baremo para la valoración de méritos**

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas. Hasta un máximo de 30 puntos.

La valoración de los servicios prestados a las Administraciones Públicas se realizará atendiendo, a razón de 1 punto por año, a la antigüedad reconocida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Nota al apartado a): Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

b) Formación, docencia, investigación y otros méritos: Hasta un máximo de 10 puntos.

Nota al apartado b): Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

b.1) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 7 puntos.

Notas al apartado b.1):

1. Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de las acciones formativas a valorar.

2. Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

3. Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

4. Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aun no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizadas por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

5. No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico, tanto universitario como no universitario.

b.2) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas: Hasta un máximo de 2 puntos, a valorar por el Tribunal calificador teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

b.3) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: Hasta un máximo de 1 punto, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

c) Puntuación añadida por conocimiento de idiomas.

c.1) En todos los baremos de méritos se incorporará como mérito a valorar el conocimiento del francés, inglés o alemán, como idiomas oficiales de la Unión Europea, con una valoración máxima de 2 puntos por cada uno de ellos.

c.2) En los baremos se incorporará como mérito a valorar el conocimiento del euskera, con una valoración máxima equivalente al 6% de la puntuación asignada al resto del baremo de méritos.

Notas a todo el apartado c):

1. La posesión de un título o certificado que acredite un nivel de conocimiento equivalente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas recibirá la máxima valoración.

2. De no poseerse dicha titulación o certificado, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima la posesión de un título o certificado equivalente al nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en 2/5 la posesión del equivalente al nivel A2, en 3/5 la posesión del equivalente al nivel B1 y en 4/5 la del nivel B2.

ANEXO III**Temario**

1.-El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020: principios de gestión, organización, financiación, objetivos, beneficiarios. El Plan Estatal e I+D+i: programas y subprogramas.

2.-La investigación contratada en el ámbito universitario. Marco normativo. Cálculo de costes y contraprestaciones; confidencialidad; propiedad y explotación de resultados.

3.-El sistema de Ciencia Tecnología e Innovación en Navarra. El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Navarra. Instrumentos y programas de financiación de actividades de I+D+i del Gobierno de Navarra.

4.-Actividades del Programa Horizon2020: condiciones de participación y gestión de actividades en cada uno de los pilares e instrumentos.

5.-La investigación colaborativa. Acuerdos de consorcio. Financiación. Conocimiento previo. Propiedad, utilización y explotación de resultados.

6.-La propiedad industrial e intelectual como protección legal de resultados de investigación. La Ley 24/2015, de Patentes. Concepto de patente, requisitos de patentabilidad, tramitación. Ámbito geográfico nacional e internacional.

7.-La transferencia de resultados de investigación a través de licencia. Tipos de licencia y formas de retorno.

8.-La investigación y transferencia de conocimiento en la LOU y los estatutos de la Universidad Pública de Navarra.

9.-La contratación del personal investigador en la Universidad Pública de Navarra. Marco normativo y políticas de contratación.

10.-Los institutos de investigación de la Universidad Pública de Navarra

11.-Creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad investigadora. El plan de empresa. Aspectos legales. Regulación en la Universidad Pública de Navarra.

ANEXO IV**Vacantes del puesto de técnico P.B. (investigación)**

PLAZA	ADSCRIPCIÓN	CAMPUS	JORNADA
579	SECCIÓN DE AYUDAS Y CONVOCATORIAS	PAMPLONA	M
580	SECCIÓN DE AYUDAS Y CONVOCATORIAS	PAMPLONA	M
581	SECCIÓN DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO	PAMPLONA	M

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

PAMPLONA

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de 4 vacantes del puesto de trabajo de Economista, al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y de sus organismos autónomos

El Ayuntamiento de Pamplona mediante Resolución de Dirección de Recursos Humanos de fecha 22 de febrero de 2019 ha aprobado la siguiente convocatoria:

BASES

1.-Objeto.

El objeto de la presente convocatoria, que se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto sobre la materia en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra y en las bases de la convocatoria, es la provisión mediante concurso de traslado, de 4 plazas de Economista. Son objeto de la convocatoria las plazas:

- 100.514-1.-Oficina de Presupuesto y Estudios.
- 100.514-3.-Economía social, Empleo, Comercio y Turismo.
- 100.514-4.-Contabilidad.
- 100.005-1.-Gerencia de Urbanismo.

2.-Requisitos de los aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, quienes concurran al presente traslado deberán reunir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y en el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la condición de personal fijo del Ayuntamiento de Pamplona o de sus organismos autónomos, en situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial.
- b) Hallarse encuadrado en el nivel o grupo A, en el puesto de Economista.

En ningún caso la participación en el presente concurso supondrá la modificación del régimen jurídico al que estuvieran sujetos los concursantes con anterioridad a su participación.

3.-Instancia, plazo y lugar de presentación.

a) Las instancias para participar en la convocatoria deberán presentarse en cualquiera de los Registros del Ayuntamiento de Pamplona, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Las instancias deberán ajustarse al modelo publicado en la convocatoria (anexo I), y en ellas las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos de participación referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para su presentación.

b) A la instancia se acompañará la documentación, debidamente compulsada, que acredite cuantos méritos sean alegados a tenor del baremo establecido en la convocatoria. Esto con la salvedad de los méritos relativos a los servicios prestados al Ayuntamiento de Pamplona, que serán acreditados de oficio por esta Administración.

4.-Admisión de aspirantes y reclamaciones.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

A partir de dicha fecha y dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, los aspirantes excluidos podrán formular reclamaciones o subsanar defectos de su instancia, mediante instancia a presentar en cualquier registro del Ayuntamiento.

Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona dictará Resolución declarando desierto el concurso. Dicha Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de Navarra.

Terminado el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

La publicación de la lista definitiva en el Boletín Oficial de Navarra abrirá el cómputo de los plazos de interposición de los correspondientes recursos.

Si no hubiera aspirantes excluidos, se aprobará directamente la lista definitiva y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

5.-Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros.

Presidente: Gerardo Hurtado Jauregui, Director del Área de Hacienda, Economía Social, Empleo, Comercio y Turismo del Ayuntamiento de Pamplona.

Presidente Suplente: Maite Catalán Oiz, Secretaria Técnica del Área de Hacienda, Economía Social, Empleo, Comercio y Turismo del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Un miembro de la Comisión de Personal del Ayuntamiento de Pamplona designado por la misma.

Vocal suplente: Un miembro de la Comisión de Personal del Ayuntamiento de Pamplona designado por la misma.

Vocal-Secretario/a: Marta Martínez Llobet, Técnico de Recursos Humanos y Organización del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal-Secretario/a suplente: Xabier Burgui Vergara, Técnico de Recursos Humanos y Organización del Ayuntamiento de Pamplona.

5.2. El Tribunal deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

5.4. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurran los motivos de abstención previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las aludidas circunstancias.

5.5. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases contenidas en esta convocatoria.

El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para la prueba. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el Tribunal en base exclusivamente a aquéllas.

6.-Valoración de los méritos.

La valoración de los méritos, en el presente concurso, será realizada por el Tribunal calificador de conformidad con el siguiente baremo:

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas: hasta 30 puntos.

b) Formación: hasta 10 puntos.

Los méritos alegados y justificados por cada aspirante en relación con los dos apartados anteriores, se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo recogido en el Anexo II.

Todos los méritos, incluidos los relativos a los servicios prestados a las Administraciones Públicas, deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando formar parte en el concurso, salvo los méritos relativos a los servicios prestados al Ayuntamiento de Pamplona, que serán acreditados de oficio por esta Administración.

En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por las personas que concursen.

Concluida la valoración de todos los elementos del concurso, el Tribunal elevará al Director de Recursos Humanos la relación de los concursantes por orden de puntuación obtenida e indicando la puntuación total obtenida por cada uno de ellos en el conjunto de todos los apartados del concurso. Previamente a dicha remisión, el Tribunal publicará las puntuaciones definitivas de todos los participantes en la web municipal www.pamplona.es abriendo un plazo de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación en la web para que los aspirantes puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación a dicha valoración.

7.-Elección de vacantes.

Una vez resultas las reclamaciones, el Tribunal calificador remitirá la relación de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, junto con el expediente completo, al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona. El Director de Recursos Humanos, adjudicará las plazas de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas y según el orden de puntuación obtenida. Las interesadas formularán sus peticiones mediante comparecencia personal ante el Director de Recursos Humanos en la fecha, hora y lugar que éste determine en la citación correspondiente que se publicará en la web municipal. Las personas concursantes que, en la fecha señalada y, salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificada, no formulen su petición perderán todos sus derechos a desempeñar los puestos de trabajo objeto de concurso. Una vez adjudicadas las vacantes, el Director de Recursos Humanos extenderá los correspondientes nombramientos que se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra.

8.-Nombramiento y toma de posesión.

El Director de Recursos Humanos, adjudicará a los concursantes con mayor puntuación en el concurso, mediante Resolución, las plazas que les haya correspondido y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Los empates que se produzcan en la puntuación total se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se resolverá en favor del de mayor edad.

Los concursantes deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los diez días naturales siguientes al de notificación de la Resolución de adjudicación, salvo que en la misma se determine una fecha fija de toma de posesión.

9.-Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

Contra los actos del Tribunal Calificador se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Director de Recursos Humanos dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

La interposición así como la resolución de cualquiera de los recursos interpuestos serán publicadas en la web municipal a los efectos de notificar a los interesados en este proceso selectivo.

Pamplona, 22 de febrero de 2019.-El Director de Recursos Humanos, Iñigo Anaut Peña.

ANEXO I

[Formulario de inscripción](#) (PDF).

ANEXO II**Baremo de méritos**

Apartado a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas.

La valoración de los servicios prestados a las Administraciones Públicas se realizará atendiendo, a razón de 1 punto por año, a la antigüedad reconocida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Notas:

1.ª Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

2.ª En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

3.ª No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

4.ª La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 30 puntos.

Apartado b) Formación.

1) Participación en acciones formativas organizadas por organismo o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 8 puntos.

Notas:

1.ª Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de las acciones formativas a valorar.

2.ª Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

3.ª Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

4.ª Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aun no cumpliendo los requisitos en canto al organismo organizador, hayan sido realizadas por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación continua en las Administraciones Públicas.

5.ª No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico, tanto universitario como no universitario.

2) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas: Hasta un máximo de 1 punto, a valorar por el Tribunal calificador teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación

3) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de 1 punto, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

Notas a todo el apartado b):

1.º Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2.º La puntuación de este apartado b) no podrá ser superior a 10 puntos.

L1903627

PAMPLONA

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de 30 vacantes del puesto de Trabajador/a Social, al servicio del Ayuntamiento de Pamplona

BASES**1.-Objeto.**

1.1. El objeto de la presente convocatoria, que se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto sobre la materia en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra y en las bases de la convocatoria, es la provisión mediante concurso de traslado, de 30 plazas de Trabajador/a Social. Son objeto de la convocatoria las plazas:

201.000-5 Acogida-San Juan	201.000-110 Autonomía-Milagrosa.
201.000-12 Autonomía-Txantrea	201.000-111 SMAM.
201.000-21 Acogida-Buzintxuri/Casco Viejo	201.000-113 Infancia-Rochapea.
201.000-37 Infancia-Milagrosa/Isturrama	201.000-114 EAIA.
201.000-39 Autonomía San Jorge/Buzintxuri	201.000-115 EAIA.
201.000-40 Apoyo	201.000-116 Infancia-Ermitagaña/Mendillorri.
201.000-70 Infancia-Casco Viejo/Ensanche	201.000-117 Apoyo Autonomía.
201.000-73 Infancia-Txantrea	201.000-118 Acogida-San Juan.
201.000-79 Acogida-Buzintxuri	201.000-119 Incorporación-Milagrosa.
201.000-89 Incorporación-San Jorge/Buzintxuri	201.000-120 Acogida-Rochapea.
201.000-90 Infancia-San Jorge/Buzintxuri	201.000-121 Incorporación-Milagrosa/San Juan.
201.000-91 Infancia-San Juan/Etxabakoitz	201.000-122 Incorporación-Ensanche/Etxabakoitz.
201.000-92 Acogida-Etxabakoitz	201.000-129 Acogida-Txantrea/San Jorge.
201.000-130 Acogida-Milagrosa	201.000-132 Vivienda.
201.000-131 EISOL	Plaza 105 Escuelas Infantiles.

2.-Requisitos de los aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, quienes concurren al presente traslado deberán reunir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y en el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada los siguientes requisitos:

a) Ostentar la condición de personal fijo del Ayuntamiento de Pamplona o de sus organismos autónomos, en situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial.

b) Hallarse encuadrado en el nivel o grupo B, en el puesto de Trabajador/a Social.

En ningún caso la participación en el presente concurso supondrá la modificación del régimen jurídico al que estuvieran sujetos los concursantes con anterioridad a su participación.

3.-Instancia, plazo y lugar de presentación.

a) Las instancias para participar en la convocatoria deberán presentarse en cualquiera de los Registros del Ayuntamiento de Pamplona, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Las instancias deberán ajustarse al modelo publicado en la convocatoria (anexo I), y en ellas las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos de participación referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para su presentación.

b) A la instancia se acompañará la documentación, debidamente compulsada, que acredite cuantos méritos sean alegados a tenor del baremo establecido en la convocatoria. Esto con la salvedad de los méritos relativos a los servicios prestados al Ayuntamiento de Pamplona, que serán acreditados de oficio por esta Administración.

4.-Admisión de aspirantes y reclamaciones.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

A partir de dicha fecha y dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, los aspirantes excluidos podrán formular reclamaciones o subsanar defectos de su instancia, mediante instancia a presentar en cualquier registro del Ayuntamiento.

Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona dictará Resolución declarando desierto el concurso. Dicha Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de Navarra.

Terminado el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

La publicación de la lista definitiva en el Boletín Oficial de Navarra abrirá el cómputo de los plazos de interposición de los correspondientes recursos.

Si no hubiera aspirantes excluidos, se aprobará directamente la lista definitiva y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

5.-Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros.

Presidente: Jesús María Pascal Mendioroz, Secretario Técnico del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona.

Presidente suplente: Ignacio Royo Ardoiz, Letrado del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Nelia Fernández García, representante de la Comisión de Personal del Ayuntamiento de Pamplona designada por la misma.

Vocal suplente: Jesús Mendinueta Lacunza, representante de la Comisión de Personal del Ayuntamiento de Pamplona designado por la misma.

Vocal-Secretario/a: Xabier Burgui Vergara, Técnico de Recursos Humanos y Organización del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal-Secretario/a suplente: Marta Martínez Llobet, Técnico de Recursos Humanos y Organización del Ayuntamiento de Pamplona.

5.2. El Tribunal deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

5.4. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

5.5. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases contenidas en esta convocatoria.

El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para la prueba. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el Tribunal en base exclusivamente a aquéllas.

6.-Valoración de los méritos.

La valoración de los méritos, en el presente concurso, será realizada por el Tribunal calificador de conformidad con el siguiente baremo:

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas: hasta 30 puntos.

b) Formación: hasta 10 puntos.

Los méritos alegados y justificados por cada aspirante en relación con los dos apartados anteriores, se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo recogido en el Anexo II.

Todos los méritos, incluidos los relativos a los servicios prestados a las Administraciones Públicas, deberán ser alegados y probados documental y verbalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando formar parte en el concurso, salvo los méritos relativos a los servicios prestados al Ayuntamiento de Pamplona, que serán acreditados de oficio por esta Administración.

En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y acreditado documental y verbalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por las personas que concurren.

Concluida la valoración de todos los elementos del concurso, el Tribunal elevará al Director de Recursos Humanos la relación de los concursantes por orden de puntuación obtenida e indicando la puntuación total obtenida por cada uno de ellos en el conjunto de todos los apartados del concurso. Previamente a dicha remisión, el Tribunal publicará las puntuaciones definitivas de todos los participantes en la web municipal www.pamplona.es abriendo un plazo de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación en la web para que los aspirantes puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación a dicha valoración.

7.-Elección de vacantes.

Una vez resultas las reclamaciones, el Tribunal calificador remitirá la relación de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, junto con el expediente completo, al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona. El Director de Recursos Humanos, adjudicará las plazas de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas y según el orden de puntuación obtenida. Las interesadas formularán sus peticiones mediante comparecencia personal ante el Director de Recursos Humanos en la fecha, hora y lugar que éste determine en la citación correspondiente que se publicará en la web municipal. Las personas concursantes que, en la fecha señalada y, salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificada, no formulen su petición perderán todos sus derechos a desempeñar los puestos de trabajo objeto de concurso. Una vez adjudicadas las vacantes, el Director de Recursos Humanos extenderá los correspondientes nombramientos que se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra.

8.-Nombramiento y toma de posesión.

El Director de Recursos Humanos, adjudicará a los concursantes con mayor puntuación en el concurso, mediante Resolución, las plazas que les haya correspondido y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Los empates que se produzcan en la puntuación total se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se resolverá en favor del de mayor edad.

Los concursantes deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los diez días naturales siguientes al de notificación de la Resolución de adjudicación, salvo que en la misma se determine una fecha fija de toma de posesión.

9.-Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrán interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

Contra los actos del Tribunal Calificador se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Director de Recursos Humanos dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

La interposición, así como la resolución de cualquiera de los recursos interpuestos serán publicadas en la web municipal a los efectos de notificar a los interesados en este proceso selectivo.

Pamplona, 18 de marzo de 2019.-El Director de Recursos Humanos, Iñigo Anaut Peña.

ANEXO I

[Formulario de inscripción](#) (PDF).

ANEXO II

Baremo de méritos

Apartado a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas.

La valoración de los servicios prestados a las Administraciones Públicas se realizará atendiendo, a razón de 1 punto por año, a la antigüedad reconocida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Notas:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

2.^a En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

3.^a No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

4.^a La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 30 puntos.

Apartado b) Formación, docencia e investigación.

1) Participación en acciones formativas organizadas por organismo o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 8 puntos.

Notas:

1.^a Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de las acciones formativas a valorar.

2.^a Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

3.^a Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

4.^a Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aun no cumpliendo los requisitos en canto al organismo organizador, hayan sido realizadas por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación continua en las Administraciones Públicas.

5.^a No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico, tanto universitario como no universitario.

2) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas: Hasta un máximo de 1 punto, a valorar por el Tribunal calificador teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

3) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de 1 punto, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

Notas a todo el apartado b).

1.^o Únicamente se valorarán dentro del punto 1 aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2.^o La puntuación de este apartado b) no podrá ser superior a 10 puntos.

L1903878

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DE MALERREKA**Encomienda de gestión con motivo de la selección de aspirantes a la contratación de educador social**

Por medio del presente anuncio, se hace público que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baztan, de 19 de enero de 2019, se acordó aprobar el convenio de encomienda de gestión con motivo de la selección de aspirantes a la contratación temporal de educador social.

Asimismo, se hace público que mediante acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de Servicios Generales de Malerreka, de fecha de 21 de febrero de 2019, aprobó asimismo el referido convenio, procediéndose a su firma el 22 de febrero de 2019.

Doneztebe/Santesteban, 11 de marzo de 2019.–El Presidente, Jon Telletxea Juanenea.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN
 ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS GENERALES
 DE MALERREKA Y EL AYUNTAMIENTO BAZTAN CON MOTIVO
 DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A LA CONTRATACIÓN
 TEMPORAL DE EDUCADOR SOCIAL

En Doneztebe/Santesteban, a 22 de febrero de 2019.

Reunidos:

De una parte, don Jon Telletxea Juanenea, Presidente de la Mancomunidad Servicios Generales de Malerreka, con C.I.F. P314XXXX, y

De otra, don Joseba Otondo Bikondoa, Alcalde del Ayuntamiento de Baztan, con C.I.F. P310XXXX.

Teniendo la capacidad y representación suficiente para otorgar el presente acuerdo,

EXPONEN:

Primero.–Que las entidades locales firmantes del presente convenio consideran de interés la constitución y gestión de una lista de aspirantes a la contratación, con carácter temporal, para la provisión con este carácter, de puestos de educador social, en la medida en que les eximiría de tener que llevar a cabo un proceso selectivo para cada supuesto de vacante que se produzca.

Segundo.–Que este sistema de selección está previsto en el artículo 42 del Reglamento de Ingreso al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Tercero.–Que, dado que las funciones y cometidos propios de estos puestos son similares en las dos entidades locales firmantes del presente convenio, sería de interés la constitución, a través de las correspondientes pruebas selectivas, de una lista única de aspirantes que permita la cobertura temporal de los puestos de educador social de todas las entidades, en lugar de proceder a la constitución de una lista para cada una de ellas.

Cuarto.–Que, a tal efecto, y considerando que la Mancomunidad de Servicios Generales de Malerreka es el más cualificado, en atención a los medios personales y materiales de los que dispone, se suscribe el presente convenio de colaboración, a través del cual las entidades enumeradas anteriormente encomiendan a la referida Mancomunidad la constitución, a través del correspondiente proceso selectivo, y posterior gestión de la lista de aspirantes con arreglo a las siguientes:

*Cláusulas**Primera.–Marco normativo.*

El presente convenio se celebra al amparo de lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley Foral de Administración Local así como en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.–Objeto del convenio.

En virtud del presente convenio, la Mancomunidad de Servicios Generales de Malerreka llevará a cabo la realización de las pruebas de selección, a fin de constituir, con quienes las superen, una relación de aspirantes a la contratación con carácter temporal, para la provisión con este carácter, de las vacantes que se produzcan en los puestos de educador social de las entidades locales firmantes del presente convenio.

Tercera.–Procedimiento.

A tal efecto, la Mancomunidad de Servicios Generales de Malerreka procederá a convocar las pruebas de selección con arreglo a lo establecido en la normativa reguladora del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y a las determinaciones incluidas en las bases de la convocatoria para la constitución de listas de contratación temporal de educador social que se adjuntan como anexo de este convenio.

Los gastos derivados de la convocatoria (publicación de anuncios y las cantidades que se abonen a los miembros del tribunal) serán sufragados por todas las entidades locales firmantes del presente convenio a partes iguales.

Cuarta.–Constitución de la lista.

Quienes superen las pruebas selectivas pasarán a formar parte, por orden de puntuación, de la lista de aspirantes a la contratación temporal para la cobertura con este carácter de los puestos de educador social que resulten vacantes en cualquiera de las entidades locales firmantes.

Quinta.–Gestión de la lista.

Cuando sea necesario proceder a la contratación temporal de educador social en alguna entidad local firmante de este convenio, dicha entidad deberá notificarlo a la Mancomunidad de Servicios Generales de Malerreka, que procederá a notificar a la entidad solicitante la persona aspirante que en ese momento figure en el primer lugar de la lista constituida.

En el caso de que, de manera simultánea, dos o más entidades firmantes solicitaran la designación de una persona aspirante, se deberá ofrecer a quien ocupe en ese momento el primer lugar de la lista la posibilidad de elegir cualquiera de ellas.

Efectuada esta notificación, la entidad local solicitante procederá a efectuar la contratación temporal de la persona aspirante propuesta.

A quienes acepten un contrato en virtud del llamamiento correspondiente, no se les ofertará ningún otro puesto de trabajo de la misma lista mientras el contrato esté en vigor, salvo que la nueva oferta corresponda a un contrato de duración igual o superior a seis meses o a un contrato de interinidad.

Si algún o alguna aspirante designada renuncia al puesto de trabajo aceptado pasará a ocupar el último lugar de la lista, salvo que acredite encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener un contrato administrativo o laboral en vigor.
- Encontrarse en situación de incapacidad temporal o licencia por maternidad.
- Tener a su cuidado un hijo/a menor de 3 años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o una persona mayor discapacitada o enfermo/a terminal que sea familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Las personas aspirantes que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en el párrafo anterior deberán acreditarlo documental y fehacientemente, en el plazo de siete días naturales desde la fecha en que se les haya ofertado el puesto al que renuncian.

En este caso permanecerán en el mismo lugar que ocupan en la lista. En estos supuestos, deberán comunicar por escrito su disponibilidad para prestar servicios a partir de la fecha de finalización de la situación que justificó la renuncia. Mientras no se produzca esta comunicación no se les ofertará ningún puesto de trabajo.

Pasarán a ocupar el último lugar de la lista quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Renunciar injustificadamente al puesto de trabajo ofertado.
- Renunciar al contrato suscrito.
- No suscribir el correspondiente contrato, una vez aceptado el puesto en virtud del llamamiento.

Sexta.-Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se extenderá por el plazo de cuatro años, a contar desde la firma del mismo.

No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se entenderá prorrogado tácitamente a su finalización, por períodos de cuatro años, salvo denuncia formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Séptima.-Vigencia de la lista.

La vigencia de la lista de aspirantes constituida en su virtud se extenderá por un plazo de cuatro años.

Finalizado este plazo de vigencia, la lista se entenderá caducada. También se entenderá caducada la lista en el caso de que todas las personas aspirantes renuncien a la oferta de contrato temporal. En ambos casos se procederá a la elaboración de una nueva lista, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio.

Octava.-Adhesión de otras entidades locales.

Al presente convenio podrán adherirse otras entidades locales en la medida en que así se acuerde por todas las entidades firmantes.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio dará lugar a la resolución del mismo.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes intervinientes, en duplicado ejemplar ante mí, el Secretario de la Mancomunidad de Servicios Generales de Malerreka, de lo que doy fe.

L1903732

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DE MALERREKA

Modificación de las bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de técnico de euskara en régimen laboral fijo

La Asamblea de la Mancomunidad de Servicios Generales de Malerreka, en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 2019, aprobó el siguiente acuerdo:

“El 13 de diciembre de 2018, la Asamblea de la Mancomunidad de Servicios Generales de Malerreka, acordó, por unanimidad, aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de técnico de euskara en régimen laboral fijo de la Mancomunidad de Servicios Generales de Malerreka y sus correspondientes bases reguladoras. La convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 26, de 7 de febrero de 2019.

Ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la base cuarta de la convocatoria y no se ha aprobado ni publicado relación alguna de admitidos y excluidos en la convocatoria.

En vista de que las bases reguladoras de la convocatoria contradicen lo regulado en el artículo 19 del Decreto Foral 133/1985, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso de las Administraciones Públicas de Navarra.

En uso de las atribuciones que el artículo 27.7 de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Generales de Malerreka confiere a la Asamblea de la Mancomunidad, por unanimidad, se acuerda:

- 1.-Modificar las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de técnico de euskara en régimen laboral fijo de la Mancomunidad de Servicios Generales de Malerreka aprobado por acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de Servicios Generales de Malerreka del 13 de diciembre de 2018.
- 2.-Ordenar la publicación de las nuevas bases reguladoras de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, con apertura de un nuevo plazo de solicitudes de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Aquellos aspirantes que ya hayan presentado su instancia para participar en esta convocatoria, no deberán presentar una nueva solicitud, si bien deberán presentar en el nuevo plazo la documentación requerida en la base 4.2.e).”

BASES

1.-Normas generales.

- 1.1. El objeto de esta convocatoria es proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de técnico de euskara a jornada completa al servicio de la Mancomunidad de Malerreka.
- 1.2. La persona aspirante que resulte contratada en virtud de esta convocatoria tendrá la condición de personal laboral fijo, y será afiliada y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
- 1.3. El puesto tendrá las retribuciones correspondientes al nivel B, según lo establecido en el Reglamento Provisional de Retribuciones (aprobado por Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio) y demás disposiciones aplicables. Si se contratara a una persona aspirante que cuente con una titulación de nivel superior, la retribución será la correspondiente a la titulación que se requiere para el puesto.
- 1.4. El horario de trabajo se adaptará a las necesidades del servicio, pudiendo ser modificado en cualquier momento por el órgano administrativo competente.

2.-Funciones.

En general, serán las siguientes, tanto en la Mancomunidad de Malerreka como, en su caso, los ayuntamientos que la componen:

- 2.1. Preparar, gestionar y hacer el seguimiento y control de los planes para la normalización y la promoción del euskara, tanto generales como sectoriales, en la Mancomunidad de Malerreka.
- 2.2. Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos adoptados por la Mancomunidad, y realizar su control y seguimiento.
- 2.3. Proporcionar apoyo y ayuda técnica a las secciones y servicios de la Mancomunidad de Malerreka en todas las actividades relacionadas con el euskara.
- 2.4. Ayudar a los grupos y demás agentes sociales de la Mancomunidad de Malerreka en cuestiones sociolingüísticas.
- 2.5. Coordinar y participar en las reuniones del Servicio de Euskara de la Mancomunidad de Malerreka.
- 2.6. Impulsar y coordinar las relaciones con otros ayuntamientos, mancomunidades, servicios de euskara e instituciones forales.
- 2.7. Impulsar y coordinar las relaciones con las asociaciones y colectivos que trabajan en la normalización y fomento del euskara, sean de la zona o no.
- 2.8. Cualquier otra función que le sea encomendada por los órganos de la Mancomunidad, siempre que estén relacionadas con el puesto.

Más concretamente, el técnico de euskara de la Mancomunidad de Malerreka tendrá las siguientes tareas:

-Servicio de planificación:

- Proponer la planificación anual del Servicio de Euskara de la Mancomunidad de Malerreka.
- Diseñará, planificará, organizará y pondrá en marcha los programas y actividades del Servicio de Euskara, siguiendo las directrices y acuerdos adoptados.
- Proponer a los trabajadores de la Mancomunidad de Malerreka cursos de aprendizaje del euskara, cursos técnicos de euskara, etc.
- Hacer propuestas sobre los perfiles lingüísticos de los puestos adscritos a la plantilla orgánica de la Mancomunidad.
- Ayudar a hacer previsiones presupuestarias en el Servicio de Euskara de la Mancomunidad, según las necesidades, los objetivos y los programas establecidos, y el posterior control y seguimiento.

-Servicio de coordinación:

- Coordinar los servicios de euskara en los programas y campañas de promoción del euskara, y promocionar e impulsar el euskara y la cultura vasca.

- Coordinar todas las actividades preparadas por el Servicio de Euskara de la Mancomunidad de Malerreka con las actividades de Euskarabidea (Gobierno de Navarra), para que se cumplan los objetivos establecidos por Euskarabidea en el Plan del Euskara de Navarra y para alinearlas con ellos.

–Servicio de promoción:

- Dinamizar, informar y orientar a los vecinos y vecinas en los asuntos propios de su ámbito laboral.
- Realizar campañas de promoción del euskara en Malerreka, dirigidas a diversos colectivos: padres y madres de menores en edad escolar, jóvenes, personas adultas...
- Ampliar la oferta de actividades en euskara, y promoción el uso del euskara en las actividades extraescolares.
- Difundir y publicitar las actividades y programas realizados en el Servicio.
- Impulsar el uso del euskara en las notificaciones realizadas por la Administración.
- Desarrollar iniciativas y actividades para dar a conocer las peculiaridades del euskara de Malerreka.

–Servicio de seguimiento:

- Gestionar las solicitudes presentadas por los vecinos y vecinas en la Mancomunidad.
- Hacer seguimiento y evaluar las actividades programadas.
- Hacer seguimiento y evaluar las actividades en euskara realizadas por los servicios de la Mancomunidades o por los servicios externos contratados.

–Servicio de información:

- Recopilar, publicar y archivar cualquier información sobre actividades relacionadas con asuntos de su ámbito competencial.
- Establecer y desarrollar relaciones con otras organizaciones, entidades profesionales y demás entes, siempre que sean necesarias para cumplir con sus funciones.

–Servicio educativo:

- Tramitar las solicitudes y matriculaciones de los alumnos, jóvenes y personas adultas que participen en las actividades del Servicio de Euskara.
- Dar cuenta a las personas participantes de los cambios y contratiempos que puedan presentarse en las actividades, hacer seguimiento de las mismas y estar en contacto con quien participe en ellas.

–Aspectos generales:

- Mejorar el funcionamiento del Servicio de Euskara y ayudar en esa mejora; para ello, proponer acciones y cambios que puedan llevar a dicha mejora.

–Servicio de traducción:

- Dar asistencia técnica a los servicios de la Mancomunidad, al Pleno y a las comisiones informativas, cada vez que le sea requerida; traducir los textos que produzcan las diferentes áreas. Corregir los textos traducidos.
- Rotulación interior y exterior: controlar el paisaje lingüístico. Censo de elementos. Precisar la disposición de los textos.

3.–Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Para ser admitidas a la oposición, las personas aspirantes deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, o la de un estado miembro de la Unión Europea, o la de un estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en que sea de aplicación la libre circulación de las personas trabajadoras; podrán participar asimismo las personas cónyuges de quienes tengan nacionalidad española o de algún estado miembro de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.

c) Tener un título que acredite la competencia lingüística en euskara en el nivel C1 (o equivalente) del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

d) Tener un título de diplomado o graduado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, u otro equivalente, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, o estar en condiciones de obtenerlo.

e) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

f) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una administración pública.

g) Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

4.–Instancias.

4.1. Las instancias para participar en la convocatoria se deberán presentar en el registro general de la Mancomunidad de Malerreka en el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra y hasta la una de la tarde del último día. Si este fuera inhábil, el plazo terminará el siguiente día hábil. El plazo para la presentación de instancias será improrrogable.

Si la solicitud se presenta en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que los empleados de la oficina le pongan fecha y sello antes de certificarla. Además, se le notificará a la Mancomunidad de Malerreka mediante correo electrónico (mancomunidad@malerreka.infolocal.org), siempre dentro del plazo de presentación.

4.2. La solicitud se ajustará al modelo publicado en la convocatoria, y a la misma se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

b) Fotocopia compulsada del título requerido.

c) Fotocopia compulsada del permiso de conducir clase B.

d) Fotocopia compulsada del título que acredite el nivel lingüístico requerido.

e) Documentación acreditativa de cuantos méritos puedan ser valorados de acuerdo con los criterios del baremo del concurso. No serán valorados por el Tribunal los méritos que no estén justificados mediante el correspondiente documento original o fotocopia compulsada.

5.–Admisión de aspirantes y procedimiento.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el presidente dictará Resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5.2. Las personas aspirantes excluidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de las listas provisionales en el Boletín Oficial de Navarra, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el presidente dictará Resolución aprobando la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

6.–Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

1.–Presidenta: Marga Erdozain Azpilikueta, presidenta de la Comisión de Euskara de la Mancomunidad de Malerreka.

–Suplente: Jon Telletxea Juanenea, Presidente de la Mancomunidad de Malerreka.

2.–Vocal: Elvira Lizeaga Urdanpilleta, técnico de euskara designada por la Asociación Profesional de Técnicos de Euskara de Navarra.

–Suplente: Koldo Colomo Castro, técnico de euskara designado por la Asociación Profesional de Técnicos de Euskara de Navarra.

3.–Vocal: Izaskun Uriarte Etxeberria, técnico de euskara designada por la Asociación Profesional de Técnicos de Euskara de Navarra.

–Suplente: Koldo Ibañez de Elejalde, técnico de euskara designado por la Asociación Profesional de Técnicos de Euskara de Navarra.

4.–Vocal: Amaia Sagastibeltza Azpiroz, designado por los representantes de los trabajadores de la Mancomunidad de Malerreka.

–Suplente: Gema Mutuberria Vergara, designado por los representantes de los trabajadores de la Mancomunidad de Malerreka.

5.–Vocal-Secretario: Jon Etxague Goia, secretario de la Mancomunidad de Malerreka. Tendrá voz pero no derecho a voto.

–Suplente: María Soledad Sanchez Hernandez, secretaria del Ayuntamiento de Sunbilla.

6.2. La presidenta del Tribunal convocará a todos los miembros para que el mismo se constituya antes del comienzo de las pruebas.

6.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

6.4. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases contenidas en esta convocatoria.

6.5. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir en el mismo, y dar cuenta de ello al órgano convocante, si se da alguna circunstancia de las recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal calificador cuando concurren las aludidas circunstancias.

6.6. El Tribunal, si así lo decidiera, incorporará asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Las personas asesoras se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el Tribunal en base exclusivamente a aquellas.

7.–Desarrollo del concurso.

7.1. El Tribunal procederá a valorar los méritos alegados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo de méritos que figura en el Anexo III y que deberán ser alegados y probados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar su instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, con documentos originales o compulsados debidamente.

Se puntuará hasta un máximo de 25 puntos.

El Tribunal en ningún momento podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiera sido alegado o no se hubiese acreditado documentalmente.

7.2. La puntuación obtenida por los/as candidatos/as en la fase de concurso se publicará en el tablón de anuncios y la Web de la Mancomunidad el mismo día en que den comienzo las pruebas de la oposición.

8.–Desarrollo de la oposición.

8.1. En la resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas.

8.2. Las pruebas de la oposición se valorarán con un máximo de 75 puntos. Quedarán excluidas aquellas personas que no obtengan, al menos, la mitad de la puntuación asignada en cada prueba y ejercicio.

8.3. La oposición constará de cuatro pruebas: en la primera, se valorará la competencia lingüística en euskara que el puesto requiere; en la segunda, los conocimientos teóricos; en la tercera, la capacidad relacionada con las tareas prácticas del puesto; y en la cuarta, las capacidades psicotécnicas. En las pruebas se desarrollarán los siguientes ejercicios:

a) Primera prueba. Acreditación de la capacidad lingüística específica en euskara necesaria para desempeñar el puesto de trabajo. Máximo: 15 puntos. Consta de tres ejercicios:

–Primer ejercicio. Competencia escrita. Corrección de un texto escrito en euskara. Puntuación máxima: 5 puntos (será necesario obtener al menos 2,5 puntos).

–Segundo ejercicio. Competencia escrita. Traducir al euskara un texto escrito en castellano. Puntuación máxima: 5 puntos (será necesario obtener al menos 2,5 puntos).

–Tercer ejercicio. Competencia oral. Será individual, con una duración de 10 minutos. Puntuación máxima: 5 puntos (será necesario obtener al menos 2,5 puntos).

El primer y el segundo ejercicio se realizarán conjuntamente, en hora y media como máximo.

b) Segunda prueba. Conocimientos teóricos. Máximo: 20 puntos. Consta de dos ejercicios:

–Primer ejercicio. Test sobre los temas del anexo II: se dispondrá de una hora y media para responder a las preguntas. Se pueden obtener 15 puntos como máximo (para pasar al siguiente ejercicio, la puntuación mínima es de 7,5). Antes de realizar la prueba se determinarán los criterios de valoración y la forma de penalizar los errores.

–Segundo ejercicio. Las personas aspirantes deberán contestar a unas preguntas sobre 5 temas del anexo II. Como máximo se utilizarán 240 palabras para desarrollar cada tema, y en total tendrán 2 horas para responder a los 5 temas. Se pueden obtener 5 puntos como máximo. Para pasar a la siguiente prueba, la puntuación mínima es de 2,5.

c) Tercera prueba. Se valorarán los conocimientos prácticos respecto a las tareas del puesto de trabajo. Máximo: 35 puntos. Consta de dos ejercicios:

–Primer ejercicio. Ejercicio práctico relacionado con la promoción del euskara en la entidad que elija el Tribunal. El ejercicio durará una hora y cuarto como máximo. Se pueden obtener 10 puntos como máximo, y, al menos, es necesaria una puntuación de 5.

–Segundo ejercicio. Lectura y defensa de un plan para la normalización del euskara en Malerreka. El plan se presentará el mismo día en que se realice la segunda prueba, sin que consten el nombre y apellidos de la persona aspirante; quienes no lo presenten quedarán excluidos. El Tribunal valorará la defensa de la memoria. Cada aspirante tendrá media hora para la defensa, y se dejará otra media hora para preguntas y respuestas.

En la memoria al menos hay que desarrollar los siguientes aspectos: diagnóstico de la situación del euskara, objetivos, criterios para establecer las prioridades, agentes y medios, acciones concretas e instrumentos de evaluación.

En este segundo ejercicio se otorgarán 25 puntos como máximo, 20 al informe escrito y 5 a la defensa. Para superarlo, es necesario obtener 12,5 puntos.

Solo harán la exposición oral quienes obtengan al menos 10 puntos en la parte escrita.

Las personas aspirantes que no realicen la exposición oral ante el Tribunal quedarán excluidas.

d) Cuarta prueba. Realización de pruebas psicotécnicas.

Las personas aspirantes que superen las tres primeras pruebas realizarán las pruebas psicotécnicas, que no tienen carácter eliminatorio, para comprobar su idoneidad respecto al perfil profesional y al puesto de esta convocatoria. El Servicio de Psicología del Instituto Navarro de Administración Pública realizará estas pruebas, y su resultado será vinculante para el Tribunal. En esta prueba se otorgarán 5 puntos como máximo.

8.4. Se utilizará el sistema de plicas en las pruebas escritas de la oposición.

8.5. Todas las pruebas de la oposición se desarrollarán en euskara.

8.6. A las pruebas no se podrá llevar material de consulta ni teléfonos móviles.

8.7. Las personas aspirantes serán convocadas a cada ejercicio mediante llamamiento único, al que deberán acudir provistas del Documento Nacional de Identidad, NIE o pasaporte. Quedarán excluidas aquellas personas que no se presenten en las fechas, horas y lugares anunciados o no acrediten su personalidad, cualquiera que sea el motivo.

9.–Valoración de las pruebas.

9.1. Los miembros del Tribunal calificarán cada ejercicio, y la media aritmética de todas ellas será la puntuación que se le asignará. Si la diferencia entre la máxima puntuación y la mínima otorgadas por los miembros del Tribunal supera el 30% de la puntuación prevista para cada ejercicio, no se tomarán en cuenta ninguna de esas dos puntuaciones, y la media aritmética se obtendrá del resto de puntuaciones.

9.2. Después de evaluar cada ejercicio, el Tribunal publicará en la web de la Mancomunidad la lista de personas aspirantes que hayan superado el ejercicio, y las calificaciones de cada una. Asimismo, establecerá el lugar, día y hora de realización del siguiente ejercicio.

10.–Lista de personas que han superado las pruebas.

10.1. Tras calificar el último ejercicio, el Tribunal publicará en la web la lista de personas que hayan superado las pruebas, ordenadas según la puntuación obtenida, comenzando por aquella que tenga la puntuación más alta. Para ello, se sumarán las calificaciones obtenidas por cada aspirante en todos los ejercicios.

11.–Propuesta del Tribunal y presentación de la documentación.

11.1. Concluidas la fase de oposición y la de concurso, el Tribunal publicará en la web de la Mancomunidad la lista de personas aspirantes aprobadas, ordenadas según la puntuación obtenida, sumadas las calificaciones de los ejercicios de la oposición y de la fase de concurso.

11.2. El Tribunal elevará a Presidencia la propuesta de contratación a favor de la persona candidata que haya obtenido la puntuación más alta, y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

11.3. Si varias personas candidatas obtuvieran la misma puntuación global, el Tribunal resolverá a favor de quien hubiera obtenido más puntos en la prueba teórico-práctica del proceso selectivo.

11.4. La propuesta de contratación se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, y en el plazo de 30 días naturales la persona propuesta deberá presentar los siguientes documentos en la oficina de la Mancomunidad:

a) Fotocopia compulsada del título requerido en el apartado 3.1.d) de la convocatoria.

b) Informe de salud que acredite que no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el ejercicio de las obligaciones del cargo.

c) Declaración jurada de no estar inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas, ni de haber sido separado del servicio de cualquier administración pública.

d) Juramento o promesa de respetar el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las Leyes y de cumplir fielmente las obligaciones inherentes al cargo.

11.5. Las personas que dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no presentaran dichos documentos, no podrán ser contratadas, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

11.6. En el caso previsto en el apartado anterior, cubrirá la vacante la persona aspirante incluida inmediatamente a continuación en la lista de personas aprobadas a que se refiere la base 11.1.

12.–Contratación.

12.1. El presidente, mediante resolución, ordenará la contratación de la persona candidata que cumpla lo establecido en la base anterior, para ocupar el puesto de técnico de euskara. La contratación se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

12.2. El candidato seleccionado deberá formalizar el contrato en el plazo de un mes desde la notificación de la orden de contratación. Si en dicho plazo, salvo los casos de fuerza mayor, no formalizara el contrato, perderán todos los derechos para la contratación. En tal supuesto se estará a lo establecido en la base 11.6.

13.–Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma, podrá interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación o notificación de este acuerdo o de el acto que se recurra, comunicando previamente al órgano autor del mismo la intención de recurrir; o bien,

b) Recurso de alzada directamente ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este acto o la notificación del acto que se recurra.

c) Recurso de reposición, ante el mismo órgano que autor del acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación.

Contra los actos del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada, dirigido al presidente de la Mancomunidad de Malerreka, en el plazo de un mes a partir de la notificación del acto o acuerdo recurrido.

Doneztebe/Santesteban, 21 de marzo de 2019.–El Presidente, Jon Telletxea Juanenea.

ANEXO I

[Modelo de instancia](#) (PDF).

ANEXO II

Temario de los ejercicios teóricos

1.–Conceptos básicos de sociolingüística y sobre las lenguas minorizadas: comunidad lingüística, derechos, diversidad, contacto, normalización, política y planificación, ecología, ideología, actitudes, identidad, minorización, diglosia, socialización, alternancia, multilingüismo...

2.–Comunidades lingüísticas minorizadas en el mundo: situación, estatus jurídico, oficialidad.

3.–Modelos internacionales de política lingüística para la normalización de lenguas minorizadas. Los conceptos de territorialidad y derecho personal.

4.–Comunidades lingüísticas minorizadas: pactos, convenios y declaraciones internacionales.

5.–Aportaciones teóricas de la sociolingüística internacional: Fishman, Mackey, Cooper, Aracil, Fasold...

6.–Aportaciones teóricas e investigaciones en Euskal Herria: Txepetx, Txillardegui, Odriozola, Zalbide, Kasares, Amorrortu...

7.–Situación legal del euskara. Constitución, estatutos de autonomía y leyes orgánicas. Legislación foral y ordenanzas navarras sobre el euskara.

8.–Situación demolingüística del euskara. Datos e investigaciones sobre competencia lingüística, actitud y transmisión del euskara, y datos y estadísticas sobre el uso del euskara.

9.–Historia sociolingüística del euskara.

10.–Repertorio lingüístico: variables y dominios lingüísticos. Repertorio del euskara: batua, variantes geográficas, lenguaje juvenil, lenguaje administrativo...

11.–Infraestructuras para normalizar la situación del euskara. Entidades públicas y entidades sociales; planes de normalización, e iniciativas y programas para reforzar la comunidad lingüística.

12.–Pueblos de Navarra donde la densidad de vascohablantes es superior al 70%: características demográficas, rasgos distintivos sociolingüísticos y funcionales, y servicios públicos para la normalización lingüística.

13.–Metodologías y técnicas de la investigación sociolingüística. Cuantitativas. Cualitativas. Participativas.

14.–Metodología para el diseño de planes y proyectos.

15.–El tratamiento del servicio bilingüe en la administración: obligatoriedad y mérito. Marco Común Europeo de Referencia. Equivalencias.

16.–Servicios de euskara de las entidades locales de Navarra. Red de técnicos de euskara municipales de Navarra.

17.–Aprendizaje del euskara: tipos de programas y modelos educativos en Navarra; recursos para la euskaldunización y alfabetización de adultos.

18.–Herramientas para trabajar en euskara: software en euskara, diccionarios, libros de estilo, memorias de traducción, servicios de asesoramiento...

19.–Organización y competencias de las entidades locales de Navarra. Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (título preliminar y títulos primero, segundo y tercero) y Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (títulos primero, segundo, cuarto y quinto).

20.–Malerreka: características demográficas y geográficas, y relaciones comarcales. Organización administrativa y estructuras de las entidades. Centros educativos de referencia de 0 a 18 años. Asociaciones y otras entidades, tanto públicas como privadas: educación no reglada, promoción del euskara, medios de comunicación locales, deporte, cultura, tiempo libre, ámbito socioeconómico... Principales expresiones de la cultura local.

21.–Conceptos básicos relacionados con la difusión y la comunicación de la planificación lingüística (marketing, grupo objeto, producto, relaciones públicas, publicity...).

ANEXO III

Baremo para valoración de méritos

La fase de concurso tendrá una puntuación máxima de 25 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

1.–Experiencia laboral: Hasta un máximo de 15 puntos. Será obligatorio presentar un documento de la entidad contratante en el que se detallen las tareas desarrolladas. Junto a él, se deberá presentar la fe de vida laboral de la persona candidata, expedida por la Seguridad Social. El último día del plazo para presentar las solicitudes de esta convocatoria también será el último a considerar en la experiencia laboral.

a) Por el tiempo trabajado en un puesto de técnico de euskara al servicio de una entidad local: 3 puntos por año (máximo: 9 puntos). Por cada fracción, su porcentaje.

b) Por el tiempo trabajado en un puesto de técnico de euskara en otra administración pública: 1 punto por año (máximo: 3 puntos). Por cada fracción, su porcentaje.

c) Por el tiempo trabajado como dinamizador, coordinador o técnico en la normalización del euskara en asociaciones y entidades privadas: 1 punto por año (máximo: 3 puntos). Por cada fracción, su porcentaje.

2.–Postgrado en planificación lingüística: 4 puntos.

3.–Cursos formativos relaciones con el puesto: Hasta un máximo de 4 puntos.

En este apartado se tomarán en consideración los cursos sobre sociolingüística y los cursos de perfeccionamiento en euskara (superiores al nivel C1). Los cursos de lingüística no se tomarán en consideración. Los puntos se repartirán del siguiente modo:

a) Por cada curso de entre 10 y 30 horas: 0,25 puntos.

b) Por cada curso de entre 30 y 50 horas: 0,50 puntos.

c) Por cada curso de entre 50 y 100 horas: 0,75 puntos.

d) Por cada curso superior a 101 horas: un punto.

4.–Por publicaciones, comunicaciones, conferencias, cursos y trabajos de investigación (el Tribunal valorará el nivel de calidad): Hasta un máximo de 2 puntos.

a) Por cada libro publicado: 1 punto.

b) Por cada artículo publicado: 0,25 puntos.

c) Por cada comunicación, conferencia, curso o trabajo de investigación no publicado: 0,15 puntos.

Todos los documentos presentados en la fase de concurso deberán ser originales o copias compulsadas. Los méritos se acreditarán debidamente: se detallarán las fechas inicial y final, también el tipo de jornada, cuando corresponda, y toda la información necesaria para calcular la puntuación correspondiente a estos apartados.

L1904118

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

ALTSASU/ALSASUA

Período de pago voluntario por utilización del Mercadillo 2019

De conformidad con el Reglamento de Recaudación se hace público que el 20 de abril de 2019, finaliza el período de pago voluntario de las cuotas giradas por utilización del Mercadillo año 2019.

El pago de los recibos no domiciliados podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias de la Caixa, previa presentación del recibo correspondiente.

Los recibos domiciliados se pasarán por cuenta el día 21 de marzo de 2019.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se aplicarán los recargos establecidos en el Reglamento General de Recaudación y se realizarán los trámites para proceder al cobro por la vía de apremio.

Altsasu/Alsasua, 11 de marzo de 2019.–El Alcalde, Javier Olo Martínez.

L1903557

AOIZ

Aprobación inicial de la modificación del “Reglamento de régimen interno regulador de las relaciones entre el Ayuntamiento de Aoiz y los/as emprendedores/as ubicados/as en el local de la antigua oficina de turismo de Aoiz”

El Pleno del Ayuntamiento de Aoiz, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del “Reglamento de régimen interno regulador de las relaciones entre el Ayuntamiento de Aoiz y los/as emprendedores/as ubicados/as en el local de la antigua oficina de turismo de Aoiz”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación del reglamento aprobado se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Aoiz, 11 de marzo de 2019.–El Alcalde, Unai Lako Goñi.

L1903628

AOIZ

Apertura de plazo de solicitud para el aprovechamiento vecinal prioritario de terrenos comunales de cultivo

El Pleno del Ayuntamiento de Aoiz, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019, acordó la apertura de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que durante dicho plazo los/as vecinos/as de Aoiz que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la Ordenanza municipal reguladora y estén interesados puedan presentar solicitud de aprovechamiento de las tierras de cultivo correspondientes con trece mil sesenta y siete metros cuadrados (13.067) de terreno rústico comunal en cuatro lotes mediante adjudicación de su aprovechamiento por plazo de ocho años, en la modalidad de adjudicación vecinal directa, con arreglo a las condiciones obrantes en secretaría municipal.

Aoiz, 11 de marzo de 2019.–El Alcalde-Presidente, Unai Lako Goñi.

L1903629

ARELLANO

Aprobación inicial de la modificación presupuestaria 1/2018

El Pleno del Ayuntamiento de Arellano, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2019, con el quorum legal reglamentario, aprobó inicialmente el expediente de modificación número 1 del Presupuesto del ejercicio 2018.

El citado expediente se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, y en el tablón de anuncios, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formulan reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública.

Arellano, 25 de febrero de 2019.–El Presidente, Iñaki Urriza Arrastia.

L1903572

ARTAVIA

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los aprovechamientos y utilización de las zonas y vías de uso público del Concejo de Artavia (Valle de Allín)

El Concejo de Artavia, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2018, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de los aprovechamientos y utilización de las zonas y vías de uso público del Concejo de Artavia (Valle de Allín).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el periodo de exposición pública no se formularan alegaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Artavia, 22 de marzo de 2019.–El Presidente del Concejo de Artavia, Luis Fernando Lasa Aramendía.

L1904150

BEINTZA-LABAIEN

Aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica de 2019

El Ayuntamiento de Beintza-Labaien, en sesión plenaria celebrada el día 17 de diciembre de 2018, aprobó inicialmente la Plantilla Orgánica de personal para el ejercicio 2019 insertándose el preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 9, de 15 de enero de 2019. No habiéndose presentado reclamaciones en el período de información pública, ha quedado definitivamente aprobada la siguiente plantilla:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	ACCESO	NÚM.	COMPLEMENTOS					CONDICIONES DEL CARGO
				A	B	C	D	E	
Secretario Contratada en Régimen Administrativo	A	C.O.	1	15	35	-	-	-	Activo. Servicio agrupado con Ayuntamiento Urrotz, Donamaria y Oiz. Euskara: preceptivo. Perfil lingüístico: C1 (hablado y escrito).
Oficial Administrativo Funcionaria	C	C.O.	1	35	-	-	12	-	Activo. Servicio agrupado con Ayuntamiento Urrotz, Donamaria y Oiz. Euskara: preceptivo. Perfil lingüístico Euskara: C1 (hablado y escrito).

A.1. Relación nominal del personal funcionario.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	GRADO	ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTOS					CARGO
				A	B	C	D	E	
Xabin Juaristi Arrieta	A	No procede	18-06-2018	15	35	-	-	-	Secretario
Eulate Etxegia María Victoria	C	5	05-07-1990	35	-	-	12	-	Oficial Administrativa

NOTAS Y ABREVIATURAS:

Complementos y perfiles:

- 1.–a) Complemento puesto de trabajo.
- 2.–b) Complemento de incompatibilidad.
- 3.–d) Complemento de Convenio de los Grupos o Niveles C.

Lo que se publica para general conocimiento informando que contra esta aprobación podrán interponerse los recursos establecidos en el número 1 del artículo 333 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio.

Beintza-Labaien, 8 de febrero de 2019.—El Alcalde, Jon Telletxea Juanenea,

L1904173

DONAMARIA

Aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica de 2019

El Ayuntamiento de Donamaria, en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, aprobó la plantilla orgánica con la relación de los empleados a su servicio.

Habiéndose publicado la aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 13, de 21 de enero de 2019, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de información pública, es por lo que a continuación se publica en el Boletín Oficial de Navarra, la aprobación definitiva de la plantilla orgánica, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, en los artículos 19 y 20 del Decreto foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra y demás disposiciones.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra dicho acuerdo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el ámbito de las respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, artículos 80.1 y 101, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo/resolución, o, previamente y con carácter potestativo: recurso de reposición, ante el mismo órgano que hubiese dictado el acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo/resolución, o recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo/resolución.

Donamaria, 13 de febrero de 2019.—La Alcaldesa, Maite Urroz Oyarzábal.

ANEXO I

A.—Personal funcionario

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	ACCESO	NÚM.	COMPLEMENTOS					CONDICIONES DEL CARGO
				A	B	C	D	E	
Secretario	A	C.O.	1	15	35	-	-	-	Activo. Servicio agrupado con Ayuntamiento Urrotz, Beintza-Labaien y Oiz. Euskara: preceptivo. Perfil lingüístico: C1 (hablado y escrito)
Oficial Administrativo	C	C.O.	1	35	-	-	12	-	Activo. Servicio agrupado con Ayuntamiento Urrotz, Beintza-Labaien y Oiz. Euskara: preceptivo. Perfil lingüístico Euskara: C1 (hablado y escrito)
Empleado Servicios Múltiples	D	C.O.	1	15,35+1,42	-	-	12	-	Activo. Conocimiento vascuence preceptivo, tanto hablado como escrito

A.1. Relación nominal del personal funcionario.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	GRADO	ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTOS					CARGO
				A	B	C	D	E	
Xabin Juaristi Arrieta	A	No procede	18-06-2018	15	35	-	-	-	Secretario
Eulate Etxegia María Victoria	C	5	05-07-1990	35	-	-	12	-	Oficial Administrativa

D.1. Relación personal contratado laboral fijo.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	GRADO	ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTOS					CARGO
				A	B	C	D	E	
Gofi Orbegozo Cleofé	D	-	01-06-2007	15,35	-	-	12	-	Empleado Servicios Múltiples

Notas y abreviaturas:

Complementos y perfiles:

- 1.-a) Complemento puesto de trabajo.
- 2.-b) Complemento de incompatibilidad.
- 3.-d) Complemento de Convenio de los Grupos o Niveles C.

L1904162

LEGARDA

Aprobación inicial de modificación presupuestaria 1/2019

Por Decreto de alcaldía, de fecha 11 de marzo de 2019, se aprueba inicialmente la modificación presupuestaria 1/2019 de incorporación de remanentes de crédito relativos a sistema de archivos, infraestructura banda ancha, ponencia de valoración y aplicaciones informáticas.

Lo que se hace público a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente por plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y presentar las alegaciones oportunas. Caso de no presentarse alegaciones el acuerdo de aprobación inicial pasará a definitivo.

Legarda, 12 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Silvestre Belzunegui Otano.

L1903638

OLITE

Aprobación inicial de Convenio de planeamiento para tramitación de Plan Especial de Actuación Urbana afectante a parcela 559 del polígono 14, de la unidad UC7 de suelo urbano (manzana Carricas)

Por el presente se hace público que el Ayuntamiento de Olite-Erriberri, en sesión del pasado 28 de febrero de 2019, ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente convenio para tramitación de Plan Especial de Actuación Urbana afectante a parcela 559, del polígono 14, de la unidad UC7 del suelo urbano (manzana Carricas).

Cualquier ciudadano o interesado podrá consultar el expediente y formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de veinte días desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Olite-Erriberri, 8 de marzo de 2019.—El Alcalde, Andoni Lacarra.

L1903521

PAMPLONA

Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 7 de marzo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

PLE 07-MAR-19 (7/CC)

Vista la documentación obrante en el expediente, se acuerda:

1.-Aprobar inicialmente el reglamento de participación ciudadana que obra en el expediente.

2.-Someter el expediente a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pamplona, por un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en dicho Boletín.

El presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2019.-El Alcalde, Joseba Asiron Saez.

L1903820

PAMPLONA

Aprobación inicial de la Ordenanza de Igualdad

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, en sesión celebrada el 7 de marzo de 2019, adoptó, con el quórum reglamentario, el siguiente acuerdo:

1.-Aprobar inicialmente la Ordenanza de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona.

2.-Someter el expediente a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pamplona, por un plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación del anuncio en dicho Boletín.

El presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos y observaciones. En este supuesto, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, el expediente se encuentra expuesto en Administración del servicio de Igualdad, sita en la plaza Consistorial S/N, 4.ª planta, teléfono 948 420150. El plazo de exposición pública será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra. Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, reparos u observaciones, se entenderá aprobada definitivamente la citada Ordenanza de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona.

En este supuesto, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pamplona, 15 de marzo de 2019.-El Alcalde, Joseba Asiron Saez.

L1904117

PAMPLONA

Extracto de convocatoria de ayudas a asociaciones del sector turístico para la realización de actividades de promoción turística y a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de dinamización

Nota: El texto completo puede consultarse en la base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) BDNS (Identificación): 445818.

Convocatoria de ayudas a asociaciones del sector turístico para la realización de actividades de promoción turística y a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de dinamización entre 1 de octubre de 2018 y 30 de septiembre de 2019. El objeto de la presente convocatoria es subvencionar a las asociaciones del sector turístico que realicen actividades en materia de organización de eventos o propuestas de dinamización turística en la ciudad de Pamplona y promoción de ésta, así como entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de dinamización en la ciudad de Pamplona desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, ambos incluidos. En el caso de actividades iniciadas en el año 2018, no podrán ser objeto de esta ayuda aquellas que hubieran obtenido ayuda en la anterior convocatoria publicada por este Ayuntamiento.

Pamplona, 13 de marzo de 2019.-La Concejala Delegada de Economía Local Sostenible, Patricia Perales Hurtado.

L1904124

URROZ-VILLA

Aprobación definitiva de modificaciones presupuestarias 12 y 13 de 2018

Publicado el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones presupuestarias en el Boletín Oficial de Navarra número 15, de 23 de enero de 2019, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, a la aprobación definitiva de dichas modificaciones presupuestarias, disponiendo su publicación a los efectos.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 12/2018

Crédito extraordinario

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1 1612 6190001	Proyecto redes y pavimentación calle Mayor	3.000,00
FINANCIACIÓN		
1 1640 6090002	Reforma cementerio municipal	-3.000,00

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 13/2018

Suplemento de crédito

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1 3230 6090003	Reforma colegio público Pil	17.000,00
FINANCIACIÓN		
1 3420 6090001	Cerramiento frontón municipal	-17.000,00

Urroz-Villa, 12 de marzo de 2019.-El Alcalde, Pedro María Martínez Juango.

L1903634

VALLE DE EGÜÉS

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza de edificación del plan parcial del AR.1 sector 1 de Elcano-Ibiricu-Egüés

Por medio del presente se hace público que el Pleno del Ayuntamiento del Valle de Egüés, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2019, adoptó acuerdo aprobando inicialmente una modificación de la Ordenanza de edificación del plan parcial del AR.1 sector 1 de Elcano-Ibiricu-Egüés.

Se cumplimenta con el presente anuncio el trámite de información pública durante el plazo de treinta días hábiles, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones, previa publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, elevando a definitiva la aprobación inicial caso que no se formularan.

Sarriguren, 7 de marzo de 2019.-El Alcalde, Alfonso Etxeberria.

L1903517

ZIZUR MAYOR

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera

El Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor, en la sesión celebrada el día 28 de febrero de 2019, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito de Zizur Mayor.

Dicha modificación de la ordenanza, estará expuesta a información pública durante el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, pudiéndose presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas, durante las horas de despacho al público.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones, la modificación quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra, según lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zizur Mayor, 11 de marzo de 2019.-El Alcalde, Jon Gondán Cabrera.

L1903559

ZIZUR MAYOR**Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones**

El Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor, en la sesión celebrada el día 28 de febrero de 2019, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de Ordenanza general reguladora de las subvenciones.

Dicha modificación de la ordenanza, estará expuesta a información pública durante el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, pudiéndose presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas, durante las horas de despacho al público.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones, la modificación quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra, según lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zizur Mayor, 11 de marzo de 2019.–El Alcalde, Jon Gondán Cabrera.

L1903562

MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS RIBERA ALTA DE NAVARRA**Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 1/2019**

La Asamblea de la Mancomunidad de R.S.U. de la Ribera Alta de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2018 acordó por unanimidad aprobar inicialmente la modificación número 1 del Presupuesto de 2019.

Habiendo estado el expediente expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 12, de 18 de febrero de 2019, por el plazo de quince días sin que se hayan presentado alegaciones, se entiende aprobada definitivamente la siguiente modificación del Presupuesto 2019:

Total GASTOS: 1.312.500,00 euros.

Total INGRESOS: 1.312.500,00 euros.

Peralta, 6 de marzo de 2019.–El Presidente, Carlos de Miguel Altmasveres.

L1903393

AGRUPACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VALDEMAÑERU**Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 2/2018**

Publicado el acuerdo de aprobación inicial de modificaciones presupuestarias en el Boletín Oficial de Navarra número 13, de fecha 21 de enero de 2018, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia presupuestaria y gasto público, a la aprobación definitiva de dicha modificación presupuestaria, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

Suplementos de crédito:

Partida 1.9200.1200902.–“Retribuciones secretario”, suplemento de crédito por importe de 2.842,50 euros.

Partida 1.2210.1600002.–“Seguridad Social”, suplemento de crédito por importe de 847,20 euros.

A financiar con cargo a remanente de tesorería para gastos generales.

Cirauqui, 8 de marzo de 2019.–El Presidente, Javier M.ª Zugaldía Aldaba.

L1903494

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL VALLE DEL QUEILES**Aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica de 2019**

La Junta directiva de la Mancomunidad de los Servicios Sociales del Valle del Queiles, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2018, aprobó la plantilla orgánica para el año 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.2 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra y artículo 20 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se procede a publicar en el Boletín Oficial de Navarra la plantilla orgánica aprobada.

Cascante, 6 de marzo de 2019.–El Presidente, Carlos Méndez Cano.

PLANTILLA ORGÁNICA 2019*Personal laboral*

PUESTO DE TRABAJO	NÚMERO	NIVEL	COMPLEMENTOS	PROVISIÓN P. TRABAJO
Trabajadora Social Programa General	1	B	P.T. 34,73	Concurso oposición
Trabajadora Social Programa S.A.D.	1	B	P.T. 34,73	Concurso oposición
Animadora Socio Cultural	1	C	Nivel: 12% P.T. 18,73%	Concurso oposición
Educadora	1	C	Nivel: 12% P.T. 8,52%	Concurso oposición
Oficial Administrativo	1	C	Nivel: 12% P.T. 14,20%	Concurso oposición
Trabajadoras Familiares	6	D	Nivel: 14	Concurso oposición

Relación nominal de trabajadores contratados

NOMBRE	NIVEL	JORNADA	PUESTO DE TRABAJO
Ascensión Samanes Rota	B	100%	Trabajadora Social
Susana Barea Hernández	B	100%	Trabajadora Social
Soraya Jarauta Simón	C	100%	Animadora Socio-Cultural
Sandra Hernandez Ostiz	C	100%	Administrativa
Ángela Delgado Latorre	C	100%	Educadora
Susana Alfaro Laspeñas	D	80%	Trabajadora Familiar
Ana Fernández Bartos	D	80%	Trabajadora Familiar
Dolores García Aguado	D	80%	Trabajadora Familiar
Aránzazu Echebeste Orobengoa	D	80%	Trabajadora Familiar
Rosario Galindo Agorreta	D	80%	Trabajadora Familiar
Nerea Ayensa Gómara	D	80%	Trabajadora Familiar

L1903297

6. OTROS ANUNCIOS

6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

Hacienda Tributaria de Navarra Servicio de recaudación Notificación de Diligencia de comunicación

Habiendo resultado imposible dirigirse a los representantes de las siguientes herencias yacentes por resultar desconocidos al no existir testamento o al haber renunciado los designados en él, se procede a publicar el presente edicto a los interesados en la misma en el Boletín Oficial de Navarra así como en el tablón de anuncios de las entidades locales correspondientes al último domicilio de la persona causante y al del lugar del fallecimiento para que, en cumplimiento del artículo 36.4 de la Ley Foral 13/2000 General Tributaria, comparezcan personalmente o debidamente representados en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en la Avenida Carlos III, número 4 (entrada por calle Cortes de Navarra), nivel 6, a fin de darse por notificados que del último trámite pendiente de notificación a fecha de fallecimiento del causante, debiendo acreditar su derecho a la herencia.

Se apercibe a los interesados en las herencias yacentes que de no comparecer en el plazo señalado por sí mismos o por sus representantes, se les tendrá por notificados, a todos los efectos y desde el día siguiente al del vencimiento del mencionado plazo, del último trámite pendiente de notificación a fecha del fallecimiento del causante, así como de las sucesivas actuaciones y diligencias que se dicten en el procedimiento de apremio, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en él en cualquier otro momento. No obstante, la Resolución de enajenación de bienes embargados se notificará, la en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Foral General Tributaria.

Dentro del mes siguiente al día en que se tenga por efectuada la notificación, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Navarra.

Pamplona, 25 de marzo de 2019.—La Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva, Sonia Ruiz Millan.

HERENCIAS YACENTES QUE SE CITAN

Nombre: Doña Araceli Bueno Salo.

NIF: 73745096-N.

Fecha fallecimiento: 01/07/2000.

Lugar de fallecimiento: Tudela.

Último domicilio: Torrente (Valencia).

Acto que se notifica: Traslado de diligencia de embargo de bien inmueble por su condición de llamado a la herencia de doña M.^a Paz Bueno Salo por derecho de transmisión de doña Araceli Bueno Salo.

Año y número: 105/2019/101530.

J1904168

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE ESTELLA-LIZARRA

Juicio verbal (Desahucio precario-250.1.2) 426/2018

Se hace saber que en este Juzgado se sigue el procedimiento arriba indicado, habiendo recaído sentencia estimatoria interpuesta por Building-center, SAU, la cual queda a disposición en estas oficinas, haciéndole saber que la presente no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Navarra en el plazo de veinte días desde su notificación.

Y para que sirva de notificación a ignorados ocupantes, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Estella/Lizarrá, 15 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Elizabth Zugasti Páramo.

J1903868

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE PAMPLONA (JUZGADO DE FAMILIA)

Procedimiento de familia 523/2018

Pamplona, 6 de marzo de 2019.

Doña María Fernanda López de Dicastillo Sainz de Murieta, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Pamplona.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita procedimiento de Familia. Divorcio contencioso con el número 523/2018, en cuyos autos se ha dictado resolución cuya copia se encuentra a disposición del interesado en esta oficina judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Fabian Kola en ignorado paradero, haciéndole saber al mismo tiempo que contra dicha resolución cabe recurso de Apelación que deberá interponerse en el plazo de veinte días, expido y firmo el presente por duplicado, con el fin de que su publicación se realice en el Boletín Oficial de Navarra y Tablón de anuncios de este Juzgado.

Pamplona, 6 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda López de Dicastillo Sainz de Murieta.

J1903944

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE PAMPLONA

Juicio sobre delitos leves 2820/2017

Se hace saber que en este Juzgado se sigue el procedimiento arriba indicado, habiendo recaído sentencia de 7 de junio de 2018, que queda a su disposición en este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a Claudia Patricia Díaz Bernal, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Pamplona/Iruña, 20 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Ángeles Ruiz de la Cuesta Muñoz.

J1903939

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE PAMPLONA

Juicio sobre delitos leves 262/2018

Se hace saber que en este Juzgado se sigue el procedimiento arriba indicado, habiendo recaído sentencia de 6 de septiembre de 2018, que queda a su disposición en este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a Mohamed Mohamed Hamdaoui, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Pamplona/Iruña, 20 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Ángeles Ruiz de la Cuesta Muñoz.

J1903941

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE PAMPLONA

Citación. Juicio de delitos leves 2882/2018

Por tenerlo así acordado en el procedimiento referenciado, se cita al denunciado Daniel Dos Santos Duarte a fin de que comparezcan, al objeto de asistir a la celebración del Juicio oral, que tendrá lugar el día 2 de mayo a las 11:10 horas, en la Sala de vistas número 303 (planta tercera), debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma, expido y firmo la presente.

Pamplona, 20 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Lorena Pegenaute Grajal.

J1903905

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PAMPLONA

Ejecución de títulos judiciales 112/2018

Doña Rosa M.^a Valencia Ederra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Pamplona/Iruña.

Hago saber: que se han dictado resoluciones de fechas 3-1-2019, 15-1-2019, 18-1-2019, 12-2-2019, 21-1-2019 en el proceso seguido en reclamación por ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 112/2018, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Martínez García, expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina

judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona/Iruña, 14 de marzo de 2019.–La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa M.^a Valencia Ederra.

J1903906

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE PAMPLONA**

Ejecución de títulos judiciales 3/2019

Don Alfonso Perez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Pamplona/Iruña.

Hago saber: que se ha dictado Decreto de Insolvencia en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 3/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Laia Contratas y Servicios, S.L., expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Pamplona/Iruña, 5 de marzo de 2019.–El Letrado de la Administración de Justicia, Alfonso Perez Ruiz.

J1904036

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE PAMPLONA**

Ejecución de títulos judiciales 20/2019

Doña Aranzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Pamplona.

Hago saber: que se ha dictado Auto General y Decreto de Embargo de fecha 18/03/19 en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 20/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Trend Sarto, S.L., se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra, y en el de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición y revisión respectivamente, en el plazo de tres días.

Pamplona, 18 de marzo de 2019.–La Letrada de la Administración de Justicia, Aranzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J1903886

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE PAMPLONA**

Ejecución de títulos judiciales 4/2019

Doña Lourdes García Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Pamplona.

Hago saber: que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 4/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Trend Sarto, S.L., expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días.

Pamplona/Iruña, 20 de marzo de 2019.–La Letrada de la Administración de Justicia, Lourdes García Ruiz.

J1903940

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE PAMPLONA**

Ejecución de títulos judiciales 101/2018

Lourdes García Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Pamplona/Iruña.

Hago saber: que se ha dictado decreto definitivo de declaración de insolvencia en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 101/2018, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carpio Rodal Sociedad Microcooperativa se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de tres días.

Pamplona/Iruña, 20 de enero de 2019.–La Letrada de la Administración de Justicia, Lourdes García Ruiz.

J1903945

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE PAMPLONA**

Ejecución de títulos judiciales 34/2019

Doña Lourdes García Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Pamplona/Iruña.

Hago saber: que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 34/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Segura Taylor, S.L., expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días.

Pamplona/Iruña, 20 de marzo de 2019.–La Letrada de la Administración de Justicia, Lourdes García Ruiz.

J1904037

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE PAMPLONA**

Ejecución de títulos judiciales 3/2019

Don Alfonso Pérez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Pamplona/Iruña.

Hago saber: que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 3/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestión de Residuos Navarro Martín, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días.

Pamplona/Iruña, 14 de marzo de 2019.–El Letrado de la Administración de Justicia, Alfonso Pérez Ruiz.

J1903943

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE PAMPLONA**

Despido objetivo individual 759/2018

Don Alfonso Pérez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Pamplona/Iruña.

Hago saber: que se ha dictado Sentencia número 65/2019 así como Auto de aclaración de error manifiesto de la misma con igual número 65/2019 en el proceso seguido en reclamación por Despido objetivo individual, registrado con el número 759/2018, cuya copia se encuentra

a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Segura Taylor, S.L., expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días.

Pamplona/Iruña, 15 de marzo de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alfonso Pérez Ruiz.

J1903946

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE PAMPLONA

Despido objetivo individual 761/2018

Don Alfonso Pérez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Pamplona/Iruña.

Hago saber: que se ha dictado sentencia en el proceso seguido en reclamación por Despido objetivo individual, registrado con el número 761/2018, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Segura Taylor, S.L., expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina

judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona/Iruña, 8 de marzo de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alfonso Pérez Ruiz.

J1904070

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE PAMPLONA

Ejecución de títulos judiciales 21/2019

Don Alfonso Pérez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Pamplona/Iruña.

Hago saber: que en fecha 26 de febrero de 2019 se dictó resolución en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 21/2019, dimanante de procedimiento de Demanda 702/2018, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pamp Alimentos del Sur, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Pamplona/Iruña, 21 de marzo de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alfonso Pérez Ruiz.

J1904074